

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440 | SAN SALVADOR, MIERCOLES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 | NUMERO 170

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ÓRGANO LEGISLATIVO	
Decreto No. 843.- Prolongación del Régimen de Excepción.....	3-6
ÓRGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE HACIENDA	
RAMO DE HACIENDA	
Acuerdo No. 1591.- Se otorga a la sociedad Inchcape El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en el artículo 8 incisos primero y segundo literal a) de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos.	7-8
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
RAMO DE ECONOMÍA	
Acuerdo No. 635.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Santa Clara Número Dos, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.	9
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdo No. 15-0831.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	10
ÓRGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 652-D, 784-D, 793-D, y 794-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	11
Acuerdos Nos. 691-D, 701-D, 874-D, 875-D, 876-D, 877-D, 878-D, 879-D, 880-D, 881-D, 882-D, 885-D, 886-D, 887-D, 888-D, 889-D, 890-D y 891-D.- Suspensiones en el ejercicio de la función pública del notariado.	12-17
Acuerdos Nos.- 745-D, 753-D (2), 755-D, 757-D y 759-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.	18
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
Decreto No. 10.- Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional Rosales.	19-38
ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Decretos Nos. 1, 2 y 3.- Ordenanzas Transitorias de Condonación de Intereses y Multas por Falta de Pago de las Obligaciones Tributarias, a favor de los municipios de San Luis La Herradura, San Carlos y San Dionisio.	39-46
Decreto No. 9.- Reforma a la Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.	47
Reforma a los Estatutos de la Asociación, Agencia de Desarrollo Microregional de los Municipios de Ilopango, Soyapango y San Martín y Acuerdo No. 5, emitido por la Alcaldía Municipal de San Martín, autorizándola.	48

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	49
Aceptación de Herencia.....	49
Aviso de Inscripción.....	49

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	50
-----------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	50
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	51-70
Aceptación de Herencia.....	70-89
Título de Propiedad.....	89-91
Título Supletorio.....	91-93
Muerte Presunta.....	93-94
Nombre Comercial.....	94-98
Señal de Publicidad Comercial.....	98-99
Reposición de Certificados.....	99
Balances de Liquidación.....	100
Solicitud de Nacionalidad.....	100-101
Título Municipal.....	101
Edicto de Emplazamiento.....	101-102
Marca de Servicios.....	103-107
Marca de Producto.....	108-116
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	116-117

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	118-125
-----------------------------	---------

Pág.

Pág.

Título de Propiedad.....	125
--------------------------	-----

Título Supletorio.....	126-127
------------------------	---------

Señal de Publicidad Comercial.....	127
------------------------------------	-----

Subasta Pública.....	127
----------------------	-----

Administrador de Condominio.....	127-128
----------------------------------	---------

Título Municipal.....	128-129
-----------------------	---------

Marca de Producto.....	129-130
------------------------	---------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	131-139
-----------------------------	---------

Herencia Yacente.....	139
-----------------------	-----

Título de Propiedad.....	140-141
--------------------------	---------

Título Supletorio.....	142
------------------------	-----

Nombre Comercial.....	142-145
-----------------------	---------

Señal de Publicidad Comercial.....	146
------------------------------------	-----

Convocatorias.....	146-147
--------------------	---------

Subasta Pública.....	147
----------------------	-----

Reposición de Certificados.....	147-148
---------------------------------	---------

Título Municipal.....	148-149
-----------------------	---------

Emblemas.....	150
---------------	-----

Marca de Servicios.....	150-152
-------------------------	---------

Declaratoria de Muerte Presunta.....	152-156
--------------------------------------	---------

Marca de Producto.....	156-158
------------------------	---------

SECCIÓN DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Estatutos del Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Zaragoza y Resolución No. Ref. 207 S.P., aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	159-168
---	---------

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N.º 843

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 333, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso 2º, 13 inciso 2º, y 24, en relación a los artículos 131 ordinal 27 y 29, todos de la Constitución de la República.
- III. Que por sucesivos Decretos Legislativos n.º 358, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 77, Tomo n.º 435, de fecha veinticinco del mismo mes y año; n.º 396, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 98, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 427, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 116, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 454, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 138, Tomo n.º 436, de fecha veintiuno del mismo mes y año; n.º 476, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 152, Tomo n.º 436, de fecha diecisiete del mismo mes y año; n.º 503, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 172, Tomo n.º 436, de esa misma fecha; n.º 530, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 194, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 569, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 215, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 611, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 236, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 644, de fecha once de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 8, Tomo n.º 438 de fecha doce del mismo mes y año; n.º 661 de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 32, Tomo n.º 438 de fecha quince del mismo mes y año; n.º 687 de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 52, Tomo n.º 438 de esa misma fecha; n.º 719 de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 67, Tomo n.º 439 de fecha trece del mismo mes y año; n.º 738 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 88, Tomo n.º 439 de la misma fecha; n.º 765 de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 110, Tomo n.º 439 de esa misma fecha; n.º 797 de fecha once de julio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 129, Tomo n.º 440 de fecha doce del mismo mes y año; y n.º 815 de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 146, Tomo n.º 440 de fecha diez del mismo mes y año; se ha prolongado el régimen de excepción por treinta días en cada uno, en virtud de estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, para garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.

- IV. Que dichas prolongaciones sucesivas para el mantenimiento del referido régimen, se corresponden con el precedente dispuesto por la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, en la que se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el artículo 30 de la Constitución, señalando que no está limitada a una sola vez, ya que estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, y que concorra la necesidad extraordinaria de contar con el régimen de excepción; y en cumplimiento de ello, esta Asamblea Legislativa ha expuesto la justificación debida.
- V. Que la prolongación del régimen de excepción sigue estando justificada para ejecutar efectivamente labores estratégicas de seguridad pública, orientadas a la erradicación de la compleja criminalidad organizada de pandillas que motivaron la adopción del mismo, y contrarrestar la reacción delictiva mostrada por estos, entre las que se puede mencionar: la mutación por proceso de desintegración de organizaciones criminales; los ataques armados a miembros de instituciones de seguridad pública que han puesto en riesgo la vida de estos; la persistencia en la comisión de delitos que caracterizan este tipo de criminalidad y que se basan en el amedrentamiento a la población para su ejecución; y la recurrente práctica de ocultamiento de sus distintivos corporales como miembros de estructuras de criminales para evitar su captura y procesamiento penal.
- VI. Que tal como se ha descrito, la reiteración de hechos delictivos y la intensificación en la reacción violenta de miembros de pandillas aún en libertad, pone de manifiesto la necesidad de seguir combatiendo de manera decidida este fenómeno criminal, auxiliándose de las medidas excepcionales, que no obstante estar siendo aplicadas y operativizadas por las fuerzas de seguridad, persiste el enfrentamiento hostil contra éstas, y la afectación de derechos a la población, de cuya defensa el Estado tiene obligación de tutela, y que el actual Gobierno ha asumido estratégicamente.
- VII. Que se continúa con la intervención de territorios a través de los cercos de seguridad como un mecanismo efectivo para contrarrestar la movilidad de los miembros de grupos terroristas hacia zonas rurales del país, lo que permite seguir con la localización y captura, entre otros, de sus líderes fundadores. Dichas capturas reflejan la persistente amenaza de una posible reagrupación de estas estructuras criminales.
- VIII. Que las estrategias de seguridad pública dirigidas por el señor Presidente de la República Nayib Bukele y ejecutadas por el Gabinete de Seguridad, han generado una efectiva garantía del derecho a la vida de los salvadoreños, a partir de la reducción de los índices de homicidios en el país a cifras sin precedentes, contabilizándose durante el actual gobierno más de 440 días sin la ocurrencia de este flagelo. Dentro de las acciones realizadas para este fin, durante la vigencia del Régimen de Excepción se han capturado a más de 72,600 individuos incluidos principales líderes de los grupos de pandillas. Estas acciones con impacto u objetivo específico en los criminales pertenecientes o vinculados a las estructuras del crimen organizado, está proveyendo una nueva realidad social, económica e institucional en el país que ha sido expuesta, incluso, a entidades internacionales.

- IX. Que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución, siguen siendo las necesarias para llevar a cabo las acciones operativas idóneas y continuar dando seguridad frente a la amenaza de las organizaciones criminales y sus integrantes; y es que si bien, se está ganando decididamente la guerra contra las pandillas, existen miembros que aún no han sido capturados y persisten en el actuar delictivo mediante la reiteración, de ataques graves contra la vida de la población salvadoreña y miembros de la corporación policial, con evidencia de intención de reagruparse, haciendo necesario mantener las estrategias de seguridad y enfocar con más rigor esfuerzos institucionales para enfrentar a los remanentes de estas estructuras.
- X. Que es de relevancia señalar la realización de esfuerzos significativos a nivel regional para evitar que los miembros de estas estructuras criminales huyan hacia otros países para evadir la acción de la justicia, con lo cual se siguen produciendo capturas de algunos de ellos, y con esto no solo se está evitando la reiteración criminal de estos individuos en nuestro país sino la prevención de la comisión de hechos delictivos en los demás países de la región; a su vez, el trabajo conjunto y coordinado con dichos países, ha permitido un mayor control del fenómeno fuera de las fronteras del país; por tal razón, se continúa trabajando y realizando coordinaciones a fin de retornar a los criminales que huyeron y evitar que los remanentes de los grupos criminales salgan del territorio nacional.
- XI. Que reiterando el deber fundamental del Estado de protección de los derechos de los ciudadanos, y para sostener el alto nivel de operatividad y combate que demanda contra las estructuras criminales de las pandillas, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Consejo de Ministros,

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.º 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos tendrán una duración de treinta días hasta el trece de octubre de dos mil veintitrés.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA****ACUERDO No. 1591**

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria, por la sociedad contribuyente INCHCAPE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INCHCAPE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., con NIT: 0501-260220-101-1, por medio del cual solicita se autorice y califique como beneficiaria de los incentivos fiscales otorgados en la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, solicitando así los beneficios fiscales siguientes: I) Derecho Arancelario a la Importación del cero por ciento (0%); II) Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que se genere por la importación, en un cien por ciento (100%); y, III) Exención del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional, en un cien por ciento (100%), para tres (3) Vehículos Híbridos nuevos marca GEELY, importados por la misma.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante resolución con referencia MH.DGII.DR/001.724/2023, emitida por el Departamento de Resoluciones de la Dirección General de Impuestos Internos, a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, previa verificación de la documentación presentada por la sociedad contribuyente INCHCAPE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INCHCAPE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., con el fin de acreditar la importación y propiedad definitiva de los vehículos automotores híbridos nuevos, sean enchufables o no, se resuelve a favor la petición efectuada por la aludida contribuyente social, procediendo a: "CALIFICAR Y RECOMENDAR el otorgamiento de los incentivos fiscales consistentes en I) Derecho Arancelario a la Importación del cero por ciento (0%); II) Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que se genere por la importación, en un cien por ciento (100%); y, III) Exención del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional, en un cien por ciento (100%), para tres (3) Vehículos Híbridos nuevos marca GEELY; importados por la contribuyente social INCHCAPE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INCHCAPE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., cuyo detalle consta en el anexo que forma parte integrante de la referida resolución.
- II. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, habiéndose verificado el contenido de la resolución favorable con referencia MH.DGII.DR/001.724/2023, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada Ley por parte de la contribuyente INCHCAPE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INCHCAPE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.; por tanto, puede gozar de los beneficios establecidos en el artículo 8 incisos primero y segundo literal a) de la aludida Ley.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 635

San Salvador, 23 de agosto de 2023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día nueve enero de dos mil veintitrés, por el señor **JOSÉ MARÍA SORIANO ABARCA**, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco cuatro nueve cuatro siete- uno, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SANTA CLARA NÚMERO DOS", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "A.C.P.A.S.C. N°2, DE R. L.", del domicilio del distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno tres- uno cero cero seis ocho cero- cero cero uno- nueve; referidas a que se le conceda a su representada un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado, Número ciento nueve, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número treinta y seis, Tomo cuatrocientos veintidós, del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un período de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés;
- II. Que por medio de Resolución número cuatrocientos sesenta y cinco, de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, se resolvió precedente concederle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SANTA CLARA NÚMERO DOS", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "A.C.P.A.S.C. N°2, DE R. L.", por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés; y,
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SANTA CLARA NÚMERO DOS", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "A.C.P.A.S.C. N°2, DE R. L.", del domicilio del distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno tres- uno cero cero seis ocho cero- cero cero uno- nueve, un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado:
 - Exención del pago del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X005814)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0831.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CINTHIA GABRIELA TRUJILLO MERCADO, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, obtenido en la UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 29 de junio de 2012; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de mayo de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, realizados por **CINTHIA GABRIELA TRUJILLO MERCADO**, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a CINTHIA GABRIELA TRUJILLO MERCADO, como LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X005863)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 652-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **CARLOS JOSÉ ORTIZ JOAQUÍN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X005792)

ACUERDO No.784-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **JENNY MELANY CHAVEZ POLIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X005810)

ACUERDO No. 793-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **GLENDA BEATRIZ FLORES CARTAGENA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.-R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X005756)

ACUERDO No. 794-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **ERIC MAURICIO FLORES MENJÍVAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X005908)

ACUERDO No. 691-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 12, 51 con relación al 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-638-22 (D-002-RN-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNÁNDEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 594-D de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día trece de junio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 701-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos, 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-550-22 (D-004-CH-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado HEBER JOSUÉ CLAROS BAIREZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 173-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día dieciocho de mayo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 874-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-606-22, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada GLADYS MARINA VELÁSQUEZ CRUZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 47-D de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintiséis de mayo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 875-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos, 8 ordinal 1º, 12 y 32 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-824-22 (D-005-CS-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha doce de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado SAÚL CORNEJO ZAVALA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 3-D de fecha once de enero de dos mil dieciocho. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día catorce de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 876-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos, 8 ordinal 1º, 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-733-22 (D-014-MC-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha tres de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado CELIO ANÍBAL MELÉNDEZ MELÉNDEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 208-D de fecha veintiocho de enero de dos mil cuatro. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día catorce de agosto del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 877-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos, 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-805-22 (D-008-AO-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha doce de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado ÓSCAR MANFREDY AMAYA ZELAYA**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 195-D de fecha veintiocho de enero de dos mil cinco. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día diecinueve de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 878-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-869-22 (D-004-CD-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 385-D de fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veinte de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 879-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139-142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos, 8 ordinal 1º, 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-823-22, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha doce de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado RENÉ ANTONIO AMAYA ROMERO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 171-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día dieciocho de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 880-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-619-22 (D-011-RJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada JOSSELINE YAMILLETH RIVAS MENJÍVAR**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 1502-D de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintiuno de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 881-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.--- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 341 y 356 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 32 ordinales 1º y 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-709-22, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la Licenciada **ANA YANCI GRANDE ALVARADO**, de forma ininterrumpida, por el término de **cinco años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 260-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día ocho de agosto del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.---HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 882-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.--- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-810-22 (D-013-SJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha doce de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la Licenciada **JESSICA VIOLETA SANTOS CASTRO**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 271-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día diecisiete de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.---HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 885-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.---En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 43 del Código Civil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos, 8 ordinal 1º, 12, 23 y 45 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-626-22 (D-002-EB-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al Licenciado **BALBINO FEDERICO ESCOBAR HERRERA**, de forma ininterrumpida, por el término de **cinco años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 223-D de fecha veintiocho de enero de dos mil cuatro. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día dieciocho de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.---HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 886-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.---En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-410-22 (D-011-MJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la Licenciada **JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN**, de forma ininterrumpida, por el término de **tres años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 599-D de fecha tres de septiembre de dos mil uno. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintiséis de mayo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.---HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 887-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.---En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 43 del Código Civil; 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-887-22 (D-006-QJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al Licenciado **JOSÉ GABRIEL QUINTANILLA**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 187-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veinticinco de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.---HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 888-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.---En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 8 ordinal 1º, 12 de la Ley de Notariado y artículo 30 de la LENJVOD, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-863-22 (D-001-SY-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la licenciada **YANETH XIOMARA SÁNCHEZ DE BAIRES**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 21-D de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veinticuatro de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.---HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 889-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.---En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-809-22 (D-002-ST-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la licenciada **TERESA YANIRA SIGARÁN LAÍNEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 22-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día once de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.---HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 890-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.---En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12, 32 ordinal 2º y 12º y 38 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-694-22 (D-016-CR-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al Licenciado **RAFAEL ANTONIO CANDRAY PÉREZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **cuatro años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 3-D de fecha tres de enero de dos mil diecinueve. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintiocho de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.---HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 891-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.---En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-874-22 (D-002-JM-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al Licenciado **MARIO CARLOS JACOBO GUZMÁN**, de forma ininterrumpida, por el término de **dos años y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 391-D de fecha treinta y uno de enero de dos mil siete. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintisiete de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.---HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **RODRIGO ANTONIO GONZÁLEZ ORELLANA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. X005860)

ACUERDO No. 753-D-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **DIEGO MARCIAL PACHECO AREVALO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. X005785)

ACUERDO No. 753-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ANIBAL OSWALDO PARADA NAJARRO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. W000568)

ACUERDO No. 755-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **VÍCTOR FRANCISCO RIVAS DERAS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. X005794)

ACUERDO No. 757-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **LAABIN NIMROD TÓCHEZ DE LEÓN.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. X006065)

ACUERDO No. 759-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **JOCELYN EVELIA VELASQUEZ ZELAYA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. W000569)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA****DECRETO No. 10****EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo No. 418, de fecha 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el Art. 62 del referido Decreto, cada Institución Pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, según las necesidades, naturaleza y características particulares; el Art. 63 regula que dicho proyecto deberá ser remitidos a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, atribución 6ª. de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA el siguiente Reglamento que contiene las:**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS****DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES****CAPÍTULO PRELIMINAR.****Objeto de las Normas Técnicas Institucionales**

Art. 1.- El presente Reglamento contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional Rosales, que puede abreviarse NTCIE y que en adelante se denominará las Normas, constituirá la pauta para el funcionamiento de las unidades organizativas de la estructura de la institución, en el desarrollo de planes, proyectos, programas y actividades. Asegurarán uniformidad en los procedimientos llevados a cabo por los diferentes servidores públicos, que en adelante se denominarán "empleados del Hospital".

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Las presentes Normas serán aplicables a las diferentes unidades organizativas del Hospital Nacional Rosales, como marco básico que garantice la consecución de los objetivos institucionales y el uso eficiente de los recursos asignados. Para efecto de estas Normas, el Hospital Nacional Rosales, en adelante se denominará el "Hospital", de igual forma "la Dirección" en adelante se denominará "el director".

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 3.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá al director, subdirector, jefes de División y demás jefaturas del Hospital, en el área de su competencia; así mismo, cada empleado del Hospital deberá cumplir y asumir las responsabilidades asignadas, según el cargo que desempeñe, a fin de garantizar el cumplimiento del mismo.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Se entenderá por Sistema de Control Interno a los procesos continuos e interrelacionados, para garantizar seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos institucionales, llevados a cabo por los empleados del Hospital, tales como: control operativo, administrativo y financiero, según su finalidad, previo, concurrente y posterior, desde el punto de vista de oportunidad; así mismo, comprenderá los: planes, políticas, estrategias, acuerdos, resoluciones, protocolos, guías, lineamientos, manuales, instructivos, procedimientos; entre otros establecidos en la institución.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 5.- Los objetivos del Sistema de Control Interno son:

- a) Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en la ejecución de los planes, procesos, procedimientos y actividades.
- b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información dentro del Hospital.
- c) Cumplir las leyes, decretos, reglamentos, normas, acuerdos, resoluciones, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables, todo de acuerdo con las unidades organizativas.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 6.- Los componentes del Sistema de Control Interno son: entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y actividades de supervisión, los cuales se desarrollarán e implementarán a través de los principios siguientes:

- a. Entorno de control:

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno en el Hospital.

Principios:

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

- b. Evaluación de riesgos:

Es un proceso dinámico e iterativo, que sirve para identificar y evaluar los diferentes riesgos que pueden afectar el alcance de los objetivos institucionales; teniendo la consideración de los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el Hospital.

Principios:

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de los objetivos.
3. Evaluación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

- c. Actividades de control:

Son las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos, que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la Administración para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

Principios:

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

- d. Información y comunicación:

La información permite al Hospital llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. La Administración necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno. La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

Principios:

1. Información relevante y de calidad.
 2. Comunicación interna.
 3. Comunicación externa.
- e. Actividades de supervisión:

Se realizan evaluaciones continuas e independientes para identificar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

Principios:

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

Seguridad razonable

Art. 7.- El Sistema de Control Interno proporcionará una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

CAPÍTULO I**ENTORNO DE CONTROL****Entorno de control**

Art. 8.- Es el ambiente donde se desarrollan las actividades y están influenciadas por factores internos y externos, tales como: antecedentes del Hospital, principios y valores, área de influencia, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrolla el Sistema de Control Interno en el Hospital, enfocado en el cumplimiento de los objetivos institucionales, constituyendo la base para el funcionamiento de los demás componentes del Sistema.

Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos**Compromiso con los principios y valores éticos**

Art. 9.- El director y jefaturas en todos los niveles y dependencias del Hospital, demostrarán a través de sus actuaciones y conducta, la sujeción a la integridad y los valores éticos, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Estándares de conducta

Art. 10.- Los estándares de conducta y valores éticos, están definidos en el Código de Ética, emitido y aprobado por el Ministerio de Salud, el cual será divulgado a todos los servidores del Hospital para su cumplimiento en el desarrollo de sus funciones.

Compromiso con la competencia profesional

Art. 11.- Los empleados del Hospital deberán caracterizarse por poseer un nivel de aptitud e idoneidad que les permita implantar, desarrollar y cumplir apropiadamente los controles internos y a la vez, deberán contar con el nivel de competencia profesional ajustado a sus responsabilidades.

El Director del Hospital a través del Departamento de Recursos Humanos, deberá establecer y apoyar las acciones que conduzcan al personal a lograr óptimos estándares de calidad, economía y eficiencia para el logro de objetivos y metas, en el desarrollo de sus funciones, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del Hospital.

Estilo de gestión

Art. 12.- El Director y Jefaturas del Hospital en el área de su competencia, deberán transmitir a todos los niveles de la organización de manera explícita, pertinente y permanente, su compromiso y liderazgo respecto a la misión, visión, controles internos, valores éticos y cumplimiento de objetivos y metas institucionales.

El Director y Jefaturas deberán desarrollar y mantener un estilo de gestión que les permita administrar un nivel de riesgo, orientado a la medición del desempeño y que promueva una actitud positiva hacia mejores procesos de control. Para tal efecto, deberán elaborar los respectivos análisis, valoración de riesgos y establecer actividades de control, para minimizar riesgos.

Seguimiento a desviaciones

Art. 13.- El Director y Jefaturas deberán atender y decidir de manera oportuna, sobre las desviaciones a los estándares de conducta establecidos en el Código de Ética y demás normativa aplicable, mediante las acciones preventivas, correctivas o sancionatorias.

Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno**Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

Art. 14.- El Director y Jefaturas serán responsables de la supervisión del Sistema de Control Interno, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y necesidades del Hospital.

Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno

Art. 15.- El Director a través de las unidades organizativas competentes, evaluará periódicamente el marco normativo en el que se sustenta el Sistema de Control Interno; revisando y actualizando los manuales, políticas, procedimientos y demás normativas que regulan los procesos operativos, administrativos y financieros, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales; caso contrario, efectuará u ordenará los ajustes correspondientes.

Art. 16.- El Director a través de las unidades organizativas competentes, supervisará la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno.

Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad**Estructura organizativa**

Art. 17.- El Hospital posee una estructura organizativa debidamente aprobada por el titular, la cual facilita el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales. Está conformada por las unidades organizativas necesarias, según su naturaleza, complejidad, el estilo gerencial que exige la atención médica especializada y el marco legal aplicable.

El Hospital contará con un organigrama institucional y por una unidad organizativa, los cuales deberán revisarse, evaluarse y actualizarse con base a las necesidades, estrategias, políticas, misión y visión institucional de forma periódica.

Establecimiento de funciones y competencias

Art. 18.- El Director ha emitido el Manual de Organización y Funciones, que incluye las líneas de autoridad y responsabilidad. Así mismo, el perfil y las competencias exigidas para el desempeño de cada puesto de trabajo, se encuentran contenidas en el Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo, emitido por el Ministerio de Salud (MINSAL), a fin de permitir la supervisión y el flujo de información.

Autoridad y responsabilidad**Unidad de mando**

Art. 19.- En los manuales de Organización y Funciones, se deberá establecer claramente las líneas de autoridad y responsabilidad de cada empleado, los cuales responderán de sus funciones ante una sola autoridad, de acuerdo a lo establecido en el organigrama vigente.

Delegación de autoridad

Art. 20.- En ausencia de la jefatura de unidad organizativa, la responsabilidad será delegada a la jefatura inmediata superior.

Separación de funciones incompatibles

Art. 21.- Las funciones de las diferentes áreas o unidades organizativas, deberán separarse de tal manera que exista independencia entre la persona que autoriza, ejecuta, registra y custodia.

Art. 22.- El Director delega mediante acuerdo, la autoridad y responsabilidad; asegurándose de la adecuada segregación de funciones en cada nivel de la estructura organizativa:

- a. El Director será el responsable de las funciones que delegue; por lo que, deberá supervisarlas de forma periódica y en caso de desviaciones, efectuar los ajustes pertinentes.
- b. Las jefaturas emiten instrucciones escritas, para facilitar al personal el cumplimiento de sus responsabilidades.

- c. El personal deberá cumplir con las instrucciones emitidas por las jefaturas y poseer una adecuada comprensión de:
1. Estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones.
 2. Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones.
 3. Actividades de control a sus funciones y competencias.
 4. Canales de comunicación.
 5. Actividades de supervisión existentes.

Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano

Establecimiento de políticas y prácticas

Art. 23.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, están definidas en el Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos y del Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo, ambos del Ministerio de Salud (MINSAL) y otros documentos técnicos que regulan las actividades operativas, administrativas y financieras; las cuales deberán ser cumplidas por los empleados, en función de los objetivos institucionales.

La competencia, consiste en la capacidad del personal para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiere de habilidades relevantes y pericia, obtenidas a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas en temas relacionados a las funciones asignadas; los cuales deberán ser incorporados en el Plan de Formación y Educación Permanente (Plan de Capacitación) de la Unidad de Desarrollo Profesional, a fin de que mejoren los procesos de la institución y facilitar la obtención de certificaciones en áreas especializadas, que de acuerdo a las funciones asignadas, sean requeridas.

Lo anterior, será manifiesto a través de las actitudes, conocimientos y comportamiento de los empleados del Hospital, en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

Evaluación de competencias

Art. 24.- El Director a través de la Jefatura inmediata y con apoyo del Departamento de Recursos Humanos, evaluará periódicamente las competencias del talento humano, conforme lo establecido en el perfil del puesto y tomará las acciones necesarias para corregir las desviaciones, según los resultados obtenidos.

Incentivos

Art. 25.- El Director por medio de la aplicación de la política de incentivos, deberá establecer programas y realizar eventos especiales para que el personal mejore el desempeño y la imagen institucional; los cuales, además de contribuir con el logro de los objetivos, cumpla con la normativa vigente.

Planes de contingencia

Art. 26.- El Director a través de las Jefaturas de las áreas operativas, administrativas y financieras, establecerá planes de contingencia para que las acciones de personal afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, especialmente aquellos que sean de impacto y con alta probabilidad de ocurrencia.

Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades

Responsabilidad sobre el control interno

Art. 27.- El Director velará porque el personal cumpla las responsabilidades designadas en el Reglamento Interno de las Unidades y Departamentos de Recursos Humanos; así como, del Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo, ambos del Ministerio de Salud (MINSAL); atendiendo los diferentes niveles de la estructura organizativa, para lograr la consecución de los objetivos del Sistema de Control Interno.

El Director como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno, a través de cada jefatura, deberá efectuar una evaluación continua del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura del Hospital, considerando los riesgos que enfrenta para la consecución de los objetivos.

Incentivos

Art. 28.- El Director por medio de la aplicación de la política de incentivos, establecerá las acciones apropiadas y factibles para el personal que realice actividades que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen institucional, sin menoscabo del cumplimiento de los objetivos a corto, largo plazo y normativa. Estos incentivos podrán ser otorgados en eventos especiales.

Evaluación del desempeño

Art. 29.- El Director establecerá y aplicará en cumplimiento a la normativa del Ministerio de Salud (MINSAL) y bajo la coordinación del Departamento de Recursos Humanos, evaluaciones semestrales de desempeño al personal de forma sistemática, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos del Hospital.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño, permitirán la toma de acciones que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades del personal o ejercer medidas disciplinarias necesarias.

CAPÍTULO II.**EVALUACIÓN DE RIESGOS.****Evaluación de riesgos**

Art. 30.- Es un proceso dinámico e iterativo, para identificar y evaluar los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia, establecidos por la institución.

Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales**Objetivos institucionales**

Art. 31.- El Director y las Jefaturas definirán los objetivos institucionales, con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta su naturaleza, la normativa aplicable y riesgos relacionados, los que deberán ser consistentes con la misión y visión institucional.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, los cuales están contenidos en el Manual de Organización y Funciones, se deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

- a. Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas.
- b. Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.
- c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de organización.

Objetivos estratégicos

Art. 32.- El Director y Jefaturas formularán el Plan Estratégico Institucional, basándose en las directrices emanadas del Ministerio de Salud (MINSAL), las cuales están en función de la misión, visión y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de las actividades y el desempeño institucional, que generalmente se diseñan para un plazo de cinco años.

Objetivos operativos

Art. 33.- El Director y Jefaturas realizarán el Plan Anual Operativo de forma participativa, con acciones concretas, tendientes a lograr el cumplimiento de los objetivos generales y por ende, el alcance de la visión institucional; para ello, deberá efectuar un examen exhaustivo de la situación actual, análisis del entorno y de las características internas significativas y realizar una valoración de los riesgos, como componente del Sistema de Control Interno.

Todas las unidades organizativas elaborarán oportunamente sus planes anuales operativos, en los que se definirán sus propios objetivos y metas, orientados al logro de los objetivos institucionales. Estos planes deberán considerar los indicadores de resultados o desempeño, que permitirán la evaluación de los mismos.

A fin de realizar acciones preventivas o correctivas, que contribuyan al logro de los objetivos y metas institucionales, la jefatura inmediata evaluará la ejecución de los planes de la unidad organizativa a cargo, por lo menos una vez al año. Los planes anuales operativos de las unidades organizativas que dependan del titular, serán evaluados por éste. Todas las actividades de seguimiento y evaluación que se ejecuten, deberán estar debidamente documentadas.

El Director a través de la Unidad de Planificación, será responsable de integrar los planes anuales operativos de las diferentes jefaturas del Hospital, al Plan Operativo Institucional.

Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos

Riesgos

Art. 34.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia, de hechos internos o externos, que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, el Director y Jefaturas deben identificarlos y analizarlos anualmente, para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto.

Gestión de riesgos

Art. 35.- Los riesgos se gestionan considerando los aspectos siguientes:

- a. Identificación del riesgo.
- b. Análisis del riesgo.
- c. Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

Identificación del riesgo

Art. 36.- El proceso de identificación de riesgos es integral, en el que se consideran las interacciones significativas de recursos, servicios e información. Los riesgos son generados internamente, riesgos internos y por el entorno próximo y remoto de la entidad, riesgos externos.

Los riesgos internos que podrían afectar al Hospital, se pueden generar en áreas como:

- a. Infraestructura.
- b. Estructura organizativa.
- c. Talento humano.
- d. Acceso y uso de bienes.
- e. Tecnologías de información y comunicación.
- f. Medio ambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

- a. Presupuestarios.
- b. Medio ambientales.
- c. Regulatorios.
- d. Globales o regionales.
- e. Políticos y sociales.
- f. Tecnológicos.

Análisis de riesgos

Art. 37.- El Director y Jefaturas Operativas, Administrativas y Financieras, efectuarán el análisis de riesgos después de identificarlos, tanto a nivel de la entidad como el entorno próximo y remoto. Este proceso deberá incluir la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos.

Se deberá estimar la probabilidad de los riesgos identificados, con el fin de valorar el impacto en el cumplimiento de los objetivos. Esta estimación comprende tres variables: probabilidad, impacto y velocidad. Con estas consideraciones se puede construir una matriz para determinar los riesgos prioritarios:

- a. La importancia de cada riesgo en su control interno, se basa en la probabilidad de ocurrencia y en el impacto que puede causar en la institución.
- b. El impacto se refiere a: expresar en términos cuantitativos la pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en los recursos humanos y alteración de exactitud de la información de la entidad entre otras.

- c. La velocidad del riesgo se refiere a la rapidez con la que el impacto se evidenciará.
- d. La persistencia se refiere a que en una entidad no existe forma de reducir los riesgos a cero.

Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo

Art. 38.- Analizados los riesgos, el director y jefaturas de operación, administración y financieras, definirán las acciones para su administración y mitigación.

Será necesario establecer un nivel de tolerancia del riesgo, para proporcionar a la Administración la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Principio 8: Evaluación del riesgo de fraude

Riesgo de fraude

Art. 39.- El Director y Jefaturas de Operación, Administración y Financieras, al evaluar los riesgos considerarán la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda impedir la consecución de los objetivos. Para ese fin, deberán considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno

Cambios que afectan el Sistema de Control Interno

Art. 40.- El Director y Jefaturas identifican, analizan y evalúan los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso se desarrolla paralelamente a la evaluación de riesgos y requiere que se establezca controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos del Hospital, éstos podrían referirse a lo siguiente:

- a. Ambiente externo.
- b. Medio ambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones a las áreas o al personal.
- d. Adquisiciones, permutas y subasta.
- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en el liderazgo, en la administración, actitudes y filosofía.
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.
- h. Cambios en aplicación de protocolos y guías de atención.

CAPÍTULO III.

ACTIVIDADES DE CONTROL.

Actividades de control

Art. 41.- Las actividades de control son las medidas establecidas por el director y las jefaturas, a través de políticas, procesos y procedimientos, que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos, con impacto potencial en los objetivos del Hospital.

Al establecer medidas de control, se deberá tomar en consideración que el costo de su implementación no debe superar el beneficio esperado.

Los controles al menos deberán permitir:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

Principio 10. Selección y desarrollo de las actividades de control**Selección y desarrollo de actividades de control**

Art. 42.- El Director y Jefaturas seleccionarán e implementarán en los diversos procesos institucionales, las actividades de control que contribuyan a la mitigación de riesgos, hasta niveles aceptables de tolerancia para la consecución de los objetivos.

Las actividades de control incluyen controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente, es desarrollado por los servidores responsables de las operaciones y el control interno posterior, está a cargo de la Auditoría Interna y Externa.

Factores que influyen en el diseño e implementación

Art. 43.- Los factores específicos de cada área de gestión del Hospital, influirán en el diseño e implementación de las actividades de control necesarias para apoyar el Sistema de Control Interno, entre los que están:

- a. El ambiente y complejidad del área.
- b. La naturaleza y alcance de sus operaciones.
- c. Estructura organizativa.
- d. Sistemas de información.
- e. Infraestructura tecnológica.

Procesos relevantes

Art. 44.- El Director y Jefaturas definirán las actividades de control aplicables a los procesos operativos, administrativos y financieros; así como, del Hospital y sus áreas.

Los controles estarán orientados a:

- a. Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones.
- b. Confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- c. Cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Diversidad de controles

Art. 45.- Las actividades de control pueden incluir una diversidad de controles en los distintos niveles del Hospital, algunos se relacionan solamente con un área específica, pero frecuentemente las actividades de control definidas para un objetivo específico, pueden utilizarse para lograr el cumplimiento de otros objetivos. Los controles pueden ser: preventivos, de detección y correctivos; siendo desarrollados en forma manual o automatizada.

Tipos de actividades de control

Art. 46.- El Director y Jefaturas implementarán las actividades de control relacionadas entre otros, con los aspectos siguientes:

- a. Autorizaciones y aprobaciones.
- b. Verificaciones.
- c. Administración de fondos y bienes.
- d. Revisión de informes.
- e. Comprobación de datos.
- f. Controles físicos.
- g. Rendición de fianzas.
- h. Indicadores de rendimiento.
- i. Estándares de calidad.

- j. Segregación de funciones incompatibles.
- k. Documentación de actividades.
- l. Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos.
- m. Acceso restringido a los recursos, activos y registros.
- n. Conciliaciones.
- o. Rotación de personal en las tareas claves.
- p. Función de auditoría independiente.
- q. Autoevaluación de controles.
- r. Comités institucionales.
- s. Actualizaciones de los controles establecidos.
- t. Planes de contingencia.
- u. Informes de resultados.
- v. Uso de tecnologías de información y comunicación.
- w. Asistencia y permanencia de personal.

Autorizaciones y aprobaciones

Art. 47.- El Director y Jefaturas de las áreas operativas, administrativas y financieras, han emitido y autorizado por escrito las Políticas y Procedimientos de Control, relativos a las autorizaciones y aprobaciones; asimismo, las respectivas modificaciones y/o actualizaciones que sean necesarias.

La dirección y demás jefaturas de todas las unidades organizativas son responsables de divulgarlas, cumplirlas y actualizarlas en función a las necesidades institucionales.

El Hospital a través del Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo, emitido por el Ministerio de Salud, cumple con lo definido respecto a los niveles jerárquicos para autorización y aprobación de operaciones y así garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

Verificaciones

Art. 48.- El Director a través de las jefaturas de las áreas operativas, administrativas y financieras, vigilan el estricto cumplimiento de lo establecido en la Normativa, en cuanto a las verificaciones de los recursos con que cuenta el Hospital, sean éstos en propiedad o en custodia que correspondan a programas o proyectos. Para el caso, los Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros en Almacenes, Lineamientos Técnicos para la Administración de Combustibles, Lineamientos Técnicos para la Administración de Activo Fijo, emitidos por el Ministerio de Salud, en cuanto a las verificaciones físicas de las existencias de bienes de consumo y de bienes, etc.

En casos especiales o cuando sea requerido, el director nombrará comisiones que se encarguen de las verificaciones físicas de las existencias de bienes de consumo y de los bienes muebles e inmuebles. Los miembros de dichas comisiones, serán independientes al registro, custodia y control de los bienes.

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables; de existir diferencias, se tomarán las medidas establecidas en la Normativa según lo dicta el Manual Técnico para la Conciliación Periódica de Registros.

Administración de fondos y bienes

Art. 49.- El Director ha nombrado mediante acuerdo a los responsables de la administración de los fondos y bienes, inclusive a los refrendarios de cheques, quienes dan cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Manual Técnico para la Administración Financiera del Estado, Control de Fondos y Bienes y toda la normativa aplicable, en cuanto a la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

Revisión de informes

Art. 50.- El Director y Jefaturas de las áreas operativas, administrativas y financieras, efectúan revisión de los informes generados en las diferentes áreas de la institución, según su competencia, para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud.

Comprobación de datos

Art. 51.- El Director y Jefaturas de las áreas operativas, administrativas y financieras, efectúan medidas periódicas para asegurar que los datos presentados en los informes, registros y controles, estén debidamente sustentados y sean comprobables, de tal forma que justifique e identifique la naturaleza, finalidad y resultado de la operación según corresponda.

Controles físicos

Art. 52.- El Director a través de las jefaturas de las áreas operativas, administrativas y financieras, vigilan por el estricto cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros en Almacenes, Lineamientos Técnicos para la Administración de Combustible, los Lineamientos Técnicos para la Administración de Activo Fijo, emitidos por el Ministerio de Salud, en cuanto a la verificación física de bienes muebles, inmuebles y existencias de consumo, realizándose el levantamiento de inventario, por lo menos una vez al año.

En casos especiales o cuando sea requerido, el director a través de las respectivas jefaturas, realiza la verificación física de bienes muebles, inmuebles y existencias de consumo.

El resultado de las verificaciones físicas es conciliado con los registros contables, de existir diferencias se tomarán las medidas establecidas en la normativa, según lo dicta el Manual Técnico para la Conciliación Periódica de Registros.

El auditor interno efectúa control de los bienes, fondos y valores institucionales, mediante la práctica de arquezos sorpresivos, los cuales realizará de forma periódica, dejando constancia escrita y firmada por los participantes en el procedimiento.

Rendición de fianzas

Art. 53.- Previo al nombramiento de los encargados de la administración y manejo de los bienes, fondos y valores, el director solicitará al Departamento de Recursos Humanos, la incorporación respectiva para que éstos rindan fianza a favor del Hospital; para el caso en el Acuerdo de nombramiento, se definirán las personas que de conformidad a la función asignada deban rendir fianza y el monto de la misma.

Finalizado el proceso, el Departamento de Recursos Humanos notificará por escrito a la Dirección, sobre la incorporación a la póliza para la debida verificación por parte del director.

Indicadores de rendimiento

Art. 54.- El Director con el Consejo Estratégico de Gestión, en cumplimiento de la normativa vigente emitida por el Ministerio de Salud, tales como: Lineamientos Técnicos de Mejora Continua de la Calidad en Hospitales, de las Redes Integrales e Integradas de los Servicios de Salud (RIISS), y Estrategia para la Mejora Continua de la Calidad en los Servicios Hospitalarios y Reglamento General de Hospitales, como responsables de la implementación de la Estrategia de Mejora Continua de la Calidad en los Servicios Hospitalarios, han adoptado los indicadores de rendimiento que como institución le corresponden según su misión, establecidos en dicha normativa, para evaluar el cumplimiento de los correspondientes estándares de calidad.

Así como también, han implementado otros indicadores de rendimiento no especificados en dichos documentos, pero posibilitados y necesarios para evaluar estándares propios del nivel de atención, y así con dichos instrumentos poder dar cumplimiento al Programa Nacional de Mejora Continua de la Calidad en las instituciones ministeriales. Los indicadores se encuentran descritos en los planes estratégicos y operativos de las correspondientes áreas de atención.

Estándares de calidad

Art. 55.- El Director Hospitalario y el Consejo Estratégico de Gestión, en cumplimiento de la normativa del Ministerio de Salud vigente, también han adoptado la evaluación de cumplimiento de los estándares de calidad que como institución le corresponden según su misión; así como, de adopción de otros permitidos según su nivel de atención y que, según el grado de cumplimiento o falla, se abordará lo evaluado con el Modelo de Mejora Continua de la Calidad.

Para coordinar y controlar lo que como institución corresponde del Programa Nacional de Mejora Continua de la Calidad, se ha creado y se mantiene fortalecida la Unidad Organizativa de Calidad (UOC), la cual depende jerárquicamente de la Dirección y es la encargada de recopilar y elaborar el informe mensual del grado de cumplimiento de los estándares de calidad establecidos por el Hospital y de asesorar al Consejo Estratégico de Gestión en la elaboración de Planes de Mejora en la Atención.

Segregación de funciones incompatibles

Art. 56.- El Director y las Jefaturas de las áreas operativas, administrativas y financieras, deben evitar la asignación de funciones incompatibles en las unidades organizativas y con alcance a sus servidores, separándose de tal manera que exista independencia entre las funciones de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes y control de las operaciones, de manera que facilite la supervisión y rendición de cuentas, tanto interna como externa.

Toda rotación de personal deberá realizarse, tomando en cuenta lo normado en este artículo. Así mismo, si las unidades organizativas que por su limitado personal tengan que agrupar funciones, deberán cuidar de no acumular el proceso de custodia, registro y autorización en un solo empleado o funcionario, debiendo buscar alternativas de segregación.

Documentación de actividades

Art. 57.- Las actividades realizadas en las diferentes áreas, estarán debidamente documentadas para efectos de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y verificación posterior.

Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos

Art. 58.- Las áreas operativas, administrativas y financieras, remitirán oportunamente al contador institucional, la documentación relacionada con las operaciones financieras que generan, para garantizar el registro y emisión de información útil para la toma de decisiones.

Acceso restringido a los recursos, activos y registros

Art. 59.- El Director y las Jefaturas de las áreas operativas, administrativas y financieras, respecto a los recursos, activos y registros, emitirán por escrito el acceso restringido a los mismos, otorgándoseles permiso solo a las personas autorizadas, quienes estarán obligadas a firmar actas o cualquier otro formulario con las cuales se responsabilizan de su utilización y custodia. Los activos están debidamente registrados y se cotejan las existencias físicas con los registros contables para verificar su coincidencia y prevenir riesgos de pérdidas, uso indebido u otras irregularidades asociadas.

Para el caso de los Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros en Almacenes, Lineamientos Técnicos para la Administración de Combustibles, los Lineamientos Técnicos para la Administración de Activo Fijo, emitidos por el Ministerio de Salud y Manual Técnico de Administración Financiera del Estado, se define la restricción en el acceso a los recursos, activos y registros del Hospital, identificando a los responsables de la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

Conciliaciones

Art. 60.- El Director y las Jefaturas de las áreas operativas, administrativas y financieras, han de asegurarse que se realicen verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros, contra los documentos fuentes respectivos, para determinar la exactitud y pertinencia de éstos, y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos. Las conciliaciones deberán realizarse entre los registros y los documentos que den origen a las anotaciones respectivas; así como, entre los registros de las unidades organizativas del Hospital, para la información financiera, administrativa y estratégica propia de la gestión institucional.

En el Manual Técnico para la Conciliación Periódica de Registros, se definen los procedimientos de conciliación periódica de los registros administrativos de fondos, bienes y derechos con los registros contables, por un servidor independiente de su registro y manejo, para asegurar la congruencia de las cifras y de existir diferencias, investigar las causas y los servidores responsables, para tomar las medidas correctivas necesarias.

Las conciliaciones bancarias se efectuarán previo al cierre de cada mes, ratificándose el primer día hábil del mes siguiente, de manera que faciliten revisiones posteriores y serán suscritas por el servidor que las elaboró.

Rotación de personal en las tareas claves

Art. 61.- El Director a través de las Jefaturas, ha definido procedimientos de rotación de personal en áreas claves, tomando en consideración las tareas o funciones afines al puesto, con el propósito de ampliar conocimientos, disminuir riesgos y evitar la existencia de personal indispensable.

Función de auditoría interna independiente

Art. 62.- El Director garantiza que la función de auditoría interna se desarrolle de manera independiente, para que sus evaluaciones del Sistema de Control Interno, contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control establecidas, para mitigar los riesgos existentes.

Autoevaluación de controles

Art. 63.- El Director y los Jefes de las áreas operativas, administrativas y financieras, implementan, ejecutan y supervisan controles adecuados para lograr los objetivos del Sistema de Control Interno, aplicables a los procesos y funciones bajo su responsabilidad y área de competencia.

Comités institucionales

Art. 64.- La Unidad Organizativa de Calidad (UOC) a través del visto bueno del director, deberá velar que los comités establecidos en el Reglamento General de Hospitales y otros, que según su nivel de atención requiera el Programa Nacional de Mejora Continua de la Calidad.

La participación de los empleados del Hospital en los diferentes comités, será de forma voluntaria y estará sujeta al cargo que desempeñen o según disposición de la Dirección; de tal manera que, se constituyan equipos calificados y efectivos para cumplir los objetivos para los cuales son creados.

Cada Comité elaborará su Manual de Organización y Funcionamiento, designará un Coordinador e informará las acciones y resultados al director y/o a la Unidad Organizativa de Calidad.

También se crearán los comités y comisiones en cumplimiento de cuerpos normativos vigentes, que tendrán su dependencia según se establezca. Además, se crearán comisiones ad-hoc cuando la Dirección así lo decida, a fin de resolver problemas de funcionamiento.

Actualización de los controles establecidos

Art. 65.- El Director y los Jefes de las áreas operativas, administrativas y financieras, serán responsables de verificar de forma periódica que los controles establecidos, de acuerdo a las operaciones que realizan, son funcionales o si deben ser actualizados.

Los resultados de las evaluaciones deberán comunicarse al jefe inmediato, gestionando las modificaciones necesarias de forma oportuna, para minimizar los riesgos y asegurar la efectividad del control.

Planes de contingencia

Art. 66.- El Director a través de las áreas Administrativa y de Planificación, formulará y mantendrá actualizado los planes de contingencia para el resguardo y protección de personas, bienes e información, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento para la minimización de los riesgos no previsible, críticos o de emergencia y facilitar la recuperación de las actividades normales.

Informes de resultados

Art. 67.- El Director y las Jefaturas de las áreas operativas, administrativas y financieras, prepararán informes de resultados de las actividades desarrolladas, con la periodicidad que establece el Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo, emitido por el Ministerio de Salud y los planes operativos o cuando sean requeridos por entes reguladores o por el jefe inmediato; los que deberán ser presentados internamente a la Unidad de Planificación, para efectos de consolidación y medición de resultados y externamente según sea requerido.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 68.- El Director a través del jefe del Área de Informática, ha establecido el Manual de Políticas y Procedimientos de las Tecnologías de Información, que define los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operación y desarrollo de los sistemas; así como, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y separación de funciones, están reflejados en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnología de información.

La seguridad de la información es gestionada por el Área de Informática, en todos los niveles de la organización, con base a lo determinado en los Lineamientos Técnicos para el Mantenimiento, Administración y Desarrollo de Tecnologías de Información, que define las necesidades operativas que garantizan el cumplimiento de los siguientes objetivos para la información:

- a. Confidencialidad: se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.

- b. Integridad: se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y métodos de procesamiento.
- c. Disponibilidad: se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

Asistencia y permanencia de personal

Art. 69.- El Director y Jefaturas vigilan el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, relativo al control de asistencia, puntualidad y permanencia de los empleados del Ministerio de Salud, en el cual se establece el mecanismo de control para la asistencia y permanencia de los funcionarios y empleados en su lugar de trabajo; los jefes en las diferentes áreas son responsables de verificar su cumplimiento. Así como, lo establecido en las Políticas relativas al Departamento de Recursos Humanos.

Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología

Controles generales

Art. 70.- Los controles generales de las tecnologías de información y comunicación, se encuentran documentados en los Lineamientos Técnicos para el Mantenimiento, Administración y Desarrollo de Tecnologías de Información, aquí se incluyen actividades de control sobre la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, incluyen las medidas, políticas y procedimientos que permiten garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 71.- El Hospital a través de la Unidad de Informática, apoyará el cumplimiento de sus objetivos y procesos mediante tecnologías de información y comunicación, seleccionando y desarrollando actividades de control para mitigar el riesgo por el uso de la misma.

Las actividades de control estarán basadas en estándares para el uso de la tecnología, las cuales pueden relacionarse de la siguiente forma:

- a. La tecnología apoya a los procesos del Hospital: cuando la tecnología está integrada en los procesos del Hospital, se necesitan actividades de control para mitigar el riesgo de un funcionamiento inadecuado.
- b. La tecnología: se utiliza para automatizar las actividades de control.

Políticas de seguridad

Art. 72.- El Director en conjunto con las jefaturas del Hospital, deberán establecer políticas de seguridad de la información, que consiste en la especificación de los requisitos de control de acceso a la información, estableciendo las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio de la información, que consiste en:

- a. Autenticidad: mediante el identificativo de usuario y contraseña, firmas digitales o certificaciones realizadas por las autoridades legalmente reconocidas.
- b. Integridad: garantizar que la información ha sido modificada por personas autorizadas.
- c. Confidencialidad: la privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin debida autorización. La privacidad o confidencialidad, se consigue mediante sistemas de cifrado o encriptación de la información.
- d. No repudio: debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad. Los mecanismos de no repudio, consisten en la existencia de validez legal de la firma digital.

Art. 73.- Los sistemas de información deberán dar apoyo a todas las actividades del Hospital, y contar con los controles necesarios para asegurar su correcto funcionamiento y confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información deberán contar con mecanismos de seguridad de las entradas, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permitan cambios o modificaciones cuando sean necesarios y estén debidamente autorizados, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno**Políticas y procedimientos**

Art. 74.- La Dirección del Hospital ha establecido actividades de control, a través de políticas y procedimientos que permitan su implementación.

Las políticas se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, las que están documentadas en el Manual de Procedimientos de la Unidad de Informática y demás instrumentos técnicos debidamente autorizados. Los procedimientos, son las actividades definidas para implementar las políticas establecidas.

Las políticas y procedimientos, deberán cumplir con los aspectos siguientes:

- a. Establecidos y realizados oportunamente.
- b. Incluir acciones preventivas y correctivas.
- c. Asignados al personal competente.
- d. Sujetos a evaluación periódica para mantenerlas actualizadas.

CAPÍTULO IV**INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN****Información**

Art. 75.- La información es necesaria para que el Hospital pueda llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. El Hospital necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno.

La información es necesaria para que el Hospital lleve a cabo las actividades de control interno, que apoyan el cumplimiento de los objetivos; por lo que, es indispensable en todos los niveles y unidades organizativas del Hospital.

Un Sistema de Información, comprende un conjunto de actividades que involucra: usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir a la entidad obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitar la evaluación del desempeño o progreso del Hospital hacia el cumplimiento de sus objetivos.

Será importante que el Hospital disponga de datos fiables para efectuar la planificación, preparar presupuesto y demás actividades institucionales. La información deberá ser de calidad y cumplir con los siguientes aspectos:

- a. Contenido: presenta toda la información necesaria.
- b. Oportunidad: se obtiene y proporciona en el tiempo adecuado.
- c. Actualidad: está disponible la información más reciente.
- d. Exactitud: los datos son correctos y confiables.
- e. Seguridad: es resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. Accesibilidad: la información puede ser obtenida fácilmente por los usuarios.

Comunicación

Art. 76.- La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna como externa.

La comunicación interna: es la información que se difunde a través de todo el Hospital, que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles, puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por la institución.

La comunicación externa: tiene dos finalidades: comunicar de afuera hacia el interior del Hospital, la información externa relevante y proporcionar información importante de adentro hacia afuera, en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés.

Principio 13: Información relevante y de calidad**Información relevante y de calidad**

Art. 77.- El Director en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, ha desarrollado e implementado controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporta el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información es obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por el director y las jefaturas, de tal manera que contribuya a la consecución de los objetivos de la institución.

Sistemas de información

Art.78.- El Hospital a través del director y las jefaturas, ha desarrollado sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes, tanto internas como externas, a fin de convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se obtiene a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información del Hospital puede presentar, tanto oportunidades como riesgos; por esta razón, se deben implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado a la información.

Los sistemas de información desarrollados, de conformidad a los procesos implementados en el Hospital y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropiaada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.
- j. Pertinente.
- k. Auténtica.
- l. De no repudio.

Principio 14: Comunicación interna**Comunicación interna**

Art. 79.- El Director y las Jefaturas, deberán establecer e implementar políticas y procedimientos que faciliten una comunicación interna efectiva, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para esos efectos, la comunicación interna debe permitir:

- a. Que el personal del Hospital conozca su rol en el cumplimiento de los objetivos institucionales, y tenga acceso a la información que sirve para el desarrollo de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c. Seleccionar métodos de comunicación que, permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

Niveles de comunicación

Art. 80.- La comunicación entre el director y las jefaturas de División, unidades, departamentos, secciones, servicios y demás personal, deberá estar orientada a proporcionar información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones usualmente se refieren al cumplimiento de políticas, procesos y procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que el director y las jefaturas en su área de competencia, analicen el impacto de sus resultados sobre la consecución de objetivos institucionales, para que tome la decisión adecuada y oportuna, en caso de un control interno inefectivo.

Canales de comunicación

Art. 81.- Para que la información fluya efectivamente en el interior del Hospital, deberán existir canales adecuados de comunicación, a través de medios escritos y de tecnologías de información y comunicación. Además, se cuenta con canales para comunicaciones anónimas o confidenciales, que permiten que los empleados y los usuarios de los servicios brindados puedan proporcionar sugerencias encaminadas a mejorar la atención o reportar situaciones irregulares. Entre los canales de comunicación a utilizar están: comunicación escrita interna y externa, redes sociales, cuentas de correo electrónico, página Web, etc.

Efectividad de la comunicación

Art. 82.- El Director y las Jefaturas seleccionarán los medios adecuados de comunicación, teniendo en cuenta: el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores. La claridad y efectividad de la comunicación, aseguran que el mensaje sea recibido. Existen formas de comunicación más efectivas que otras; por esta razón, es necesaria una evaluación continua para determinar la efectividad de las comunicaciones.

Algunos medios de comunicación son:

- a. Circulares.
- b. Memorándum.
- c. Correo electrónico.
- d. Acuerdos.
- e. Actas.
- f. Carteleras.
- g. Reuniones de trabajo.
- h. Noticias.
- i. Mensaje de texto.
- j. Intranet.
- k. Trasmisiones vía Internet.
- l. Sitios Web o publicaciones.
- m. Video conferencias.

Principio 15: Comunicación externa**Comunicación externa**

Art. 83.- Para realizar la comunicación externa, el director en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, ha establecido las políticas y procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer del Hospital.

La comunicación con terceros, permite que éstos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con el Hospital. Al mismo tiempo, la información que la institución reciba de terceros, puede ser importante y confiable sobre el Sistema de Control Interno.

Deben utilizarse canales apropiados de comunicación para los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deben asegurar el no repudio, aportar pruebas de que un mensaje se envió en realidad y la existencia de validez legal de la firma digital.

CAPÍTULO V.

ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN.

Supervisión

Art. 84.- La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente en el Hospital, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

Todo proceso deberá ser supervisado, con el fin de incorporar el concepto de mejoramiento continuo; asimismo, el Sistema de Control Interno deberá ser flexible para reaccionar ágilmente y adaptarse a las circunstancias.

Se debe evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, considerando lo siguiente:

- a. Las actividades de supervisión son realizadas continuamente por el director y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, y por los ejecutores de los procesos y procedimientos en el curso ordinario de las operaciones del Hospital.
- b. Implementación de evaluaciones independientes.
- c. Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Rol asumido por el personal de la institución en los niveles de control.

Es importante establecer procesos y procedimientos, que aseguren que cualquier deficiencia detectada que pueda afectar al Sistema de Control Interno, sea informada oportunamente para tomar las decisiones pertinentes.

El Sistema de Control Interno cambia constantemente, debido a que los procesos y procedimientos que eran eficaces en un momento, pueden perder su validez por diferentes motivos, como la incorporación de nuevos empleados, restricciones de recursos entre otros.

Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno

Evaluaciones continuas o independientes

Art. 85.- El Hospital desarrolla y lleva a cabo evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

Evaluaciones continuas

Art. 86.- El Hospital ha integrado en los procesos administrativos, financieros y operativos, las evaluaciones continuas que le permiten contar con información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada unidad organizativa; así como, tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

El uso de las tecnologías de información y comunicación, apoya las evaluaciones continuas y permite una revisión eficiente y objetiva del desarrollo de las actividades y procesos.

Evaluaciones independientes

Art. 87.- El Hospital es sujeto a evaluaciones independientes por parte de su Unidad de Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República y otras instancias, estas evaluaciones se ejecutan periódicamente y determinan si cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno, es desarrollado de manera efectiva.

Existen diferentes enfoques para llevar a cabo las evaluaciones independientes, algunos de los cuales son:

- a. Auditoría interna.
- b. Auditoría externa.

- c. Entre pares.
- d. De comités.

El alcance y frecuencia de las acciones de control que realiza la Unidad de Auditoría Interna, dependen de los resultados de la evaluación de riesgos y de la efectividad de las evaluaciones continuas.

Combinación de evaluaciones

Art. 88.- El Director y las Jefaturas de conformidad a la naturaleza y magnitud del Hospital, deberán seleccionar, desarrollar y llevar a cabo una combinación de evaluaciones continuas e independientes.

Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno

Evaluación y comunicación de deficiencias

Art. 89.- El Director en coordinación con las jefaturas, evaluarán y comunicarán las deficiencias de control interno de forma oportuna, a los responsables de los diferentes niveles jerárquicos del Hospital, para que apliquen las medidas correctivas necesarias.

Una deficiencia, es definida como una falla en uno o más componentes y principios relevantes, que reduce la probabilidad de que la institución logre sus objetivos.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 90.- Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno del Hospital, las unidades organizativas deberán revisar la normativa interna aplicable a las áreas de su competencia; así como, los procesos, procedimientos, organización y funciones e informar los resultados a los niveles competentes, para asegurar su aplicabilidad, autorización de los cambios necesarios y vigencia.

Art. 91.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional Rosales, será realizada considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno; esta labor estará a cargo de una Comisión nombrada por el director.

Art. 92.- Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional Rosales, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial. El Director y las Jefaturas del Hospital serán los responsables de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas al personal; así como, de la aplicación de las mismas.

Art. 93.- Derógase el Decreto No. 08, que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Hospital Nacional Rosales, publicado en el Diario Oficial, Tomo No. 403, de fecha 7 de mayo de 2014.

Art. 94.- El glosario de términos relacionados con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional Rosales, forman parte del presente Reglamento.

Art. 95.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.
San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,

PRESIDENTE

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,
PRIMERA MAGISTRADA.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,
SEGUNDO MAGISTRADO.

GLOSARIO:

- a) **Administración pública:** Comprende los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, las instituciones oficiales autónomas y descentradas, las municipalidades y las demás instituciones del Estado.
- b) **Ad honórem:** Es una locución latina que se usa para caracterizar cualquier actividad que se lleva a cabo sin percibir ninguna retribución económica, pero con las responsabilidades propias de la función correspondiente en la institución.
- c) **Bienes:** Activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles.
- d) **Canales de comunicación:** Es el medio de transmisión por el que viajan las señales portadoras de la información, que pretenden intercambiar el emisor y receptor. Es frecuente referenciarlo también como canal de datos.
- e) **Corrupción:** Es el abuso del cargo y de los bienes públicos, cometidos por el servidor público, por acción u omisión, para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, para sí o a favor de un tercero.
- f) **Empleado público:** Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública y que actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico, dentro de las facultades establecidas en su cargo.
- g) **Fondos públicos:** Son los provenientes de la hacienda pública que se utilizan para el cumplimiento de funciones, finalidades, potestades o actividades de naturaleza pública.
- h) **Función pública:** Toda actividad temporal o permanente, remunerada o ad-honorem, realizada por una persona natural en nombre del Estado, al servicio de éste o de sus entidades en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- i) **Funcionario público:** Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública, con facultad para tomar decisiones en las atribuciones de su cargo.
- j) **Interpósita:** Persona interpuesta; el que hace algo por otro que no puede o no quiere ejecutarlo.
- k) **Iterativo:** Que se repite o se ha repetido varias veces.
- l) **Normativa externa:** Instrumentos de origen externo que impactan los procesos de trabajo del Hospital, como: leyes, reglamentos, instructivos y demás regulaciones y normativas aplicables al Hospital y a sus empleados.
- m) **Normativa interna:** Todos los documentos normativos establecidos por la institución, que regulan los procesos de trabajo y el actuar del empleado del Hospital, como: normas, reglamentos, instructivos, manuales, procedimientos, otros.
- n) **Particular:** Persona natural o jurídica que carece de vinculación laboral con la administración pública, a quien ésta le presta servicios.
- o) **Pericia:** Habilidad, conocimiento y experiencia en una determinada materia.
- p) **Plan estratégico:** Documento integrado en el Plan de la Institución que recoge la planificación a nivel económico-financiera, estratégica y organizativa para abordar sus objetivos y alcanzarlos a mediano o a largo plazo.
- q) **Principio:** Los principios son el conjunto de valores, creencias, normas, que orientan y regulan la vida de la organización. Son el soporte de la visión, misión, estrategia y los objetivos estratégicos.
- r) **Proceso:** Secuencia de pasos dispuesta con algún tipo de lógica que se enfoca en lograr algún resultado específico.
- s) **Riesgo:** Son todas aquellas circunstancias que pueden menoscabar el cumplimiento de la misión institucional.
- t) **Servidor público:** Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública.
- u) **Talento humano:** Se refiere al personal especializado y capacitado con que cuenta la institución.
- v) **Valor:** Conjunto de virtudes que posee una persona u organización, que determinan el comportamiento e interacción con otros individuos y el espacio.

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO 01/2023.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,****CONSIDERANDO QUE:**

- I- El artículo doscientos tres de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo doscientos cuatro numeral primero de la Carta Magna, describe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II- Que, el artículo siete de la Ley General Tributaria Municipal prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III- Que de conformidad a los Artículos 71 del Código Municipal y 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial, el cual actualmente se ha incrementado con motivo de la persistencia de la crisis económica mundial que está afectando a El Salvador, ocasionando a esta Municipalidad nuevamente un aumento de contribuyentes en situación de mora.
- IV- Que siendo que el Municipio ha sido creado para producir el desarrollo local y brindar servicios a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.
- V- Que el Municipio por ministerio de Ley está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local; que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular; que goza del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones; que es obligación del Concejo Municipal realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y dado que actualmente se está suscitando una afectación en sus ingresos, se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permita el pago de sus créditos tributarios a favor del Municipio.
- VI- Que otorgar estímulos al cumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal, consistentes en la condonación del pago de intereses moratorios, como lo determina la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de sentencia definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con Número de Referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, constituye una política fiscal municipal, siendo conveniente para este Municipio, otorgar un plazo y facilidades de manera transitoria durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus obligaciones tributarias con exoneración de intereses, recargos y multas conexas para actualizar su situación tributaria municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Municipio de la Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y 204 Nos. 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 Nos. 1 y 5, 4; 30 Nos. 4, 14 y 21; 31 No. 4 y 32 del Código Municipal:

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE CONDONACIÓN DE INTERESES Y MULTAS POR FALTA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO DE LA VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.-

OBJETO.

ART. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de San Luis La Herradura, la oportunidad de cancelar su mora tributaria en el plazo que ella establece, gozando de la exención del pago de los intereses y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha mora.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ART. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz.

DEFINICIONES.

ART. 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

MUNICIPIO: Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz.

CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD O GOBIERNO LOCAL: Gobierno del Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, representado legal y administrativamente por el Alcalde.

TRIBUTOS MUNICIPALES: Las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad Tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: Los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.

IMPUESTOS MUNICIPALES: Los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

TASAS MUNICIPALES: Los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos, de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.

CONTRIBUYENTE: Sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la Obligación Tributaria.

SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Persona natural o jurídica que según el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales, de este Municipio, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

TRANSITORIO: Vigencia dentro de un plazo determinado.

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL: Vínculo jurídico personal que existe entre este Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especie o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo,

INTERESES: Rébito o cuantía que el contribuyente de un tributo municipal deberá pagar con motivo de su incumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal.

MULTA: Sanción pecuniaria a que se hace acreedor el contribuyente que incurriere en una contravención tributaria determinada en el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y en la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales de este Municipio.

EXONERACIÓN: Liberación de la obligación del pago de intereses moratorios, recargos y multas conexas.

CONDONACIÓN: Perdón o remisión del pago de los intereses moratorios, recargos y multas que se hayan generado como consecuencia de haber incurrido en mora los contribuyentes de este Municipio.

PLAZO.

ART. 4.- Concédase un plazo, de 180 días calendario, desde su entrada en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial; a efecto que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden tasas o Impuestos a favor del Municipio de San Luis La Herradura, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de condonación o exoneración del pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

SUJETOS DE APLICACIÓN.

ART. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, se encuentren en situación de mora de las tasas e Impuestos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria de este Municipio, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago.
- d) Los contribuyentes que se encuentren en proceso de cobro judicial al entrar en vigencia esta Ordenanza y que no se haya decretado la Sentencia definitiva, podrán solicitar a la Administración Tributaria de este Municipio, el goce de los beneficios de la misma.
- e) Los que habiendo obtenido resolución favorable de concesión de facilidades de pago de los tributos causados y que hayan suscrito el correspondiente convenio, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.
- f) A aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro judicial, podrán gozar de los beneficios que concede esta Ordenanza, solicitando a la Administración Tributaria de este Municipio, goce de dichos beneficios, estableciendo al efecto, el correspondiente plan de pago.
- g) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de San Luis La Herradura, que reciben servicios públicos que presta esta Municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal ni se les haya calificado como contribuyentes.
- h) Las personas que hayan adquirido bienes inmuebles situados en la jurisdicción de este Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito, dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal, lo hagan dentro de la vigencia de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 6.- El Concejo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria esta municipalidad.

ART. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o con las facilidades de pago concedido dentro del plazo determinado en el Artículo cuatro de la presente Ordenanza. Mediante plan de pago que no exceda de doce meses "salvo plazos mayores previamente autorizados por el Concejo Municipal"; siempre y cuando tengan la documentación actualizada en sus respectivos expedientes municipales.

VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS.

ART. 8.- Cesarán los beneficios que se conceden en la presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de facilidades de pago de

los tributos de este Municipio, causados, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados.

ART. 9.- El plazo estipulado en el documento del plan y facilidades de pago suscrito entre este Municipio y el contribuyente en situación de mora, permanecerá vigente, aun cuando el plazo de vigencia de la presente Ordenanza haya finalizado, siempre y cuando no se incumpla el pago de una cuota, hasta la fecha de cancelación de la última cuota establecida.

NORMATIVA APLICABLE.

ART. 10.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal o por lo que disponga el Concejo Municipal.

VIGENCIA.

ART. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a dos de agosto del año dos mil veintitrés.

NAPOLEÓN ARMANDO IRAHETA JIRÓN,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MIRIAM DEL CARMEN GRANADOS MINERO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

FRANCISCO NEFTALI REYES MINERO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ANDRÉS VENTURA CELEDÓN,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

YANORI ESTEFANI RODRÍGUEZ BENÍTEZ,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. AMÍLCAR STEEVEN EFIGENIO ARIAS,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

FEDERICO ALVARADO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

WILBER EXEQUIEL HERNÁNDEZ URÍAS,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

TTE. MILTON GALILEO GONZÁLEZ LÓPEZ,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ALEJANDRO SANDOVAL CÓRDOVA,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

EZEQUIEL CÓRDOVA MEJÍA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 203 de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo doscientos cuatro numeral primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que el inciso segundo del Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe, que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas; todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III. Que de conformidad a los Art. 203 y 204 Ordinal 5 de la constitución Art. 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomas en lo económico, en lo técnico y en la administración y regularían las materias de sus competencias por medio de Ordenanzas Municipales.
- IV. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el Art. 47, que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarían un interés moratorio.
- V. Que el descuento de intereses moratorios y multas constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosidad en el pago de los respectivos tributos municipales.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales este Concejo Municipal.

DECRETA:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS

DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS

Art. 1.- Se concede un plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeudan tasas a favor del municipio de San Carlos, puedan efectuar el pago de éstas gozando del beneficio de exención del pago de interés y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el Municipio se encuentren en situación de mora en el pago de tasas.
- b) Los contribuyentes que antes de la vigencia de esta Ordenanza hayan suscrito algún plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar del beneficio de esta normativa, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos por cuotas durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito hasta hoy con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Art. 3.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o por cuotas, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en solicitar el descuento de multas e intereses por el no pago de tasas por servicios municipales, deberán tramitarlo en la Unidad de Cuentas Corrientes.

Art. 5.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Carlos, el día veintiuno de Agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. WALTER ISAÍ ROMERO ESPINAL,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ SALOMÉ CABALLERO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. SENIA MAYDELÍ RAMÍREZ ESCOBA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

NILO CATALINO GARCÍA PÉREZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. YANCIS GUADALUPE GRANADOS BLANCO,

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. 3**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USulután,****CONSIDERANDO:**

- I. Que los acontecimientos sociales y sanitarios que afectan a todo el territorio de la República, impactan en la economía de nuestros conciudadanos, debilitando la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de San Dionisio, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de San Dionisio, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el gobierno municipal de San Dionisio promueva en los contribuyentes, una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente,
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio de San Dionisio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, artículos 3,6,30 y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico; en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de San Dionisio, en uso de sus Facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS****POR TRIBUTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USulután**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tributos a favor del Municipio de San Dionisio, puedan efectuar el pago de los mismos; gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de San Dionisio, se encuentren en situación de mora de los tributos municipales, en concepto de tasa e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tributos que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el Art.1.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por el servicio de alumbrado público, aseo y adoquinado, y hayan suscrito el correspondiente convenio de pago; en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el Art.1 de esta Ordenanza, las cuotas pendientes de pago, a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro ejecutivo por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Art.1 de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles dentro del municipio de San Dionisio, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.
- g) Las personas naturales o jurídicas que de acuerdo a la ley, debieron efectuar el registro y pago de diligencias por procesos de registro civil, mercantil y comercial.
- h) Aquellos que debiendo efectuar el pago oportuno, de licencias y permisos municipales, y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y tendrá vigencia de noventa días.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Dionisio, departamento Usulután, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ AGUSTÍN ZELAYA VELÁSQUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS ALEXIS MELÉNDEZ JOYA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO 9**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 204 de la Constitución de la República, la autonomía Municipal comprende crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones pública; por su parte el Artículo 3 Numeral 5 del Código Municipal, contempla que la autonomía del Municipio se extiende a decretar Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que según decreto Número 1, publicado en el Diario Oficial con fecha 08 de junio del 2012; al Número 105 del Tomo 395, en donde el Concejo Municipal, emitió la Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.
- III. Que si bien es cierto dicho cuerpo normativo se encuentra vigente, pero contiene disposiciones como la letra K del Artículo 16 que dice: "Si el puesto estuviera en mora, el interesado deberá cancelar la mora respectiva para hacer uso del mismo", que aunque esté vigente su aplicación para no vulnerar derechos a los usuarios de los puestos del mercado que pretenden adquirir un local para ejercer su actividad de comercio, por o que se solicita reformar el literal K y que ahora diga: "si el puesto estuviere en mora, la mora deberá ser cancelada por el arrendatario que dejó la mora y si existe una solicitud de un nuevo arrendatario no será impedimento dicha mora para la otorgación del puesto, ya que, será la Administración del Mercado los encargados de gestionar la mora con los arrendatarios deudores", en base a los artículos 46 y 47 de la Ley General Tributaria Municipal.
- IV. De conformidad al artículo 45 de la Ley General Tributaria Municipal que establece que "La Falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración las causas o motivos de esa falta de pago.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, artículos 4, numerales 9, 12, 17 y artículo 30 número cuatro del Código Municipal.

DECRETA:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto reformar el artículo donde se estipulan los requisitos para adquirir un puesto en el mercado Municipal de Ciudad Arce y así facilitar con transparencia el proceso de adjudicación.

Art. 2.- Se reforma el Art. 16 de la Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

La persona que aspire a ser usuario permanente de un puesto en el Mercado Municipal, deberá diligenciar el formulario de adjudicación y presentar al administrador del Mercado, en el formulario se deberá indicar:

- a) Nombre, edad, número de DUI y copia del mismo.
- b) Dirección domiciliaria, preferentemente el interesado deberá residir en el Municipio de Ciudad Arce.
- c) Productos que comercializará.
- d) Puesto en que está interesado.
- e) Inversión en el negocio.
- f) Volumen aproximado de los productos que serán comercializados diarios y mensualmente.
- g) Disposición de pagar el monto asignado de adjudicación de puesto, así como firmar y cumplir el contrato de arrendamiento para el caso de los Usuarios Permanentes.
- h) Nombre del ayudante o de los ayudantes que tendrá.
- i) Presentar Solvencia Municipal.
- j) Cuando hubiere disponibilidad de puestos, la adjudicación de ellos costará \$ 100.00 cien dólares de los Estados Unidos de América.
- k) Si el puesto estuviera en mora, la mora deberá ser cancelada por el arrendatario que dejó la mora y si existe una solicitud de un nuevo arrendatario no será impedimento dicha mora para la otorgación del puesto, ya que, será la Administración del Mercado los encargados de gestionar la mora con los arrendatarios deudores.
- l) Los demás que el Administrador del Mercado estime conveniente.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, a los 11 días del mes de Julio del año dos mil veintitrés.

LIC. NOÉ ENRIQUE RIVERA AMAYA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MAYRA ISABEL ACEVEDO ORELLANA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva en el presente año dos mil veintitrés, se encuentra el acta número treinta y tres de sesión Extraordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés; y el Acuerdo que literalmente dice:

"ACUERDO NUMERO CINCO: El Concejo Municipal: tomando en cuenta la nota recibida de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés; suscrito por Asociación, Agencia de Desarrollo Microregional de los Municipios Ilopango, Soyapango y San Martín (ADEMISS), en la cual solicitan Acuerdo Municipal de modificación de estatutos de dicha Asociación en el cual se reformará el Artículo 2 que literalmente decía El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador. Las Autoridades de la Asociación podrán establecer oficinas prioritariamente en Soyapango y San Martín, así como en cualquier lugar de la República y del exterior del país, según sean sus necesidades. La Asociación podrá ser miembro de otras organizaciones o redes nacionales o internacionales que tengan el mismo tipo de fines y objetivos que la ADEMISS; y con la reforma quedará así: Artículo 2 que literalmente dirá El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador. Las Autoridades de la Asociación podrán establecer oficinas prioritariamente en Soyapango y San Martín, así como en cualquier lugar de la República y del exterior del país, según sean sus necesidades. La Asociación podrá ser miembro de otras organizaciones o redes nacionales o internacionales que tengan el mismo tipo de fines y objetivos que la ADEMISS. Por lo tanto: el Concejo Municipal, en uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4,13, del Código Municipal. ACUERDA: I) Autorizar el cambio de domicilio para que pueda ser publicado en el Diario Oficial el cual literalmente dice Artículo: 2 "El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador". Las Autoridades de la Asociación podrán establecer oficinas prioritariamente en Soyapango y San Martín, así como en cualquier lugar de la República y del exterior del país, según sean sus necesidades. La Asociación podrá ser miembro de otras organizaciones o redes nacionales o internacionales que tengan el mismo tipo de fines y objetivos que la ADEMISS. II) Se comunica a la Asociación, Agencia de Desarrollo Microregional de los Municipios Ilopango, Soyapango y San Martín, (ADEMISS) que los gastos en concepto de publicación de modificación a los estatutos corren por cuenta de la Asociación. III) Dicho Acuerdo fue aprobado por MAYORIA CALIFICADA POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, absteniéndose de votar el Segundo Regidor Propietario Licenciado José Francisco Henríquez Navas, Tercer Regidor Propietario Bladimir Humberto Guerra Juárez, y la Séptima Regidora Propietaria Señora Wendy Yamileth Alvarado Rivera. COMUNIQUESE. //M.MARIAS// //ILEGIBLE// //C.QUINTANILLA// //ILEGIBLE// //ILEGIBLE// //GUERRA. J// //ILEGIBLE// //ILEGIBLE//GEOVANNY. A//W.Y//U.MANUEL. R//JUAN.A.CASUN//HUGO. A//. "RUBRICADAS"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO. Se extiende la presente certificación en la Alcaldía Municipal de San Martín, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. MARLON ARTURO CABRERA LEMUS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X005861)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y treinta y tres minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS y CON BENEFICIO DE INVENTARIO los señores : 1) SATURNINO AYALA REYES, DUI: 013924855-7, NIT: 0908-100436-001-7, 2) ROSA HERNANDEZ, DUI: 01814982-6, NIT: 9501-130947-101-0, 3) ANA MARGOTH LOPEZ VIUDA DE AYALA, DUI: 01746884-5, NIT: 0518-280879-103-9, 4) EVELYNESMERALDA AYALA LÓPEZ, DUI: 06140014-0, NIT: 0505-231000-101-3, 5) CLAUDIA EDITH AYALA LÓPEZ, DUI: 06403074-0, NIT: 0505-060802-101-4 y el menor 6) ANDERSON ALCIDES AYALA LÓPEZ, NIT: 0614-130913-109-0, los dos primeros en su carácter de padres del causante JOSE ALCIDES AYALA HERNANDEZ, la tercera cónyuge sobreviviente y los restantes en su calidad de hijos del referido causante y el menor es representado por su madre señora ANA MARGOTH LOPEZ VIUDA DE AYALA; en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante en mención, señor JOSÉ ALCIDES AYALA HERNÁNDEZ, quien falleció el día veinte de diciembre del año dos mil veinte, a la edad de cuarenta y un años, agricultor en pequeño, casado, originaria de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, siendo este mismo municipio su último domicilio.

Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión, poniéndose en conocimiento del público la presente resolución, por medio del presente aviso Art. 1165 Inc. 2º del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintitrés días de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 940

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ana Elda Basagoitia viuda de Calderón, quien falleció el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESADA dejara la referida causante al señor Henry Manuel Calderón Basagoitia, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 1 v. No. 941

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas cuatro minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en esta ciudad, siendo también éste su último domicilio y origen, dejare la causante señora PETRONA MENDEZ, conocida por PETRONA MENDEZ VIUDA DE GARCÍA, quien fue de noventa y siete años de edad, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, de quien este tribunal conoce únicamente su Cédula de Identidad Personal número 1-4-019983, de parte de la señora ORBELINA GARCIA REYES, conocida por ORBELINA REYES, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00002992-3 y Número de Identificación Tributaria 0617-281150-003-2, EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diecinueve minutos del día cinco de abril del dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 942-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN FINANCIERA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "INVERFIN, de R. L.", con domicilio legal en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DIEZ, folios ciento cuarenta y cuatro frente a folios ciento cincuenta y nueve frente del Libro QUINCUGÉSIMO PRIMERO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

MISAEL EDGARDO DÍAZ,
JEFE DE REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 943

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO HUBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con tres minutos del día nueve del mes de mayo del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día tres de enero de dos mil veinte, en el municipio de La Palma, su último domicilio, dejó la señora MARIA ISABEL MURCIA GUTIERREZ, quien fue de treinta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, hija de Moisés Murcia Lemus (fallecido) y de María del Carmen Gutiérrez (viva), de parte de menores Miguel Angel Aguilar Murcia, Jesús Amílcar Aguilar Murcia y Salvador Antonio Aguilar Murcia, quienes son representados legalmente por la tutora señora Norma Yamileth Aguilar, por derecho propio por ser hijos de la causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 936-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veinte minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y treinta minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve, en Casa de Habitación en Hacienda Singuil, Cantón San Cristóbal, de la Jurisdicción de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante GLORIA LUZ HERNANDEZ DE MEJIA, quien fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, Casada; de parte del señor JOSE AMADO MEJIA SÁNCHEZ, en su concepto de cónyuge de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 937-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las diez horas con quince minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HENRY ORLANDO REYES OSORIO, quien fue de treinta y seis años de edad, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres dos dos cuatro nueve cinco tres guión tres, quien falleció a las doce horas con quince minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, siendo Nombre de Jesús, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora IRIS MARIBEL MARTINEZ VIUDA DE REYES, de treinta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nombre de Jesús, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres cero dos seis nueve nueve guión seis y menores HENRY BLADIMIR REYES MARTINEZ, ORLANDO

ALFREDO REYES MARTINEZ y BRYANNA DANETTE REYES MARTINEZ, quienes son representados legalmente por su madre señora IRIS MARIBEL MARTINEZ VIUDA DE REYES, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y LOS DEMÁS EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL REFERIDO CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 925-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSE SALOMON BENITEZ REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado sobre Boulevard de Los Héroes, Urbanización San Ernesto, Pasaje y Edif. San Carlos número Ciento Ochenta y uno Local Uno B, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las ocho horas del día dos de septiembre del año dos mil veintitrés, otorgada ante mis oficios Notariales, en esta ciudad, se ha Declarado Herederos Definitivos, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante PABLO PORTILLO COLATO, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, con asistencia médica, a consecuencia de SEPSIS SEVERA, NEUMONIA NOSOCOMIAL, DIABETES MELLITUS TIPO DOS, siendo su último domicilio San Salvador; a los señores ELENA BONILLA DE PORTILLO, en calidad de cónyuge, OSCAR ESTEBAN PORTILLO RIVERA, ANA GLORIA PORTILLO BONILLA, MARIANA EMPERATRIZ PORTILLO DE ANDRADE, MARIA ELENA PORTILLO BONILLA, DELMY EDITH PORTILO DE BAUTISTA, y HAZEL LISSETTE PORTILLO BONILLA, en calidad de hijos; del causante PABLO PORTILLO COLATO, declarándose HEREDEROS DEFINITIVOS y confiriéndoseles la Administración y Representación Definitiva de dicha Sucesión.

San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

JOSE SALOMON BENITEZ REYES,

NOTARIO.

I v. No. W000537

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado Metapán, a las once horas del día veintidós de agosto del dos mil veintitrés, se declararon HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a los señores GRACIELA LEMUS CALDERÓN, EVA MARIA LEMUS DE GUZMAN, HECTOR ALCIDES LEMUS RECIÑOS, WILIAN LEMUS RECIÑOS y NILSON ODIR LEMUS RECIÑOS, en calidad de HIJOS de la causante MARIA EVA RECIÑOS VIUDA DE LEMUS conocida por MARIA EVA RECIÑOS, quien fue de sesenta y dos años de edad, doméstica, fallecida el día siete de junio del dos mil dieciséis, siendo la población de Masahuat su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas diez minutos del día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

I v. No. W000550

TITO SÁNCHEZ VALENCIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio dos-C, local siete, Centro de Gobierno, de esta ciudad y departamento,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en esta ciudad a las diez horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor JULIO WILFREDO FLORES conocido por JULIO WILFREDO HERRERA FLORES y por JULIO WILFREDO FLORES HERRERA el día veintisiete de mayo de dos mil veinte, ocurrida en San Lorenzo, Alameda, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Miguel, quien era portador de su pasaporte salvadoreño Número C cero cinco tres seis seis ocho y quien fuera de sesenta y dos años de edad, con oficio de control de calidad; de parte de la señora MARIA ELENA MONTERROZA DE FLORES, conocida por MARIA ELENA MONTERROSA DE FLORES, MARIA ELENA DE FLORES, MARIA ELENA MONTERROZA ESCALANTE, MARIA ELENA MONTERROSA ESCALANTE, MARIA ELENA ESCALANTE MONTERROZA y MARIA ELENA ESCALANTE MONTERROSA; de sesenta y un años de edad, empleada, del domicilio de San Leandro, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero seis cero dos cero tres ocho uno-dos, en su calidad de cónyuge sobreviviente; confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los diecinueve días de agosto de dos mil veintitrés.-

DR. TITO SANCHEZ VALENCIA,

NOTARIO.

I v. No. W000552

JOSE ELISEO HERRERA SANTOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Setenta y Cinco Avenida Norte, Pasaje Carolina, Número Uno-A, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco

de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras: MARÍA SONIA MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, quien es de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ochocientos tres mil trescientos sesenta y seis-cinco, en su concepto de cónyuge del causante; y a la señora MARÍA MARICELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento veintidós mil trescientos sesenta y uno-siete, HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, ocurrida por Paro Cardíaco, en la Décima Avenida Norte, Barrio de Los Desamparados, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, su último domicilio, el día nueve de marzo de dos mil veintitrés, a las ocho horas y quince minutos, dejó el señor MISAEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien era casado, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, quien era portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta-cuatro, quienes aceptan en su concepto de esposa e hija sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la representación y la administración definitiva de la referida sucesión con las facultades de Ley.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintitrés.-

JOSE ELISEO HERRERA SANTOS,

NOTARIO.

I v. No. W000557

HUGO ERNESTO MAYORGA BENITEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, número cinco, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, y habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB INTES-TATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante GLADIS DEL CARMEN FRANCO DE HERNÁNDEZ, quien falleció a las seis horas y veinticuatro minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de otras formas de Choque, Covid guion Diecinueve, con asistencia Médica, dictaminó causa de muerte la Doctora Gladis Elizabeth Guillen Torrento, siendo su último domicilio en Colonia Guadalcanal, Calle Principal, Block O, Número Trece, municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien a la fecha de su defunción era de sesenta y ocho años de edad, Trabajadora Social, de nacionalidad Salvadoreña,

casada, originaria del Municipio y Departamento de Chalatenango, con Documento único de Identidad número cero uno cero cuatro ocho uno seis cero guion cero, siendo hija de Francisca Victoria Choto y Eladio Francisco Castillo; al señor ROSALIO HERNANDEZ PANAMEÑO, en su calidad de cónyuge de la causante, y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los hijos sobrevivientes de la causante señores ROSALIO JOSUE HERNANDEZ FRANCO, LORENA GUADALUPE HERNANDEZ DE CRUZ, y LEONARDO JOSE HERNANDEZ FRANCO, confiriéndosele la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a las quince horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. HUGO ERNESTO MAYORGA BENITEZ,

NOTARIO.

I v. No. W000573

CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUÍN, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida José Matías Delgado y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios, Zacatecoluca, La Paz. Al público.

HACE SABER: Que a las doce horas del día uno de septiembre del año Dos Mil Veintitrés. Se ha declarado heredera a la señora EUGENIA LOVOS MELENDEZ, heredera beneficiaria e intestada y con beneficio de inventario en la SUCESION INTESTADA del causante señor GONZALO MELENDEZ, quien falleció a las doce horas y treinta y cinco minutos el día once de junio del año dos mil trece, a consecuencia de Sepsis Neumonía Mosocomial, sin asistencia médica, siendo al momento de su defunción de setenta y siete años de edad, Jornalero, casado, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz y su último domicilio en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número CERO CERO TRES OCHO CUATRO NUEVE SEIS TRES-UNO, hijo de Nicolasa Meléndez, ya fallecida; habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía al señor CARLOS MARCELO MELENDEZ LOVOS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y se le ha conferido la herencia que se declara, la administración y representaciones definitivas de la sucesión.

Zacatecoluca, dos de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUÍN,

NOTARIO.

I v. No. W000574

DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, Notaria, con oficina Jurídica ubicada en Calle Sisimiles y Avenida Anturias, Número 179, Colonia Miramonte, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora MARITZA ARANIVA CHÁVEZ, conocida por MARITZA CHÁVEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias de aceptación de HERENCIA INTESTADA, del causante señor ENRIQUE ALBERTO MACHADO conocido por Enrique Alberto Machado Navarrete, quien falleció el día dos de octubre de dos mil ocho, en el Hospital Doctors Medical Center, en el condado de Contra Costa, ciudad San Pablo, del estado de Martínez California de los Estados Unidos de América, en calidad de esposa sobreviviente del causante, en consecuencia, se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, el día cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. DALIA SUSANA MOLINA FRANCO,
NOTARIO.

1 v. No. X005735

HUGO ERNESTO GARCIA PASHACA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Tres - "B", Tercer Nivel, contiguo al Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez", sobre Boulevard Tutunichapa, Centro de Gobierno, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor LEONARD EDWIN MARTINEZ PEREZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la De Cujus de quien en vida era la señora ROSA MARINA PEREZ MARTINEZ y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores ANDREA MARTINEZ DE PEREZ, WILLIAM ALBERTO MARTINEZ PEREZ y SUSANA STEFFANY MARTINEZ PEREZ, la primera como madre sobreviviente de la De Cujus, el segundo y la tercera como hijos sobreviviente de la De Cujus, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Saldaña, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dos horas y cuarenta y tres minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, dejó la señora ROSA MARINA PEREZ MARTINEZ, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. HUGO ERNESTO GARCIA PASHACA,
NOTARIO.

1 v. No. X005738

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y diecinueve Calle Poniente, #238, primera planta, "Fotocopiadora 2 M", San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día cinco de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día once de abril del dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de Santa Teresa, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular, con asistencia médica, dejó el señor JULIO ALONSO REYES ACOSTA, quien fue de setenta y tres años, agricultor en pequeño, Salvadoreño por Nacimiento, casado, originario de San Juan Talpa, y del domicilio de San Luis Talpa, ambas ciudades del Departamento de La Paz. Confiérase a la señora BLANCA OLIMPIA GRANDE DE REYES, en su calidad de Esposa del causante, y Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de las señoras Ana Silvia Reyes de Ayala, Olimpia Yanira Reyes de Pérez, y Lidia Maribel Hernández de Vásquez, en calidad de hijas del causante, la Administración y Representación Definitiva, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo, al siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina de la Notario SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS.- San Salvador, a los cinco días del mes septiembre de dos mil veintitrés.

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,
NOTARIA.

1 v. No. X005750

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y veinticinco minutos del día veintiocho de julio del presente año; SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor CARLOS BILLY MEJÍA

MORALES, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres seis seis dos cero nueve-siete; como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: JUAN MANUEL BARRERA SALAZAR, de sesenta y tres años de edad, Obrero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete nueve uno cuatro uno siete-uno; ENRIQUE BARRERA SALAZAR, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos tres seis seis dos nueve seis-cero; y LETICIA DE LA CRUZ BARRERA SALAZAR, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete cuatro cinco uno uno tres-tres; todos en calidad de hijos del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS SALAZAR fue conocido por MANUEL DE JESUS SALAZAR CAMERO, MANUEL DE JESUS CAMERO SALAZAR y por MANUEL SALAZAR, quien fue de noventa y un años de edad, Carpintero, Soltero, con Cédula de Identidad Personal Número: Cero uno-cero nueve-cero cero siete tres seis seis; fallecido el día ocho de marzo del año dos mil ocho, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y tres minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ. SECRETARIO.

1 v. No. X005763

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las quince horas y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés; se ha declarado herederos definitivos, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor MARCELINO JUARES PALACIOS conocido por MARCELINO JUAREZ PALACIOS y por MARCELINO JUAREZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, originario de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, cuyo último domicilio fue en Cantón Los Laureles, San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, quien fue poseedor de Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro dos nueve siete tres-uno, quien falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil quince, siendo la causa de la muerte, cáncer de Colon Trauma; de parte de la señora TERESA DE JESUS CRUZ, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Tepezontes,

departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro dos ocho ocho ocho-dos; RODOLFO JUAREZ CRUZ conocido por RODOLFO LOPEZ JUAREZ, de cincuenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero dos siete cuatro cinco cero cero tres-cero; WILBER SAMUEL CRUZ JUAREZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos tres dos dos uno-nueve; MARTA ELENA JUAREZ DE PEREZ, de cuarenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve cinco cero dos ocho-cinco; JULIO ALBERTO JUAREZ CRUZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis dos dos dos cinco-nueve; ESTER EVANGELINA JUAREZ DE DIAZ, de cuarenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cero tres nueve tres cinco nueve-cuatro; JUAN CARLOS JUAREZ CRUZ, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis cuatro tres nueve dos-cinco; FERMIN ERNESTO JUAREZ CRUZ, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres seis nueve cinco cuatro cuatro ocho-uno; DEYSI MARLENE JUAREZ CRUZ, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres tres tres nueve dos siete-ocho; BEATRIZ DE JESUS JUAREZ CRUZ, de treinta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho siete nueve seis uno cinco-ocho; ALEXANDER VLADIMIR JUAREZ CRUZ; de veintiocho años de edad, vigilante, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno nueve cinco cuatro ocho dos-cero; y MARVIN ANTONIO JUAREZ CRUZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cero nueve siete cinco dos-dos; la primera en concepto de cónyuge y los demás en concepto de hijos del causante.

Habiéndole conferido a los aceptantes, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas con veinte minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIO.

1 v. No. X005767

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las catorce horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés; se ha declarado heredero definitivo, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA LUZ CABEZAS CHOTO, conocida por MARIA LUZ CABEZAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, hija de los señores Abraham Cabezas y María de la O Choto (fallecidos), quien falleció a las dieciocho horas con veinticinco minutos del día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, en Barrio El Centro de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Ulcera, sin asistencia médica; de parte del señor DAGOBERTO CABEZAS, de setenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno siete seis cero cero ocho cero-tres; en concepto de hijo del causante.

Habiéndole conferido al aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas con veinte minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIO.

1 v. No. X005768

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada No. 14-4/23, en la cual se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Javier Ernesto Marroquín Aldana, como cesionario de los derechos Hereditarios que en abstracto le correspondía a los señores Douglas Ernesto Marroquín Henríquez y Marielos Tatiana Marroquín Henríquez, hijos de la causante y a la señora Vilma Esperanza Henríquez, madre sobreviviente de la causante Irene Margarita Henríquez Ortiz conocida por Irene Margarita Henríquez, quien fuera de 36 años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria de Acajutla, departamento de Sonsonate, quien falleció el día quince de febrero del año 2006, en el caserío Valle Dorado, lote número cinco, polígono cinco, Cantón Ateos, jurisdicción de Sacacoyo, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio.

Y se tuvo por conferido al señor Javier Ernesto Marroquín Aldana, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. X005770

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día dos de junio del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora ERNESTINA AGUILAR UMAÑA; en calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a los señores MIGUEL ANGEL y ARMANDO ambos de apellidos AGUILAR NOGUERA; y SILVIA NOEMI AGUILAR DE SALGUERO, en calidad de HIJOS del causante FROILAN NOGUERA, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día veintiséis de noviembre de dos mil seis, siendo Metapán, su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día dos de Junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X005772

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución el día tres de marzo de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN JOSÉ GIRON GUANDIQUE, quien fue de sesenta años de edad, jornalero, Salvadoreño, soltero, originario de Quelepa, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Francisco Guandique y Sebastiana Girón, fallecido el día quince de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; a la señora ELIDA DEL CARMEN GIRON CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 00739294-5; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X005773

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de este domicilio y Usulután, con despacho notarial ubicado en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora JULIA ANTONIA CRUZ BATRES, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diez horas, y cero minutos, del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica Etapa Cinco, Estadio Cinco, Cinco años, Choque no Especificado, Tres días; con asistencia médica; dejó el señor JOSE ATILIO MONTANO, como Cesionario de los derechos hereditarios intestados que le corresponden a los señores GERMAN WILBERTO, JOSE ATILIO, y ELVER SIGFREDO, todos de apellido CRUZ MONTANO, como hijos del mencionado causante, siendo la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio, habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Jiquilisco, departamento de Usulután, el día veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés.-

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. X005776

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas con cuarenta y nueve minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores OSCAR OVIDIO MARTINEZ CASTILLO, JOSE SANTIAGO MARTINEZ CASTILLO y JOSE JUAN MARTINEZ CASTILLO, en calidad de hijos del causante, en la herencia intestada dejada por el causante JOSE CASTILLO, de setenta años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, y con Documento Único de Identidad número cero setecientos setenta y un mil ciento cincuenta-cinco al fallecer a las quince horas con treinta minutos del día quince de enero del año dos mil veintidós, en el Cantón Capitán Lazo de la ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio. Confiéndole a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día catorce del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X005781

HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada Final 6ª Calle Poniente, Condominio Santa Lucía, Edificio E-5, Apto. #24, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de agosto de año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario al señor MANUEL DE JESÚS FLORES LEMUS, en su concepto de hijo sobreviviente, así como también cesionaria de los derechos hereditarios del esposo de la causante señora FLORENCIA LEMUS DE FLORES, quien fuera mayor de edad, ama de casa, casada, su último domicilio fue la ciudad de Revere, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, siendo hija de los señores Francisco Lemus y Luisa Hércules, ambos ya fallecidos; causante que no ha firmado testamento alguno; en consecuencia, se le ha concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ALFONSO RAMIREZ RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. X005783

JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Residencial Bosques de Cuscatlán, Avenida El Espino, # 24, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor NELSON RODOLFO DIAZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintiséis de diciembre del año dos mil veintiuno, en la Veintinueve Calle Oriente y Décima Avenida Norte, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejara la señora MARIA TRANSITO DIAZ SERRANO conocida por TRANSITO DIAZ DE FUNES, MARIA TRANSITO DIAZ y por TRANSITO DIAZ, en su concepto de hijo de la causante, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO,

NOTARIO.

1 v. No. X005789

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio La Cruz, entre Segunda Calle Oriente y Sexta Avenida Norte, de esta ciudad, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las ocho horas del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores JOSE LITO AVILA VASQUEZ, y a la señora ZOILA MARIA AVILA VASQUEZ, Herederos Definitivos con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESUS AVILA ALVARADO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, de este origen y domicilio, con su Documento Único de Identidad y Tributario número cero cero setecientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y dos - tres; quien falleció a las dieciséis horas con quince minutos del día diecinueve de marzo del corriente año, en el Hospital San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Sepsis, Desnutrición Proteica Calórica, con asistencia médica, Doctor JONATHAN ALFONSO MONTERROZA OSORIO, de parte de los señores JOSE LITO AVILA VASQUEZ, en su concepto de hijo sobreviviente, y ZOILA MARIA AVILA VASQUEZ, en su concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE MANUEL AVILA VASQUEZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndole concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. X005803

MILTON ALEXANDER PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho Notarial, situado en Colonia Vista Hermosa, Calle Las Acacias, Casa # 165, San Salvador, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas, del día treinta de agosto de dos mil veintitrés, se han declarado herederas definitivas y con Beneficio de Inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ RICARDO CRUZ MOYA, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número cero cero

uno ocho uno ocho siete nueve-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero cero uno ocho uno ocho siete nueve-nueve; ocurrida el veintiocho de junio de dos mil veinte, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, hijo de los señores Jorge Vicente Moya y María Cruz, originario del Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador; a las señoras MARCELA GUILLERMINA VILLATORO DE CRUZ, de setenta y seis años de edad, viuda, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de El Sauce, departamento de La Unión y del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos siete dos cuatro uno siete -uno; SAIGDA ARELI CRUZ VILLATORO, de cincuenta y cinco años de edad, soltera, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, originaria de El Sauce, departamento de La Unión y del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cuatro cinco dos ocho siete nueve-cinco; y MARIA DEL ROSARIO CRUZ VILLATORO, de cincuenta años de edad, soltera, empleada, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno tres uno uno seis siete tres-nueve, en calidad de esposa e hijas del causante respectivamente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confíraseles a las herederas declaradas, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

MILTON ALEXANDER PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X005804

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Urbanización Lomas de San Antonio, Polígono "I" Casa Número Dos, San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que, por Resolución del Suscrito Notario Proveída, a las diez horas del día tres de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: CONCEPCION

AGUILAR, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, y quien falleció a las cuatro horas quince minutos, del día doce de enero del año dos mil tres, a consecuencia de CANCER PULMONAR, con Asistencia Médica; falleciendo sin haber formalizado Testamento alguno, de parte de MANUEL GREGORIO AGUILAR RAMIREZ, en su concepto de HIJO; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario ubicadas en la Ciudad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.-

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X005807

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA, Que por resolución de este mismo tribunal de las once horas con once minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante ANA MARIBEL TEJADA DE MELGAR; de 40 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casada, empleada, siendo su último domicilio el de esta Ciudad y Departamento, con DUI: 02985407-8, quien falleció el día 21 de septiembre del año 2018, al señor CHRISTIAN VLADIMIR MELGAR TEJADA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante anteriormente relacionada, por lo que, al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X005812

JOSE WILFREDO MOLINA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Colonia Vairo, Pasaje Italia, Número dos mil ciento veinticinco, San Salvador, al público:

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las catorce horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés se ha declarado a los señores PORFIRIO CRUZ PORTILLO y JOSE MAURICIO CRUZ PORTILLO, hijos legítimos del causante señor BIBIANO CRUZ GONZALEZ, herederos definitivos Ab-Intestato con beneficio de inventario en los bienes que a su defunción dejó el señor BIBIANO CRUZ GONZALEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, fallecido en el Cantón El Sauce, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, a las tres horas del día veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y uno, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, y se les ha conferido a dichos herederos la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional. San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE WILFREDO MOLINA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X005825

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con treinta y seis minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés.- Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día seis de mayo del dos mil veintidós, dejó la causante NERI LUZ LORENZANA DE HERNÁNDEZ, a los señores JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LORENZANA, MOISÉS ANTONIO HERNÁNDEZ LORENZANA, LUIS MARIANO HERNÁNDEZ LORENZANA, NERY MATILDE HERNÁNDEZ LORENZANA, XIOMARA CARINA HERNÁNDEZ LORENZANA, y JAVIER ELENILSON HERNÁNDEZ LORENZANA, en calidad de hijos de la de cujus.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintidós de Agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X005836

JORGE ROLANDO SOTO GIRON, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en: Octava Avenida Sur y Séptima Calle Oriente, Barrio El Calvario, del Municipio y departamento de Usulután;

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de Agosto del presente año, se ha declarado al señor ROBERTO MAURICIO MIRANDA ROMERO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Municipio y departamento de San Miguel, el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, y siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Usulután, que dejó la señora MARTINA ROMERO LIZAMA, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE de la cujus, en consecuencia la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JORGE ROLANDO SOTO GIRON,
NOTARIO.

1 v. No. X005837

MARJARIE ELENA ABREGO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Moriat, Número seis, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, por la suscrita

Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día uno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a CRISTELA BENITEZ MACHADO, en su carácter de heredera testamentaria y como adquirente del derecho Hereditario que le correspondía a Aracely Benítez Machado; HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora LEONARDA MACHADO VIUDA DE BENITEZ, quien falleció en Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, el día veintinueve de enero de dos mil veintidós, del último domicilio de Pasadena, Estado de Texas, Estados Unidos de América; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

MARJARIE ELENA ABREGO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X005868

JENNY MARISOL ROMERO ALAS, Notaria, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Residencial Altavista, Polígono sesenta y seis, Casa noventa y dos, San Martín, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas de este día, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora CONSUELO DELGADO HERNANDEZ, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00302292-0, de los bienes que a su defunción dejó la señora SILVIA CRUZ DELGADO RODRIGUEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, hija de Consuelo Delgado Hernández (con vida) y Natividad Rodríguez conocido por Natividad Rodríguez Hernández (ya fallecido), de nacionalidad salvadoreña; defunción ocurrida a las cero horas y cero minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, en casa ubicada en Cantón Las Isletas, Caserío La Tekera, San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, sin asistencia médica, falleció a consecuencia de diabetes y paro cardiorrespiratorio; declaratoria que se le ha otorgado en calidad de madre sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a su hija, señora CLAUDIA PATRICIA CHULO DELGADO.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. JENNY MARISOL ROMERO ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. X005879

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se declaró Heredera Definitiva con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ISABEL DE JESÚS CALDERON, conocida por ISABEL DE JESÚS CALDERON RODRIGUEZ e ISABEL DE JESÚS RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Fabricante de Muestras, Divorciada, de nacionalidad salvadoreña, hija de Elena Calderón, con número de seguro social seis cero nueve- uno dos- dos seis cero uno, originaria de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, del Domicilio de LYNWOOD, LOS ANGELES, CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, falleció a las cero horas con cincuenta minutos del día veinte de mayo de dos mil veinte, en KAISER FOUNDATION HOSPITAL, DOWNEY, LOS ANGELES, CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la Ciudad LYNWOOD, LOS ANGELES, CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ISABEL ERLIN APARICIO CALDERON, de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero seis cinco siete siete dos seis uno- dos, en concepto de hija de la causante.

Confíresele a la heredera declarada en el carácter indicada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.-Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X005900

OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Despacho Notarial ubicado en Cuarta Calle Poniente, Número dieciséis, Barrio El Calvario, Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con diez minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARÍA REYNA RIVAS GARCÍA, en calidad de hija y como cesionaria del derecho que les corresponderían a las señoras María Juana García Rodríguez de Rivas conocida por María Juana García; María Gloria Rivas de Parada; y María Andrea Rivas de López, en su calidad cónyuge e hijas del causante; de los bienes que a su defunción dejó el señor CONCEPCIÓN RIVAS, ocurrida a las tres horas y cero minutos del día quince de octubre del año dos mil veintiuno, en el Cantón Azacualpa, Caserío El Centro, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, a consecuencia de Covid-diecinueve, insuficiencia respiratoria y por insuficiencia renal cuatro, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diecisiete horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés.

OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X005907

HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada Final 6ª Calle Poniente, Condominio Santa Lucía, Edificio E-5, Apto. #24, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de Agosto del año dos mil veintitrés, se

ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario a las señoras MARIA MERCEDES MATA MANCIA e ISABEL CRISTINA MATA MANCIA, en su calidad de hijas sobrevivientes de la señora JUANA DOMITILA MANCIA DE MATA, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, su último domicilio fue en la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo hija de los señores Policarpo Mancía y María Asunción Flores, ambos ya fallecidos; causante que no ha firmado testamento alguno; en consecuencia, se le ha concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día treinta de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. X005909

SONIA ELIZABETH GARCIA PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Sesenta y Siete Avenida Sur, Colonia Roma, Edificio Trescientos, Local Tres, San Salvador, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de agosto dos mil veintitrés, pronunciada en las diligencias respectivas, y habiendo transcurrido el término de ley, se ha DECLARADO a las señoras BLANCA ESTELA PONCE CRUZ, de cuarenta y seis de edad, Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis cinco cuatro ocho seis- tres; VICKY ROXANA PONCE CRUZ, de cuarenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres ocho uno nueve cinco tres- nueve y GLORIA ELIZABETH RIVERA PONCE, de cincuenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro uno ocho cuatro dos seos- cuatro, herederas definitivas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las siete horas del día ocho de septiembre de dos mil cinco, en La Morgue del Hospital Nacional Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Traumatismo Cerrado de Abdomen sin asistencia médica, teniendo como único y último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador

dejó la señora MARINA ESTELA CRUZ VASQUEZ conocida por MARINA CRUZ RIVERA, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día nueve de agosto del año dos mil veintitrés.

SONIA ELIZABETH GARCIA PORTILLO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X005912

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas del día siete de junio de dos mil veintitrés, en las presentes diligencias clasificadas bajo NUE: 00951- 19-CVDV-1CM1 85/19 (1), se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los solicitantes, señores LUIS ALONSO LUNA y JULIO CÉSAR LUNA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora ELVIRA LUNA VIUDA DE ZAVALA, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y un años de edad, Ama de casa, viuda, siendo su último domicilio esta Ciudad, y falleció a las veintitrés horas con cuarenta minutos del día seis de enero de dos mil cinco, en el Hospital Médico Quirúrgico Santa Barbara de esta ciudad.

Concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, siete de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X005914

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas treinta minutos, del día veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO a la señora ROSA GUADALUPE LUNA DE QUINTANILLA conocida por ROSA GUADALUPE LUNA DE PORTILLO, como HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora OFELIA BERRIOS DE LUNA conocida por OFELIA BERRIOS y por MARIA OFELIA BERRIOS, quien falleció a las dieciséis horas y quince minutos, del día quince de enero del año dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Colonia Milagro de la Paz, Calle Palestina, Pasaje Flor Blanca, Número cuatro, del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante señora OFELIA BERRIOS DE LUNA conocida por OFELIA BERRIOS y por MARIA OFELIA BERRIOS; en consecuencia se le confiere a la aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión testamentaria relacionada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSE SEGOVIA.- En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés.

JUAN JOSE SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No. X005916

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y veinte minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora YOLANDA DERAS VIUDA DE FIGUEROA conocida por YOLANDA DERAS, quien fue de setenta y tres años de edad, viuda, comerciante en pequeño, originaria de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento

Único de Identidad Número 02892077-9, fallecida el día veintinueve de noviembre de dos mil veinte, siendo Aguilares su último domicilio, al señor GERMÁN DE JESÚS FIGUEROA DERAS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Aguilares con Documento Único de Identidad Número 03279540-3 en el concepto de hijo de la causante.

Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X005917

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las diez horas y veinte minutos del día veintiuno de julio del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA DE LOS ANGELES BORRAYO DE CACERES, de cincuenta y tres años de edad, empleada, de domicilio de Milán, de la Región de Lombardía, Italia, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos uno uno ocho cuatro siete- uno, en calidad de hija de la causante; en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PAULA BORRAYO AYALA conocida por PAULA BORRAYO, quien fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro cero uno seis dos uno- cinco.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinticinco minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X005918

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cuarenta y siete minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor FELIPE DE JESUS CANALES conocido socialmente por FELIPE DE JESUS BONILLA CANALES, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, con cédula de identificación personal número 07-05-006614, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Anámos, departamento de La Unión, y del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, hijo de Cecilio Bonilla y Martha Canales, falleció el veinticuatro de, noviembre de dos mil uno, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de traumatismo craneo encefálico severo, con asistencia médica; de parte de la señora BLANCA BAUDILIA BONILLA CANALES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 03104490-6, en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X005919

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MAXIMA REQUENO, quien fue de ochenta años de edad, fallecida el uno de marzo de dos mil veintidós, en el Cantón El Algodón, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) GLADIS MARIBEL REQUENO; 2) VITELIA REQUENO TURCIOS;

3) ELSY MARINA REQUENO; 4) MARITZA NOHEMY REQUENO; 5) ELMER OMAR REQUENO; 6) MARIO BONERGE REQUENO; 7) FLOR YAMILETH REQUENO; y 8) SANTOS DELMY REQUENO DE TURCIOS, en concepto de HIJOS de la causante en referencia.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X005921

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de este año; se ha declarado al señor FELIX ANTONIO MORATAYA LAINEZ, heredero intestado definitivo y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante ALICIA YANETH MORATAYA LAINEZ, quien falleció el día ocho de diciembre de dos mil catorce, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; en calidad de hermano sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a CANDALARIA DE JESUS AGUILAR LAINEZ, hermana sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X005922

MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de agosto del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE BENEDICTO CASTILLO GUARDADO, quien fue de sesenta años de edad, Casado, Motorista, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve uno dos tres tres siete guión dos, quien falleció a las siete horas con diez minutos del día siete de noviembre de dos mil diecisiete, durante el traslado de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Ilobasco, al Hospital de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo San Antonio de la Cruz, municipio de este Departamento, su último domicilio; a la señora CONSUELO CASTILLO DE CASTILLO, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Antonio de La Cruz, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cero dos ocho cuatro cuatro guión tres, EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cinco minutos del día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.- MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. X005931

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor SALVADOR DANILO SERVELLON GONZALEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Mecánico, del domicilio de Arleta, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado a su Número de Identificación Tributaria: cero tres millones seiscientos cinco mil novecientos sesenta y seis - tres, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora INES MURCIA VIUDA DE HERNÁNDEZ, como cónyuge del causante señor DOMINGO

HERNANDEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el mencionado Causante, quien fue de setenta y seis años de edad, de Oficio Jornalero, salvadoreño, casado, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de MARCELA HERNANDEZ, quien falleció a las diez horas del día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Las Acostas, Municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

Confírase al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las diez horas con cinco minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X005948

LICENCIADA JENNY ELIZABETH PEREZ PIMENTEL, Notario, con Oficina jurídica, en Tercera Calle Poniente, número tres - dos "B", de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas de este mismo día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ALVARO BORJA, de parte de los señores ANGELICA MARIA BORJA MAGAÑA, de treinta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número Cero tres millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y dos - uno; y EDGAR ALFREDO BORJA MAGAÑA, de treinta años de edad, Empleado, del domicilio de Bothell, Estado de Washington, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero seis millones ochocientos treinta mil quinientos noventa y seis - nueve, este último representado por su Apoderada General Judicial Administrativa Especial, señora KELY JUDITH MAGAÑA MENDOZA, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ciento sesenta y nueve mil siete - dos, cuya personería ha quedado debidamente legitimada en las presentes diligencias, ambos en sus calidades de hijos sobrevivientes del señor ALVARO BORJA; y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de

la sucesión. El señor ALVARO BORJA, falleció a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del día dos de febrero del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las diez horas del día uno de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JENNY ELIZABETH PEREZ PIMENTEL,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X005949

LICENCIADO OSCAR ATILIO CHIGÜILA VIANA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Calle Poniente, dos - cuatro, local uno, Ahuachapán, Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas de este mismo día, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO ANTONIO RAMIREZ, de parte de los señores BLANCA ESTELA CASTRO VIUDA DE RAMIREZ, de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos doce mil doscientos ochenta y tres - dos; en concepto de esposa sobreviviente; EMILIA CRISTINA RAMIREZ CASTRO, de cuarenta y dos años de edad, Bachiller Comercial Secretaria, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos - cuatro; GLADIS ESTELA RAMIREZ DE PEREZ, de treinta y ocho años de edad, Empleada, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos dos mil quinientos cincuenta y cuatro - nueve; MARIA MERCEDES RAMIREZ JIMENEZ, de sesenta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro - siete; JAIME ALFREDO RAMIREZ CASTRO, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos veinticinco mil setecientos treinta y tres - cuatro; y VICTOR EDUARDO JIMENEZ RAMIREZ, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, Es-

tados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones siete mil setecientos noventa y siete - cuatro, todos en calidad de hijos sobrevivientes, el último representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado Marcos Tulio Jiménez Martínez, de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos veinticuatro - cero, y demás generales consignadas en la solicitud de folio uno a tres; y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión. El señor RICARDO ANTONIO RAMIREZ, falleció a las once horas treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las catorce horas del día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR ATILIO CHIGÜILA VIANA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X005951

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva Intestada, con beneficio de inventario a REYNA AYALA VIUDA DE PRIETO, en su carácter de esposa del difunto MANUEL DE JESUS PRIETO; quien falleció, el diecisiete de abril de dos mil catorce, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, siendo san Francisco Menéndez, lugar de su último domicilio, se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Ahuachapán, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. X005953

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva Intestada, con beneficio de inventario a REINA ISABEL MELENDEZ RIVAS, en su carácter de hija de la difunta FRANCISCA MELENDEZ NAJERA; quien falleció, el tres de junio de dos mil ocho, en Santa Ana, siendo San Francisco Menéndez, el lugar de su último domicilio, se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Ahuachapán, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. X005954

JOSE MAURICIO CARPIO PEREZ, Notario, con Oficina en Pasaje Araujo Número Ciento diez-A, Barrio San Miguelito, San Salvador; al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor FIDELINO LOPEZ VASQUEZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario sobre los bienes y derechos que a su defunción, dejó el señor MAURICIO LOPEZ GARCIA, en su concepto de padre sobreviviente del referido causante; quien falleció a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de abril, del presente año, en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de agosto del año dos mil veintitrés.

JOSE MAURICIO CARPIO PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X005964

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las once horas con veintiocho minutos del día doce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y

con beneficio de inventario de parte del señor JOSE RUBEN RAMIREZ SALAZAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres dos seis uno siete cuatro- cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce- cero ochenta mil ciento ochenta y dos- ciento treinta y cinco- siete; y los menores SANTIAGO ANDRES RAMÍREZ HUEZO, FERNANDO JOSÉ RAMÍREZ HUEZO y RUBEN ALEXANDER, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA DOLORES HUEZO DE RAMIREZ, quien a la fecha de su defunción era de treinta y ocho años de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en Colonia El Hogar, 37 Calle Oriente, N° 435, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, y quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael, del municipio de Santa Tecla, La Libertad, a consecuencia de Sepsis Neumonía Grave por COVID-19, el día quince de julio del año dos mil veinte, aceptación que hace el referido señor en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como representante legal de los referidos menores quienes tienen calidad de hijos sobrevivientes de la causante, Art. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las once horas con treinta y seis minutos del día doce de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X005972

CARLOS FABRICIO AGUILAR MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina situadas en Doce Calle Poniente, número 2517, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución, a las nueve horas del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE DOMINGO ORELLANA CHAVEZ, quien falleció, a las diecisiete horas y diez minutos, del día veintinueve de mayo de dos mil seis, en el Hospital General del Seguro Social, a consecuencia de Insuficiencia Renal, Sepsis avanzada, más Infarto Agudo al Miocardio, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, era originario de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo a ese momento una persona de sesenta y ocho años de edad, casado con Emma Rosa Hernández ya fallecida; habiendo transcurrido más de quince días y no habiéndose presentado persona alguna a reclamar igual o mejor derecho

en la referida sucesión; declárase herederos definitivos y con beneficio de inventario de la sucesión Intestada dejada por el señor JOSE DOMINGO ORELLANA CHAVEZ a BLANCA CAROLINA ORELLANA DE RIVAS, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Salvadoreña, Secretaria, del domicilio de San Salvador, a con Documento Único de Identidad Número cero tres cero tres cero cinco cinco uno - uno, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - dos uno cero cuatro siete cinco- uno cero cuatro- uno; ANA ISABEL ORELLANA DE SABARABIA, quien es de cincuenta y ocho años de edad, salvadoreña, Secretaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno dos ocho dos dos dos- tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero nueve seis cuatro- cero uno dos- cinco y CARLOS DOMINGO ORELLANA HERNANDEZ, quien es de cincuenta y siete años de edad, Salvadoreño, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco cinco seis ocho nueve seis- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco uno uno seis cinco- cero cero siete- cuatro, en su concepto de herederos Ab-intestato del causante, confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión.

Lo que se le AVISA al público para los efectos legales.

San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

CARLOS FABRICIO AGUILAR MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. X005977

JOSE RAFAEL MENDOZA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Circunvalación número cuatro, Colonia Santa Eduvigis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las ocho horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en esta ciudad, se ha declarado al señor JOSE LUIS GUTIERREZ BERMUDEZ, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el señor JOSE LUIS GUTIERREZ, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, empleado, salvadoreño, del domicilio de San Salvador, originario de Jocoro, departamento de Morazán, quien falleció a las ocho horas del día seis de julio de dos mil veinte, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda, neumonía por covid guión diecinueve, virus no detectado, diabetes mellitus dos, hipertensión arterial, siendo

San Salvador, el lugar de su último domicilio, sin haber formalizado testamento, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que le correspondían a sus hermanos MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ BERMÚDES y LAURA HAYDEE GUTIÉRREZ BERMÚDEZ, también hijos del referido causante. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Martín, departamento de San Salvador, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ RAFAEL MENDOZA HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X005981

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las once horas veintidós minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HT-69-2023-3, se ha declarado a la señora Yesica Elizabeth Évora Baires, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Sun Valley, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portadora de su documento único de identidad número 04447503-5, heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Mauro Évora, conocido por Mauro Évora Villalta, quien fuera de setenta y nueve años de edad, motorista, soltero, originario del municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Nieves Évora, portador de su documento único de identidad número 02389763-8; quien falleció el día quince de abril del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en calidad de heredera testamentaria a título universal sobreviviente del causante en comento. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X005982

JESSICA LISSETTE RUGAMAS CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Colonia San Bartolo Ticsa Polígono 1 casa 175, Ilopango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las once horas del día veintiocho de agosto del presente año, se ha declarado a la señora MARTA ALICIA PANAMEÑO VELA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en la Colonia. Agua Caliente de la Ciudad de San Vicente, del mismo Departamento, siendo éste su último domicilio, el día tres de mayo del año dos mil diecinueve, dejó la señora MARIA ANA DE JESUS VELA, conocida por MARIA ANITA VELA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ilopango, el cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

JESSICA LISSETTE RUGAMAS CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. X005986

JOEL RIVAS LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada EN CALLE DANIEL HERNANDEZ, CONDOMINIO ATLANTIC, LOCAL 13-"A", de esta Ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día once de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ROSA ELIZABETH URRUTIA DE ORTIZ, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE; heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el Señor CANDELARIO ORTIZ, conocido por CANDELARIO ROSA ORTIZ, cuyo fallecimiento ocurrió en el Hospital Nacional San Rafael, del Municipio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas cero minutos, del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, siendo el Municipio de Quezaltepeque, del Departamento de La Libertad, su último domicilio; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, el día doce de agosto del dos mil veintitrés.

JOEL RIVAS LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. X005990

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPTO. LA PAZ,

AVISA: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés. Se ha declarado Heredera Definitiva y con beneficio de inventario en la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante TERESA QUEZADA, conocida por TERESA DE JESUS QUEZADA, de setenta y nueve años de edad, ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Tapalhuaca, departamento de La Paz, quien falleció a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Edema Cerebral, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres seis tres dos seis uno - dos, a la señora; TERESA DE JESUS QUEZADA FLORES, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis tres dos seis uno - dos y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos cero - dos ocho cero seis ocho uno - uno cero uno - ocho, en concepto de Hija de la causante y Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ANA EVELYN QUEZADA FLORES, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas quince minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X005991

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas de esta misma fecha, de conformidad a los Artículos 981, 988 y 1165, del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA JULIA LÓPEZ DE ORANTES o

ANA JULIA LÓPEZ SANDOBAL, conocida por ANA JULIA LÓPEZ SANDOVAL, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos uno nueve seis ocho cinco cinco - seis, en calidad de esposa del causante; respecto de la SUCESIÓN INTESTADA del causante señor SALVADOR ORANTES, con nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, con último domicilio en: San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero ocho cero ocho uno uno cero - siete, hijo de Antonia Marroquín (fallecida) y Salvador Orantes (fallecido), quien falleció el día ocho de agosto del año dos mil catorce; habiéndosele conferido a la heredera declarada, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y un minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL, SAN SALVADOR (1).- LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X005994

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, Local Once, 2ª planta de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARTA ISABEL PLATERO ROMERO, HEREDERA ABINTESTATO DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia que a su defunción dejó la causante la señora ZONIA ROMERO PAREDES, quien falleció a la edad de setenta y un años de edad, en el Hospital Pro Familia del domicilio de San Salvador, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, a consecuencia de CETOACIDOSIS DIABETICA, MAS DESEQUILIBRIO HIDROELECTRILITICO; en calidad de hija sobreviviente que a su defunción dejó la CAUSANTE, en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del Notario, EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, En la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

DR. EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ,

NOTARIO

1 v. No. X005996

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha declarado a: LUVIC MARÍA CANALES ROQUE; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante GLORIA ELIZABETH ROQUE GONZÁLEZ, quien falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor JOSÉ ANIBAL ROQUE GONZÁLEZ, hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X006003

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado a: LUVIC MARÍA CANALES ROQUE; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que

a su defunción dejó la causante LUCIA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE ROQUE, conocida por LUCIA DEL CARMEN GONZÁLEZ, LUCIA GONZÁLEZ y por LUCIA MARGARITAS GONZÁLEZ, quien falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor JOSÉ ANIBAL ROQUE GONZÁLEZ, hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X006004

SONIA ELIZABETH GARCIA PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en sesenta y siete avenida Sur, Colonia Roma, Edificio Trescientos, Local Tres, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de agosto dos mil veintitrés, pronunciada en las diligencias respectivas, y habiendo transcurrido el término de ley, se ha DECLARADO a la señora FLOR DE MARIA SOSA DE MENDOZA, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Químico, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos dos cuatro cinco- cuatro; heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida el día diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Avenida Barberena, número Mil doscientos cuarenta y cuatro, del Barrio San Jacinto, del departamento de San Salvador, a consecuencia de infarto agudo al miocardio sin asistencia médica, teniendo como último domicilio en Barrio San Jacinto, Avenida Barberena, número Mil doscientos cuarenta y cuatro, San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor SALVADOR DOMINGO SOSA HERNANDEZ, en concepto de Hija sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día nueve de agosto del año dos mil veintitrés.

SONIA ELIZABETH GARCIA PORTILLO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X006005

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en esta ciudad, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en casa ubicada en Cantón Las Tunas, Caserío Bolívar, Municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, el día siete de mayo de dos mil veintitrés, a las doce horas con treinta minutos, a causa de Paro Cardio respiratorio, siendo originario de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, y con último domicilio en Aguilares, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, dejó el señor SALVADOR GOMEZ SERRANO, de parte de LUCINA LOPEZ VIUDA DE GOMEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los treinta y un días de agosto del año dos mil veintitrés.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. W000555

JOSE ANIBAL HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Santiago de María, con Oficina Notarial Ubicada en Cuarta Avenida Norte, Número Diez, Barrio El Calvario, Santiago de María, Departamento de Usulután;

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, Proveída a las diez horas del día dieciocho de Agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor: JOSÉ ANTONIO VASQUEZ CHAVEZ, conocido por: JOSÉ ANTONIO VASQUEZ, ocurrida a las dieciséis, del día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en Barrio Concepción de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Asistencia Médica, a Consecuencia de Hipertensión Arterial; por parte de: ARACELY VASQUEZ; DAVID FERNANDO VASQUEZ PACHECO; MOISES SAUL VASQUEZ PACHECO, en Concepto de Hijos Sobrevivientes, del Causante; y, OLGA MARGARITA VASQUEZ MARTINEZ, y JOSÉ ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ; en Concepto de Nietos, de la Causante, en Representación de los Derechos Hereditarios que le Correspondían a JOSÉ ANTONIO VASQUEZ PACHECO, Conocido por JOSÉ ANTONIO VASQUEZ; y, Como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le Correspondían a IDALIA MARGARITA MARTINEZ DE VASQUEZ, en Calidad de Cónyuge de JOSÉ ANTONIO VASQUEZ PACHECO, Conocido por JOSÉ ANTONIO VASQUEZ, quien fue Hijo del Causante; habiéndoseles Conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se Cita a todos los que se Crean con Derecho en la referida Herencia, para que se Presenten a la referida Oficina en el término de quince días Contados desde el Siguiete a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santiago de María, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JOSE ANIBAL HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W000570

JOSE ANIBAL HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Santiago de María, con Oficina Notarial Ubicada en Cuarta Avenida Norte, Número Diez, Barrio El Calvario, Santiago de María, Departamento de Usulután;

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, Proveída a las ocho horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora: ROSA LIDIA PACHECO DE VASQUEZ, conocida por: ROSA LIDIA PACHECO DE VASQUEZ CHAVEZ, ROSA LIDIA PACHECO, y, ROSALIA

PACHECO, Ocurrida a las veinte horas cuarenta y cinco minutos, del día veintitrés de marzo de dos mil diez, en el Hospital Nacional, San Juan de Dios, Departamento de San Miguel; por parte de: ARACELY VASQUEZ; DAVID FERNANDO VASQUEZ PACHECO; MOISES SAUL VASQUEZ PACHECO, en Concepto de Hijos Sobrevivientes, de la Causante; y, OLGA MARGARITA VASQUEZ MARTINEZ, y JOSÉ ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ; en Concepto de Nietos, de la Causante, en Representación de los Derechos Hereditarios que le Correspondían a JOSÉ ANTONIO VASQUEZ PACHECO, Conocido por JOSÉ ANTONIO VASQUEZ; y, Como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le Correspondían a IDALIA MARGARITA MARTINEZ DE VASQUEZ, en Calidad de Cónyuge de JOSÉ ANTONIO VASQUEZ PACHECO, Conocido por JOSÉ ANTONIO VASQUEZ, quien fue Hijo de Causante; habiéndoseles Conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se Cita a todos los que se Crean con Derecho en la Referida Herencia, para que se Presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santiago de María, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JOSE ANIBAL HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W000571

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, con despacho Notarial en Primera Calle Oriente, Casa Número Cuatro - Tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, al público, para los fines de Ley,

HACE SABER: Que por resolución, pronunciada a las nueve horas del día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA DEFERIDA POR EL SEÑOR AMADO MEZA, quien fue hasta de setenta y ocho años de edad, Jornalero, falleció en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, el día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, a las catorce horas y cinco minutos, a consecuencia de Desnutrición del adulto, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, Neumonía, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate; de parte de la señora ROSA ALBA LETICIA LIPE GRACIANO, en concepto de Heredera Universal Testamentaria del causante; habiéndosele conferido a la aceptante, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. Cítense a los que pretendan derecho en la aludida herencia, para que lo aleguen en el

Despacho señalado, durante el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este Edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. W000578

ROSA DAYSI RODRÍGUEZ MORALES, NOTARIO, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia Florencia, Pasaje Once Poniente, Block Nueve, Casa Número Ocho, de esta misma Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la Señora PATRICIA MARGARITA FLORES DE VÁSQUEZ, KARLA NATALIA VÁSQUEZ FLORES y LOURDES MARCELA VÁSQUEZ FLORES, en su carácter cada una de ESPOSA SOBREVIVIENTE la primera, y las segundas de HIJAS SOBREVIVIENTES DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ, la herencia intestada que a la defunción de éste, ocurrida a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veinte, al final de la Segunda Avenida Sur, Residencial El Paraíso número cuarenta y cuatro B, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, ATROFIA MUSCULAR MULTISISTEMÁTICA, sin asistencia médica, siendo la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador su último domicilio, en concepto de herederas intestadas del referido causante, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de quince días, después de la última publicación de este Edicto. Y para que lo proveído por la suscrita Notario tenga efectos legales, publíquese este Edicto por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacional.

Librado en las Oficinas de la suscrita Notario en San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de Septiembre de dos mil veintitrés.

ROSA DAYSI RODRIGUEZ MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. X005739

CRISTELA ALEJANDRA GUZMÁN PINEDA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho ubicado en Carretera a Quezaltepeque, Centro Comercial La Placita, Local Número Uno, Apopa, departamento de San Salvador, y en Final Avenida Olímpica, Número Mil Veintinueve, Local Cuatro, Edificio Uno, Colonia Escalón, San Salvador; al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario a las quince horas cincuenta minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés: I. Se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTADA que a su defunción dejara la señora DIANA LISSETE SORIANO AYALA, conocida por Diana Lisette Soriano, quien falleció de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Argyle, Denton, Texas, Estados Unidos de América, soltera, hija de los señores MARGARITA AYALA, conocida por Margarita Ayala de Espinoza, Margarita Ayala Viuda de Espinoza, Margarita Isabel Ayala de Espinoza y por Margarita Isabel Ayala Viuda de Espinoza y de Evaristo Soriano; con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos setenta y cuatro mil trescientos dieciocho-uno, el día cuatro de mayo de dos mil veintidós, en la ciudad de Argyle, Denton, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de cáncer de esófago metastásico; de parte de la señora MARGARITA AYALA, conocida por MARGARITA AYALA DE ESPINOZA, MARGARITA AYALA VIUDA DE ESPINOZA, MARGARITA ISABEL AYALA DE ESPINOZA y por MARGARITA ISABEL AYALA VIUDA DE ESPINOZA, en su calidad de: HEREDERA TESTAMENTARIA. En consecuencia de lo anterior, se le CONCEDE a la señora MARGARITA AYALA, conocida por MARGARITA AYALA DE ESPINOZA, MARGARITA AYALA VIUDA DE ESPINOZA, MARGARITA ISABEL AYALA DE ESPINOZA y por MARGARITA ISABEL AYALA VIUDA DE ESPINOZA; y en consecuencia se ha concedido a la referida heredera la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

En la ciudad de Apopa, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

CRISTELA ALEJANDRA GUZMÁN PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. X005774

GLORIA CAROLINA HERRERA GUEVARA, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, La Libertad, con Oficina Jurídica en Calle Las Palmas, Número Doscientos Cincuenta y Cinco, Colonia San Benito, del municipio y departamento de San Salvador; PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita Notario, a las nueve horas del día dieciocho de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada

que con su defunción dejó la señora SANTOS CRUZ BENITEZ, quien fue de cincuenta y seis años, soltera, de oficios domésticos, y con último domicilio en el municipio de Olocuilta, departamento de La Paz; por parte de la señora GUADALUPE DEL CARMEN CRUZ, en concepto de hija de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

GLORIA CAROLINA HERRERA GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. X005777

JAVIER OBDULIO ARÉVALO FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle El Mirador, Número 5542, Colonia Escalón, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día once del mes de agosto del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario; la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora BLANCA JULIA VICTORIA FAGUAGA VIUDA DE ESQUIVEL, conocida por BLANCA JULIA VICTORIA FAGUAGA VIUDA DE ESQUIVEL, BLANCA JULIA FAGUAGA VIUDA DE ESQUIVEL, BLANCA JULIA FAGUAGA, BLANCA JULIA FAGUAGA DE ESQUIVEL, BLANCA JULIA VICTORIA FAGUAGA DE ESQUIVEL, ocurrida a las once horas y cincuenta y ocho minutos del día diez de mayo del año dos mil cinco, en el Hospital General del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, a consecuencia de arritmia cardíaca, embolismo pulmonar, más paro cardio respiratorio, de parte de la señora BLANCA GUADALUPE ESQUIVEL DE CRUZ; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos RENÉ MIGUEL CRUZ ESQUIVEL y FRANCISCO ARMANDO CRUZ ESQUIVEL; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario JAVIER OBDULIO ARÉVALO FLORES. En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos, del día once del mes de agosto del año mil veintitrés.

LIC. JAVIER OBDULIO ARÉVALO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X005790

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en Final 67ª Avenida Sur, Condominios Roma, Edificio B, Apartamento No. 22, Colonia Roma de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante mis oficinas notariales por ANA ELIZABETH VENTURA BONILLA, conocida por ELIZABETH VENTURA; ELIZABETH VENTURA BONILLA y por VENTURA ELIZABETH BONILLA y que según resolución de las trece horas del día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de su parte, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de abril del dos mil veintitrés, en la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, dejó el señor JUAN CARLOS ARGUETA, en concepto de esposa sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en esta Notaría. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X005824

LEYDA ANAIL PACAS LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Condominios Nobles de América 2, Edificio D, Apartamento Número 7, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las dieciocho horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NAZARIO ENRIQUE LIRA MARTINEZ, quien falleció en el Hospital Nacional de Sonsonate, Doctor Jorge Mazzini Villacorta, departamento de Sonsonate, el día siete de diciembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, de parte de MATIAS UBALDO LIRA MARTINEZ, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor BERNARDINO LIRA MANCIA, conocido por BERNARDO LIRA MANCIA, en su calidad de padre sobreviviente del causante, y por ende Heredero Abintestato del causante, habiéndosele conferido al aceptante antes referido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que

se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés.

LEYDA ANAIL PACAS LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X005866

JENNY MARISOL ROMERO ALAS, Notaria, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Altavista, Polígono Sesenta y Seis, Casa Noventa y Dos, San Martín, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la herencia Testada que a su defunción dejó el Señor JUAN PASTOR ALVARADO conocido por JUAN PASTOR ALVARADO HERNANDEZ, ocurrida en Caserío Palacios, Cantón Río Grande, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, el día cuatro de junio del año dos mil ocho, dejó al señor JOSE ANTONIO ALVARADO CRUZ, en su concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente, a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria. En la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las trece horas del día tres de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. JENNY MARISOL ROMERO ALAS,
NOTARIA.

1 v. No. X005882

MILAGRO ELIZABETH MONTENEGRO QUINTEROS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Oficinas situadas en EDIFICIO ORTHOESTETIC CENTER, Segundo Nivel, en Séptima Avenida Norte y Séptima Calle Oriente Colonia Santa Mónica. Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrita Notaria, en esta ciudad a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día diecisiete de noviembre del año dos mil dos, a las nueve horas treinta y cinco minutos, en el Hospital Médico Quirúrgico del

Seguro Social del departamento de San Salvador, dejara EMETERIO GARCIA, o EMETERIO GARCIA MACUA; siendo su último domicilio el de Sacacoyo, departamento de La Libertad. De parte de la señora SILVIA YANETH RIVERA OLMEDO o SILVIA YANETH OLMEDO RIVERA, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante y como HEREDERA UNIVERSAL de todos sus derechos y obligaciones transmisibles, habiéndosele conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a hacer valer los mismos a la oficina mencionada, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Notaria MILAGRO ELIZABETH MONTENEGRO QUINTEROS. Santa Tecla, a las once horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés.

MILAGRO ELIZABETH MONTENEGRO QUINTEROS,
NOTARIO.

1 v. No. X005891

GRISELDA GUADALUPE SANCHEZ VALIENTE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Avenida Irazú, Residencial San Ernesto, Senda Santa Emilia, Casa Nueve - B, Colonia Costa Rica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y quince minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó, el señor JACOB UMAÑA HERNANDEZ, ocurrida en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, de parte de los señores SAUL UMAÑA PALACIOS, ABIGAIL UMAÑA DE MERINO, LOT UMAÑA PALACIOS, JOSUE UMAÑA PALACIOS y MAGDALENA UMAÑA DE HERNANDEZ, en su calidad de hijos del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario GRISELDA GUADALUPE SANCHEZ VALIENTE. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintitrés.

GRISELDA GUADALUPE SANCHEZ VALIENTE,
NOTARIO.

1 v. No. X005901

DELMY NOEMI MEJIA AGUIRRE, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina establecida entre 55 y 57 Avenida Sur, Calle y Pasaje Olímpico #7. Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SANDRA LIZETTE ROMERO MALTEZ, conocida por SANDRA LIZETH ROMERO MALTEZ; quien también fue conocida por el nombre de SANDRA LIZETTE ROMERO DE MARROQUIN, deceso ocurrido en El HOSPITAL NACIONAL ROSALES de la Ciudad de San Salvador, el día once de febrero de dos mil veintitrés, a las dieciocho horas y treinta minutos, del año dos mil veintitrés, de parte de ERICK JOSSE MARROQUIN ROMERO y KATHYA LIZETTE MARROQUIN ROMERO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y cesionarios del señor ERICK ESAU MARROQUIN GALEANO quien es el padre de los aceptantes.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario DELMY NOEMI MEJIA AGUIRRE, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés.

LICDA. DELMY NOEMI MEJIA AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. X005920

ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES, Notaria, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán y con oficina situada en la Calle Oromontique Oriente, Avenida Jucuarán, Block "B", Número 6, Villas de Santa Elena II, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las diez horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores VICTOR EDUARDO MUÑOZ GUARDADO, YANIRA ESTELA RAMIREZ

GUARDADO conocida por YANIRA ESTELA MUÑOZ GUARDADO y MARIA DE LA PAZ RAMIREZ GUARDADO conocida por MARIA DE LA PAZ MUÑOZ GUARDADO, en calidad de hijos de la causante señora MARIA PAZ GUARDADO DE MUÑOZ, la herencia que a su defunción dejara la referida señora, quien falleció el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en el hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, habiéndoseles conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Antiguo Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. X005925

ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES, Notaria, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán y con oficina situada en la Calle Oromontique Oriente, Avenida Jucuarán, Block "B", número 6 Villas de Santa Elena, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de Herencia Testamentaria promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las catorce horas del día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ROBERTO QUAN HERRERA y BEN JAI QUAN HERRERA, en calidad de herederos testamentarios de la herencia que a su defunción dejara el señor ROBERTO QUAN CHAN, quien falleció el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, en la Colonia Layco, Treinta y Uno calle Poniente, número un mil doscientos treinta y cuatro, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, habiéndoseles conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Antiguo Cuscatlán, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES,

NOTARIA.

1 v. No. X005927

BRENDA YASMIN BONILLA ZELADA, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Novena Calle Poniente, Barrio El Pilar, Casa Número Cuatro Guion Siete, Departamento de Sonsonate, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día uno de septiembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional San Salvador, SS El Salvador, a las dieciocho horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de febrero del dos mil veintidós, dejó el señor JORGE ALBERTO HERRERA CASTANEDA, de parte de los señores DORA CANDEL DE HERRERA, FARINA LETICIA HERRERA DE AVELAR, VERONICA HORTENCIA HERRERA DE SIGUENZA y JORGE ALBERTO HERRERA CANDELL, la primera en su concepto de su cónyuge sobreviviente y los segundos en su concepto de hijos sobrevivientes del referido causante; y se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Notario Brenda Yasmin Bonilla Zelada, en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las quince horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. BRENDA YASMIN BONILLA ZELADA,

NOTARIO,

1 v. No. X005934

ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovida ante el Suscrito por la señora: FRANCISCA BENAVIDEZ DE FUENTES, en calidad de esposa sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario de la señora VICENTA PORTILLO DE FUENTES, en calidad de madre sobreviviente del causante, y el señor NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores MILAGRO DE LA PAZ FUENTES DE GRANADOS, JOSÉ CARLOS FUENTES BENAVIDEZ, VILMA CONCEPCIÓN FUENTES BENAVIDEZ, SAMUEL DE JESÚS FUENTES BENAVIDEZ, en calidad de hijos

sobrevivientes del causante, a efecto de aceptar la Herencia deferida por el señor PABLO FUENTES PORTILLO, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "Oficina de Notariado del Licenciado ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés. A sus antecedentes el informe del Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PABLO FUENTES PORTILLO, ocurrida en el Cantón El Tortuguero, Santa Clara, San Vicente, lugar de su último domicilio, el siete de octubre de dos mil catorce, de parte de la señora FRANCISCA BENAVIDEZ DE FUENTES, en calidad de esposa sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario de la señora VICENTA PORTILLO DE FUENTES, en calidad de madre sobreviviente del causante, y el señor NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores MILAGRO DE LA PAZ FUENTES DE GRANADOS, JOSÉ CARLOS FUENTES BENAVIDEZ, VILMA CONCEPCIÓN FUENTES BENAVIDEZ, SAMUEL DE JESÚS FUENTES BENAVIDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiérase a los aceptantes y cesionaria la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Líbrense y publíquense los edictos de Ley. Extiéndase certificación de este auto para los efectos legales consiguientes.

Librado la presente en la Ciudad de Corinto, Morazán, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

LIC. ELMER IVAN AGUILAR SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X005935

ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovida ante el Suscrito por el señor: MILTON RAFAEL CRUZ MUNTEAGUDO, quien actúa como Apoderado General Judicial Con Cláusula Especial del señor JESUS SÁNCHEZ ESCOBAR, en calidad de heredero UNIVERSAL TESTAMENTARIO del causante, a efecto de aceptar la Herencia deferida por el señor JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ESCOBAR, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "Oficina de Notariado del Licenciado ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de

Morazán, a las dieciséis horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés. A sus antecedentes el informe del Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ESCOBAR, ocurrida en la Colonia Santa Inés 14 A, Avenida Norte #14, San Miguel, San Miguel. Lugar de su último domicilio, el día diez de mayo de dos mil veintitrés, de parte del señor: MILTON RAFAEL CRUZ MONTEAGUDO, quien actúa como Apoderado General Judicial Con Cláusula Especial del señor JESUS SÁNCHEZ ESCOBAR, en calidad de heredero Universal Testamentario del causante, confíerase al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Librense y publíquense los edictos de Ley. Extiéndase certificación de este auto para los efectos legales consiguientes.

Librado la presente en la Ciudad de Corinto, Morazán, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

LIC. ELMER IVAN AGUILAR SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X005936

SONIA LISETH RETANA ERAZO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Urbanización San Miguelito, Quinta Avenida Sur, Polígono J, Número Trece, Santa Ana, Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovida ante mis Oficios Notariales, por resolución proveída el día cuatro de septiembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte del señor DAVID ALFONSO TRINIDAD FIGUEROA, en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante y además cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ MAURICIO RIVERA ARGUETA y ROSA EMILIA VILLALTA DE RIVERA padres sobrevivientes de la causante, de la Herencia Intestada de la causante NIDIA TERESA RIVERA DE TRINIDAD, quien falleció en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y diez minutos, del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés; siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, a quien se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho

a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección antes mencionada, para los efectos de ley, por lo que la suscrita Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. SONIA LISETH RETANA ERAZO,

NOTARIO.

1 v. No. X005952

JOSÉ RICARDO FLORES SÁNCHEZ, NOTARIO, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador con Despacho Profesional ubicado en: Primera Avenida Norte, Barrio El Centro, Número Cuatro, Local Número Cuatro, a un costado de Unidad de Salud, Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de agosto del año dos mil veintitrés se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora MARGARITA MEDINA RIVAS, ocurrida en Colonia Hábitat Confien, Zona C, Pasaje Cuarenta y cuatro, Casa número treinta y nueve, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio y habiendo fallecido en el mismo lugar, el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, de parte de la señora MARÍA CATALINA MEDINA CASTRO, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos de los señores JOSÉ RAÚL MEDINA GONZÁLEZ, MARCOS ANTONIO MEDINA HERNÁNDEZ, RIGOBERTO MEDINA GONZÁLEZ, hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten al referido Despacho Profesional en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho Profesional del Notario JOSÉ RICARDO FLORES SÁNCHEZ. En la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JOSE RICARDO FLORES SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X005976

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS, Notario de esta Ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA LIDIA MURCIA DE PORTILLO, por parte de la Licenciada MIRNA ARELY TORRES DE HUEZO, mayor de edad, Abogada, originaria y del domicilio de Tejutla, en el Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Número cero cero quinientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos-siete, actuando en su calidad de apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora IRIS GRISELDA ALVARADO SALGUERO, quien actúa como concesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: JACOB SALVADOR PORTILLO MURCIA, DINA RAQUEL PORTILLO DE PEREZ, VILMA MARISEL PORTILLO DE ARABIA y DANEIL ELIAS PORTILLO MURCIA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA LIDIA MURCIA DE PORTILLO, acaecida a las catorce horas del día trece de mayo del dos mil siete, en Tejutla, Departamento de Chalatenango, quien es heredera intestada de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley

Librado en las Oficinas del Notario en Residencial Quinta Avenida Norte, pasaje Belem, número siete-c, sobre Quinta Avenida San Salvador. San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS,

NOTARIO.

1 v. No. X005978

BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de agosto del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción dejó la causante señora JULIANA ANGELICA RENDEROS DE FLORES, ocurrida en casa de habitación ubicada en Colonia Peralta, Calle Principal, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, el día doce de junio de dos mil veintitrés, de parte de la señora CATARINA DE JESUS FLORES RENDEROS, por sí en su calidad de

hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores ANA FELICITAS FLORES RENDEROS y CARLOS ANTONIO FLORES RENDEROS, en calidad de hijos de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Cuarta Calle Poniente, Número Diez, de la Ciudad de Usulután, a las quince horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés.

BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X005983

REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Sexta Calle Oriente número dos - cuatro A, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las once horas del día uno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción defirió la causante MARIA JULIA CAMPOS DE ALVARADO, conocida por JULIA CAMPOS, ocurrida el día ocho de octubre de dos mil veintiuno en Cantón Las Granadillas, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de La Libertad, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de SANTOS ANTONIO ALVARADO CAMPOS, en concepto de hijo de la de cujus, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, a las once horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS,

NOTARIO.

1 v. No. X005988

RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO, Notario, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Joaquín Pineda, casa número diez, de la ciudad de Jiquilisco, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara SANTOS CANDELARIO NIETO, sexo masculino, soltero, jornalero, quien fue de setenta y dos años de edad a la fecha de su defunción, originario y del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, quien en vida se identificó con Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro dos seis siete cero - uno, hijo de Juana Nieto (fallecida) y de padre desconocido, falleció a las una hora y diecisiete minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de bloqueo de rama izquierda del haz, sin otra especificación, coma no especificado, de parte del señor MIGUEL ANGEL NIETO ALVARADO, de veintisiete años de edad, Soltero, Estudiante, originario y del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco tres ocho cero cuatro dos dos - cinco, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido al aceptante ya mencionado la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se hace del conocimiento público para los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a esta oficina a deducir sus derechos dentro de los últimos quince días siguientes de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Jiquilisco, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. X005995

JOSE LIZANDRO DIAZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, al público,

HACE SABER: Que ante mis oficios, con forme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencia, han comparecido los señores: SAUL ALFREDO MARAVILLA HERNANDEZ, de sesenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio

Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno tres cinco cinco siete-cinco y GLADYS ALICIA MARAVILLA RODRIGUEZ, de sesenta y seis años de edad, Pensionada, del domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco dos tres siete seis tres- dos; a aceptar la Herencia Intestada, que dejó al morir la causante MARIA BARBARA HERNANDEZ DE MARAVILLA, conocida por MARIA BARBARA HERNANDEZ y MARIA HERNANDEZ SOLANO, quien falleció en la ciudad de Los Ángeles California, su último domicilio, a las tres horas y cuarenta minutos del día once de febrero de mil novecientos noventa y seis; habiéndose proveído resolución, de las once horas del día dieciocho de mayo del corriente año, en la que se tiene por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los comparecientes, la expresada herencia, habiéndosele conferido a los herederos en sus calidades de hijos de la causante, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, junto a los herederos ya declarados con anterioridad en las presentes diligencias. El despacho del Suscrito Notario está Ubicado en, Avenida Bernal, Plaza Alcalá, Local Doscientos Tres, San Salvador.

San Salvador, a las diez horas del día diez de agosto del año dos mil veintitrés.

JOSE LIZANDRO DIAZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X006000

CARLOS MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Boulevard Tutunichapa, y Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Las Américas, local número trescientos cuatro - B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida a las ocho horas y quince minutos, del día uno de junio del año dos mil veintitrés, en su Casa de Habitación Ubicada en Barrio El Calvario, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, siendo La Causa de su Muerte: Neoplasia Invasiva de Colon Sigmoide, con asistencia médica, dejó la señora MARIA ANGELICA MEJIA, de setenta y tres años de edad, al momento de su muerte, Comerciante en Pequeño, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, originaria de El Paraíso, departamento de Chalatenango, quien fue la titular del Documento Úni-

co de Identidad número cero uno cero cuatro dos siete siete tres - tres; hija de HORTENCIA MEJIA, Salvadoreña, mayor de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, ya fallecida; quien a la fecha de su fallecimiento era SOLTERA, y su último domicilio fue en Barrio El Calvario, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña. De parte de la señora GLADIS MEJIA DE CASTILLO, en calidad de HEREDERA INTESTADA e Hija Sobreviviente de la Causante, habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la SUCESIÓN INTESTADA, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, CARLOS MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ. En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés.

CARLOS MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X006001

MELVYN JOHAN RIVERA VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Avenida Norte, Edificio 2-C, Local número quince, segundo nivel, Urbanización Santa Adela, de esta ciudad; al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA RITA DE JESUS SANCHEZ MELENDES, conocida por MARIA RITA SANCHEZ, ocurrida en Residencial Hacienda San José, senda uno Oriente, Block, A- tres, número catorce, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de Desequilibrio Hidroelectrolítico e Insuficiencia Renal Crónica, sucesión que es aceptada de parte de la señora ELENA MARGARITA SANCHEZ DE VALLE, en concepto de hija de la causante; en consecuencia, confírase a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. MELVYN JOHAN RIVERA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X006008

JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL, Notario de este domicilio, con Despacho Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, local seis, Colonia Médica, municipio y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor GILBERTO MENDEZ GOMEZ, quien falleció a las trece horas con cuarenta minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno, en Providence Holy Cross Medical Center, Mission Hills ubicado en Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro cardiaco, acidosis respiratoria, fallo respiratorio agudo con hipoxia, Covid guion diecinueve, con asistencia Médica; a la señora EVA MARINA TORRES DE MENDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, confírase a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de los Curadores de Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho del Notario, JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL, en el Municipio de San Salvador, al día treinta del mes de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL,

NOTARIO.

1 v. No. X006013

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veintitrés minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, de parte de la señora KAREN ELIZABETH PEREZ DE ABARCA, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que corresponden a sus hermanos e hijos de la causante MARIA ETELVINA SERRANO c/p MARIA ETELBINA SERRANO, MARIA ETELVINA SERRANO DE PEREZ y MARIA ETELVINA SERRANO VIUDA DE PEREZ; en la herencia intestada dejada a su defunción por éste, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Santa María, departamento de Usulután, hija de la señora MARIA DE LOS REYES SERRANO, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las siete horas del día quince de julio de dos mil veinte.

CÍTESE por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos, por medio de un Abogado de la República, de conformidad al art. 67 CPCM, y en caso de no contar con los recursos económicos que le permitan contratar un profesional que les represente, acudan a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al art.75 CPCM.

CONFIÉRASE a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTA. TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. ROSA DE LOS ANGELES PEREZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. W000561-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LAUREANA ANTONIA LÓPEZ RIVERA, conocida por LAUREANA ANTONIA LÓPEZ, LAURIANA ANTONIA LÓPEZ, LAUREANA LÓPEZ, y por LAUREANA ANTONIA LÓPEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután, Salvadoreña, hijo de los señores Miguel Lisandro Lopez y Laura Rivera, (ambos fallecidos); quien falleció a las diez horas y veinte minutos del día veinticinco de julio de dos mil nueve;

siendo su último domicilio el municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número 01489700-3; de parte de la señora ELBA MABEL LÓPEZ, de sesenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreño, con residencia en El Tecomatal, del municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01071078-8; en calidad de hija del causante y como donataria de la Cesión de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor BERNABE ANTONIO LOPEZ, tal y como consta en el testimonio de escritura pública de Donación Irrevocable de Cesión de Derechos Hereditarios. Art. 988 N° 1 del C.C. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W000572-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VENTURA ALVARADO MOLINA, quien fue de veintinueve años de edad, soltero, comerciante, hijo de Ventura Alvarado y de Alicia Molina, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, quien falleció a las catorce horas del día quince de mayo del año dos mil doce, en Hospital de Especialidades Nuestra señora de la Paz, de la ciudad y departamento de San Miguel; de parte de los señores MARTA ALICIA MOLINA MOLINA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con DUI 05128927-5; JOSE FELICIANO MOLINA MOLINA, de cuarenta y siete años de edad, contratista, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, y del domicilio de la Ciudad de Herdon, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con DUI 06669421-5; y ANA YANIRA MOLINA, de cuarenta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 00231048-5; en calidad de HERMANOS del causante.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W000589-1

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las doce horas y diez minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora DALILA GRANADOS PINTO, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de Montebello, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 06675674-0 en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ RODOLFO GRANADOS NÚÑEZ, de sesenta y tres años de edad, motorista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0210-290423-003-2, quien falleció el día siete de enero de mil novecientos ochenta y siete, en el Hospital Militar de San Salvador, departamento de San Salvador, en concepto de hija sobreviviente del referido causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, la cual ejercerá conjuntamente con la señora ANA MARÍA GRANADOS PINTO, la cual ha sido declarada Heredera Definitiva, en las Diligencias Notariales de Aceptación de Herencia que se llevaron a cabo ante los oficios notariales del Licenciado Rodolfo Danilo Sagastume.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X005778-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cuarenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, en Kilómetro 70, Carretera de Santa Ana a Chalchuapa, Altura Beneficio La Mica, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante MANUEL ROOSEVELT PRESIDENTE RAMOS; quien fue de veintinueve años de edad, Mesero, Soltero; de parte de las menores PÁULA NOEMI PRESIDENTE PEREZ y EMELY PAOLA PRESIDENTE PEREZ, y la señora PAULA NOEMI RAMOS VIUDA DE PRESIDENTE, las dos primeras en su calidad de Hijas del causante MANUEL ROOSEVELT PRESIDENTE RAMOS; y la última en su concepto de madre del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán las menores PÁULA NOEMI PRESIDENTE PEREZ Y EMELY PAOLA PRESIDENTE PEREZ, por medio de su representante legal señora YANCI MARICELA PEREZ MENENDEZ.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas con quince minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X005787-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO MORENO, quien falleció el día ocho de septiembre del año dos mil doce, a la edad de setenta y tres años, jornalero, soltero, originario de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de los señores ANA PATRICIA GUILLEN MORENO, con Documento Único de Identidad número 01474968-2; MERVYN EDGARDO GUILLEN MORENO, con Documento Único de Identidad número 01083715-8; WALTER ALBERTO GUILLEN MORENO, con Documento Único de Identidad número 01986411-0; y JORGE ANTONIO GUILLEN MORENO, con Documento Único de Identidad número 02138729-7; en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; confiriéndose a los herederos declarados la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las

facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. ""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X005797-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 254-AHÍ-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Efraín Giddel Funes Delgado, conocido por Giddel Efraín Funes Delgado y por Efraín Giddel Funes, de 18 años de edad, soltero, Estudiante, de este domicilio, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 2 de junio del año 1980, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Mario Fernando Funes Martínez, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Ángel Alberto Funes Delgado, conocido por Ángel Alberto Arauz, en calidad de hermano Sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X005832-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia

Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, en casa ubicada en La Magdalena, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante DAGOBERTO CONTRERAS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, Soltero, de parte de los señores JENNIFER PATRICIA CONTRERAS RODRIGUEZ y JAVIER ALEXANDER CONTRERAS RODRIGUEZ, en su calidad de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas diez minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X005833-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cincuenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas del día catorce de octubre de dos mil diez, en el Hospital La Rábida, de esta Ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante ALFREDO CHAVEZ CHAVEZ, conocido por ALFREDO ANTONIO CHAVEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado; de parte del señor MIGUEL ALDANA CHAVEZ, en su calidad de Hijo del causante ALFREDO CHAVEZ CHAVEZ, conocido por ALFREDO ANTONIO CHAVEZ, y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían al señor ROSENDO ABEL ALDANA CHAVEZ, en su concepto de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas del día once de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X005838-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCH UAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas del día diez de julio de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cero horas y diecisiete minutos del día diecisiete de marzo de dos mil doce, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante FRANCISCO EBERTO SEGURA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Casado, Jornalero, de parte del señor WALTER OSVALDO CHAVEZ SEGURA, en su concepto de Hijo del causante FRANCISCO EBERTO SEGURA, y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras ANA MARIA ISABEL CRUZ DE SEGURA y YOLANDA ELIZABETH SEGURA CHAVEZ, la primera en su calidad de Cónyuge del referido causante y la segunda en su concepto de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X005839-1

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor NICOLAS AMBROSIO CARCAMO CHICAS, conocido por NICOLAS AMBROSIO CHICAS CARCAMO, NICOLAS CHICAS, NICOLAS CARCAMO, AMBROSIO CHICAS, y NICOLAS AMBROSIO CHICAS, quien fue de noventa y tres años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, falleció el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00076340-4; de parte del señor GUILLERMO CHICAS

LÓPEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio actual de Montreal, Provincia de Quevec, Canadá, con Pasaporte Canadiense número AR 222199, y Número de Identificación Tributaria 0608-280662-101-1; en concepto de hijo del Causante, y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Gilberto Chicas López, José Alfredo Cárcamo López y José Marcial Cárcamo López; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X005843-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución, de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA ISABEL MORALES ASENSIO, conocida por ANA ISABEL MORALES ASENSIO, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintidós, en Colonia La Gloria, Calle Principal número 1, Los Huatales, Los Naranjos, Ahuachapán, siendo Ahuachapán, Ahuachapán su último domicilio; de parte de la señora IRMA YOLANDA MORALES ASENSIO, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y seis minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X005844-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora SANDRA GUADALUPE FUENTES DE RIVERA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, casada, con Documento Único de Identidad: Cero cero cero treinta y ocho mil quinientos veintitrés-cero, hijo de los señores: Morena Guadalupe Carias Fuentes y Miguel Ángel Fuentes Castro, fallecido el día veinte de mayo del año dos mil veinte, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos catorce-ciento once mil doscientos setenta y cuatro-ciento treinta y ocho-cinco; de parte del señor JULIO EDGARDO RIVERA CASTILLO, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones sesenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho-tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos catorce-cero ochenta y un mil ciento sesenta y uno-cero quince-cero; como Cónyuge Sobreviviente de la causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X005846-1

LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANGEL DEL TRANSITO RAMOS ESTRADA conocido por JOSÉ ANGEL DEL TRANSITO RAMOS, JOSÉ TRANSITO RAMOS y por JOSÉ ANGEL RAMOS, quien falleció el día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve, al momento de su fallecimiento era de cincuenta y dos años, Agricultor en pequeño, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta

en la certificación de partida de Defunción número ochenta y ocho, página sesenta y uno, del Libro número noventa y dos que la Alcaldía Municipal de Ilobasco, llevó en el año de mil novecientos setenta y nueve; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, de parte del señor SOTERO LUCIO ESCOBAR FUENTES, de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis cinco cuatro ocho cuatro- cinco; en calidad de cesionario del derecho que le correspondía a los señores Hilario Ovidio Ramos Salinas y Bella Brígida Ramos de Rivas; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, diez horas cincuenta minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.- LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X005849-1

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Se han promovido por la Licenciada Kellys Yanett Rivas Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor GONZALO HERNÁNDEZ RIVAS, quien fue de noventa y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 00290751-7, y Número de Identificación Tributaria 1001-180126-101-9, fallecido a las dieciséis horas del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, en casa habitación, Cantón San Pedro, Caserío San Faustino, jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente HT-112-2023-5, como ACEPTANTE INTERINO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTAMENTARIA dejara el referido causante, a los señores ELMER HERNÁNDEZ MERCADO, mayor de edad, obrero, del domicilio de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 03338890-8, y, ALFREDO ORLANDO HERNÁNDEZ MERCADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ramsey, Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06046602-0, en calidad de herederos testamentarios instituidos; en consecuencia este Juzgador Suplente NOMBRÓ a los referidos señores COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los siete días de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X005850-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas seis minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LUCIA ROMERO DE RODRÍGUEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Carlos, Morazán, y con último domicilio en San Carlos, Morazán, con Documento Único de Identidad Número 025751946-0, falleció el día cinco de febrero de dos mil veintidós, hija de María Marina Romero conocida por Marina Romero Flores y María Marina Romero; de parte del señor JAIRO NEFTALIHENRÍQUEZ LAZO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Yamabal, Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04465272-6, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ FUENTES, WALTER ANTONIO RODRÍGUEZ ROMERO y MARITZA DOLORES RODRÍGUEZ ROMERO, el primero en calidad de cónyuge y los demás como hijos de la causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los diecisiete del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X005853-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas diecisiete minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo de parte de las señoras: ANA MARIBEL MANCIA ZAMORA, Abogado y Notario, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho- siete; y ANGELINA MANCIA ZAMORA, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos setenta y cinco mil doscientos setenta y cinco- nueve; en calidad de hijas del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARCIAL MANCIA ROMERO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Soltero, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro-dos; fallecido el día veinte de febrero de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se les Confió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta y dos minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X005859-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Marlene Yanira Pérez de Rivas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 270-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora ALICIA CATALINA PEÑA DE OLIVA quien fue conocida por ALICIA PEÑA, quien fue de 87 años de edad, casada, doméstica, con último domicilio en Cantón Ranchador, Caserío El Bambú, del Municipio de Santa Ana, y quien falleció a las 04 horas del día 21 de marzo de 2012, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: AMÍLCAR OLIVA PEÑA, quien es mayor de

edad, Comerciante del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana; en calidad de hijo sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X005886-1

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de Julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el diecinueve de Agosto del año dos mil veintiuno, en Torrance Memorial Medical Center, Torrance, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, siendo el Municipio de Santa Rita, de este Departamento su último domicilio, dejare el causante señor JORGE ALBERTO RIVERA conocido por JORGE ALBERTO RIVERA MARTINEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, originario de Santa Rita, Municipio de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña; de parte de los señores JORGE ALBERTO RIVERA CAÑAS y GUILLERMO ARNOLDO RIVERA PANIAGUA, Mayores de edad, Licenciados en Computación y Administración de Empresa respectivamente, de los domicilios de Chalatenango y Mejicanos Municipio de San Salvador por su orden, con Documentos Únicos de Identidad: 04575465-2 y 00475372-8 respectivamente, en calidad de hijos sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de Agosto de dos mil veintitrés.- MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X005890-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FRANCISCO GRANADOS RODAS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana y del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho uno uno cinco tres uno - ocho, hijo de Jesús Granados fallecida y de José Lázaro Rodas, falleció a las cero horas y cinco minutos, del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, en Casa de Habitación en Cantón La Morita, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor JOSE FRANCISCO GRANADOS CAMPOS, de veintiocho años de edad, agricultor, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno seis ocho cero tres uno - seis.- Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores JORGE GRANADOS CAMPOS, de treinta años de edad, Agricultor, del domicilio de la Ciudad de Brentwood condado de Suffolk, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América y del municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete uno cuatro tres seis nueve - cinco; MARIA LOURDES GRANADOS CAMPOS, de veintinueve años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve cinco siete siete cero siete - ocho, y ROBERTO CARLOS GRANADOS CAMPOS, de veintitrés años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero cero seis ocho cinco tres - nueve, ambos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, todos en su calidad de hijos del causante.-Nómbrese al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X005903-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JULIO CÉSAR FLORES QUINTANILLA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, hijo de los señores Julio César Quintanilla y Blanca Sonia Flores Chávez, fallecido el día treinta de junio de 2021, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00975404-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1205-220578-102-7; de parte de la señora ANA ISABEL RODRÍGUEZ DE FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03131086-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-070783-102-7, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JULIO CÉSAR QUINTANILLA QUINTANILLA, padre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X005905-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó ANA ELVIA BLANCO GUEVARA, de sesenta y dos años de edad, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Rosalia Guevara y Guillermo Gabriel, falleció el día 21/03/2004, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor JUAN CARLOS BLANCO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento

de San Miguel, con documento único de identidad número 02980830-2, hijo y cesionario de derechos hereditarios que le correspondían al señor GUILLERMO ALEXANDER BLANCO, hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X005906-1

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las doce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de julio del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor ALEJANDRO CORNEJO RIVAS, quien fue de noventa y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete siete dos seis cuatro- cuatro, hijo de Eduviges Cornejo, y Candelaria Rivas, quien falleció en casa de habitación ubicada en Barrio La Cruz, San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, a las seis horas y cuarenta minutos del día seis de julio de dos mil veintidós, a consecuencia de un Parocardiorrespiratorio; de parte de los señores 1-) SANDRA GUADALUPE QUINTEROS DE GONZALEZ, de cuarenta y tres años de edad, casada, originaria de San Antonio Masahuat, residente en Barrio La Cruz, calle principal, de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, hija de Esperanza Quinteros y Alejandro Cornejo Rivas, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco tres cuatro cero uno- seis; 2-) ANA CRISTINA CORNEJO QUINTEROS, de cuarenta y cinco años de edad, originaria y del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, hija de Esperanza Quinteros y Alejandro Cornejo Rivas, con Documento Único de Identidad número cero seis seis nueve cinco cinco nueve cero- cuatro; y 3-) ALFONSO QUINTEROS CORNEJO, de cincuenta y dos años de edad, originario y residente en San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, hijo de Esperanza Quinteros y Alejandro Cornejo Rivas con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres tres siete cinco cero nueve- seis; en calidad de hijos del causante.

Confiérese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas y doce minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X005992-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con nueve minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la solicitante señora ANA JESÚS GUZMÁN ÁLVAREZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01463770-4 en su calidad de madre del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DARWIN ULISES MENJÍVAR GUZMÁN, quien fue de treinta y un años de edad, estudiante, soltero, originario del Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ana Jesús Guzmán Álvarez y Carlos Menjívar Sánchez, cuya defunción acaeció el día cinco de mayo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04488715-1 y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión testada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con catorce minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés.- LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR. LICENCIADO ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X005997-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito la Licenciada ENMA MARIA PINEDA SERRANO, Abogado y Notario, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho tres ocho tres tres guión cuatro; homologado y Carnet de Abogado número uno uno uno uno cuatro cinco cinco cero uno cero seis seis cuatro seis tres, actuando en su Calidad de Apoderada de la Señora MARIA ISABEL MOYA VASQUEZ, quien es de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, soltera, Portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos ocho uno cinco cinco tres guión cuatro, homologado; para promover en el carácter en que comparece Título de Propiedad; de un inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en EL BARRIO EL CALVARIO, CONOCIDO COMO COLONIA GUADALUPE DEL MUNICIPIO DE TEJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, el inmueble según plano debidamente aprobado por el Centro Nacional de Registros, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y según Certificación de la Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cabañas es de una Extensión Superficial de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS del cual su mandante es dueña y actual poseedora de buena fe de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida; y según descripción técnica es de las medidas y colindancias siguientes: Del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos tres mil doscientos cuarenta y cuatro punto setenta y cuatro, ESTE quinientos nueve mil cuatrocientos veinticinco punto noventa y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Sur sesenta y nueve grados diecinueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto cero cinco metros, colindando con terreno propiedad de Carlos Duran con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados, cincuenta y siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo Dos, Sur dieciocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y un metros, los dos tramos anteriores colinda con terreno propiedad de Carlos Duran con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo Tres, Sur catorce grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y siete metros colindando con terreno propiedad de Vidal Guerrero, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintiocho metros, colindando con terreno propiedad de José Guerrero con muro de piedra y Calle a Jutiapa de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados treinta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo

Dos, Norte dieciocho grados treinta minutos doce segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y un metros; Tramo Tres, Norte dieciocho grados veintiún minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo Cuatro, Norte veintiséis grados dieciocho minutos doce segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y seis metros, los cuatro tramos anteriores colinda con terreno propiedad de Santos Jesús Moya, en parte muro de piedra de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Solicitando que la descripción técnica, Extensión superficial con sus colindantes actuales sea la que se consigne en el Título Municipal. Dicho inmueble lo posee su mandante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde que lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora MELESIA VASQUEZ VIUDA DE MOYA, según consta en Testimonio de Escritura Pública, otorgada en la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil quince, ante los Oficios Notariales del Licenciado JOSE RIGOBERTO VALENTIN RODRIGUEZ HERNANDEZ, en el que consta que la señora MELESIA VASQUEZ VIUDA DE MOYA, de ochenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos ochenta y un mil seiscientos dieciséis guión nueve, persona ya fallecida, fue la anterior propietaria del inmueble según escritura pública de compraventa otorgada en la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a las ocho horas del día cinco de mayo del año dos mil tres, antes los oficios notariales del Licenciado Ernestino Antonio Deleon Abrego, desde hace más de doce años aproximadamente, posesión que unida a la de su actual poseedora, sobrepasa más de veinte años, ejerciendo actos de verdadera dueña. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no posee cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra u otras personas y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valúa su mandante en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- JUAN AMADEO ALVARADO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. ZULMA BEATRIZ LEIVA CRUZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X005795-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Señora MARIA TERESA GUEVARA, de ochenta y uno años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero ocho dos siete ocho-nueve; y con Identificación Tributaria número cero ocho uno ocho-uno tres cero uno cuatro dos-uno cero uno-tres, solicitando a efecto que se extienda TÍTULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL a su favor, respecto de un inmueble de naturaleza urbano, parcela setecientos setenta y tres, Ubicación Catastral número cero tres cero siete U cero uno, situado en Barrio San

José, Primera Avenida Sur, Sobre Sexta Calle Oriente, de la Jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate; de una extensión superficial según catastro del Centro Nacional de Registros de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: distancia de dos punto cuarenta metros, linda con Sexta Calle; LINDERO ORIENTE: distancia de cuarenta y ocho metros, linda con Manuel Larin y Compañía, e Ileana Isabel Brito Hernández; LINDERO SUR: distancia de quince punto ochenta metros, linda con Ileana Isabel Brito Hernández, y predio de la Alcaldía Municipal de Juayúa (barranca); y LINDERO PONIENTE: distancia de sesenta punto setenta y dos metros, linda con Ofelia de Jesús Morales de Navarro y José Mario Iraheta. La solicitante manifiesta que el inmueble descrito lo adquirió por venta que le hizo la señora Concepción Zavaleta de Cerén y que la compraventa la hizo en Papel Simple de venta, otorgada el día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco, por lo que tiene ya más de veinticinco años de poseerlo, que es predio sirviente ya que tiene servidumbre de un metro veinte hasta salir a la Sexta Calle Oriente Poniente de esta ciudad y no está en proindivisión con ninguna persona, que todos los colindantes son del domicilio de Juayúa y que pueden ser notificados en sus respectivas parcelas; manifiesta que le ha sido imposible proceder a su inscripción en el Centro Nacional de Registro del Departamento de Sonsonate, por carecer de antecedente escrito. El inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Manifiesta además que ha sido poseedor por más de treinta años consecutivos, tomando en cuenta la posesión del anterior poseedor. Que dicha posesión ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad, ejerciendo actos de dueña en dicho inmueble. Que de conformidad a lo prescrito en los Artículos dos y dieciocho de la Constitución de la República, y concluidos los trámites establecidos en los Artículos treinta y cinco de la Ley de Catastro y ciento uno, ciento dos, ciento tres y ciento cuatro de la Ley Agraria, solicita que se extienda Título de Propiedad del Inmueble antes descrito. Para los efectos legales consiguientes, se hace del conocimiento Público para que las personas que tuvieren mejor derecho concurran a la oficina de la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Juayúa ubicada en Primera Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, de la Ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a manifestarlo dentro de los siguientes quince días contados a partir de la última publicación de este edicto. En la Alcaldía Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de Agosto de dos mil Veintitrés.- LIC. MARVIN ANTONIO SICILIANO SEGURA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANKLIN HUBERTO LARIN ORANTES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X005798-1

El suscrito Dr. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la señora CARLA LISETH ORELLANA SIBRIAN, de cuarenta años de edad,

ama de casa, del Domicilio de Potonico, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis guión nueve, quien es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santa Tecla, del Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango; y por el cual solicita TITULO DE PROPIEDAD, siendo de extensión superficial según denominación catastral extendida por el registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la ciudad de Chalatenango, de TRESCIENTOS SIETE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica siguiente LINDERO NORTE, partiendo del vértice norte poniente con una distancia de veintitín punto cincuenta y un metros, colindando con ANA MORELIA ORELLANA SIBRIAN con malla ciclón y calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE.- partiendo del vértice Nor oriente con una distancias de veintitrés punto setenta y ocho metros; colindando con CARMEN MURILLO RECIÑOS con malla ciclón. LINDERO SUR, partiendo del vértice sur con una distancia de veinte punto cuarenta y un metros colindando con EFRAIN RUIZ con malla ciclón.- LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros, colindando con CARLOS ROBERTO ORELLANA ABARCA con malla ciclón. Así se llega al vértice nor poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica el inmueble está valorado por la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargos, ni está en proindivisión con otra persona, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos legales de ley. Alcaldía Municipal de Potonico, a los Treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitres.- DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. HÉCTOR ARMANDO MURILLO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X005855-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada EMILIA BEATRIZ SOLORZANO RAMÍREZ, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora TERESA DE JESÚS PINEDA DE GUZMÁN, quien es de sesenta y tres años de edad, profesora, del domicilio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cuarenta mil doscientos sesenta y ocho-tres, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento ocho-doscientos mil trescientos cincuenta y seis-cero cero uno-nueve; solicitando iniciar las Diligencias pertinentes para obtener TITULO DE PROPIEDAD, a favor de la referida señora. de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el centro de la población de San Francisco Javier, Distrito y Departamento de Usulután, con un área catastral de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: Quince metros, calle de por medio, con solar de Raúl Mercado, hoy de Gloria Batres Viuda de Mercado; NORTE: veinticinco metros, calle de por medio

con solar de Prudencio Iglesias; PONIENTE: Diez metros callejón de por medio con solar de Benito Zelaya, hoy de Rafaela Zelaya; y SUR: Veinticinco metros, con predio donde está la iglesia Parroquial de ese lugar. El inmueble descrito tiene como mejoras construidas una casa de sistema mixto, una pila para agua y servicios sanitarios. Además el inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con persona alguna; su representada obtuvo esta propiedad por entrega material o posesión que le hizo la señora María Amalia Rivera de Claros, el catorce de enero de mil novecientos noventa y cinco, con el objeto de que ejerciera sobre el inmueble que se pretende titular, actos de dueña o propietaria, a partir de la fecha mencionada, teniendo desde entonces la posesión y dominio del inmueble; desde esa fecha hasta la actualidad, poseyéndolo por más de QUINCE AÑOS consecutivos, aunados los años que fueron poseídos por la señora María Amalia Rivera de Claros, lo cual hace un total de CUARENTA Y TRES AÑOS, quien también lo poseyó de buena fe, en forma quieta, pacífica y consecutiva, así mismo manifiesta, que su poderdante perdió contacto con la señora María Amalia Rivera de Claros, por lo que se ignora si está viva o ya falleció; dicho inmueble lo valúan por la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se hace SABER al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal de San Francisco Javier, departamento de Usulután, a los veintisiete días del mes de febrero del año de dos mil veintitres.- LIC. ENÁN GUALBERTO MEJÍA CLAROS, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ATHINA VANESSA GARCÍA MEJÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X005888-1

TITULO SUPLETORIO

FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, Notario, con oficina en Segunda Avenida Sur, Número Uno, Costado Oriente del Parque La Concordia, de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

AL PÚBLICO HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado MISAEL DE JESÚS LUNA ORTEGA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, actualmente con domicilio en la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco – ocho; y Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos dos – ciento diez mil doscientos setenta y nueve – ciento uno – siete, quien es legalmente representado por el señor HÉCTOR ABEL CRUZ BENÍTEZ, de veintisiete años de edad, Abogado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco millones doscientos dos mil trescientos noventa y cinco - siete, quien actúa en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL

CON CLÁUSULAS ESPECIALES, promoviendo a favor de su representado Diligencias de Título Supletorio, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío La Barca, Cantón Estancia, del Municipio de Cacaoopera, departamento de Morazán, con una extensión superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: setenta y dos metros, quebrada seca de por medio con Santos Claros; AL NORTE: setenta y nueve metros, con resto del inmueble general que le queda a María Evarista Luna Ortiz, conocida por María Evarista Luna, cerca de alambre de por medio del señor Misael de Jesús Luna Ortega; AL PONIENTE: sesenta y siete metros, carretera asfaltada de por medio con Jacinta Gómez, cerca de alambre del terreno en mención; y AL SUR: setenta y nueve metros, con Sandra Isabel Argueta Luna, cerca de alambre de por medio de la colindante. El inmueble lo estima en el precio de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee, y lo adquirió mediante Compraventa de Posesión Material que le hiciera la señora MARÍA EVARISTA LUNA ORTIZ, conocida por MARÍA EVARISTA LUNA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, veinticinco de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. FAUSTO NOEL PONCE AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. W000559

MERLYN WALTER NAJARRO, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial, situada en Primera Calle Oriente. Local Trece, Plaza Cedros, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; se ha presentado el señor: JOSE HUGO CASTRO GOMEZ, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, solicitándome TÍTULO SUPLETORIO, previo los trámites de Ley, de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Cantón Cerro Colorado, del Municipio de San Rafael Cedros, del departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, de los linderos y colindancias siguientes: NORTE, está formado diez tramos que miden en total: cincuenta y siete punto sesenta y dos metros, linda con María del Carmen Limaz Mozo y cerco de púas; ORIENTE, está formado por cinco tramos que miden en total: de treinta y dos punto dieciocho metros, linda con Evaristo Rodríguez y cerco de púas; SUR, está formado por cinco tramos que

miden en total: cincuenta y cuatro punto cuarenta y uno metros, linda con María Angelica Sánchez y cerco de púas; PONIENTE, está formado por tres tramos que miden en total: treinta y cuatro punto sesenta y cinco metros, linda con Julio Galeas y María del Carmen Limaz Mozo con calle Nacional de por medio. Llegando hasta esquinero Nor Poniente de donde inició esta descripción técnica. El inmueble antes descrito posee un DERECHO DE VÍA, con una extensión superficial de cincuenta y ocho punto noventa y cuatro metros cuadrados.

Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y su posesión sobrepasa los diez años de quieta, pacífica y no interrumpida posesión y valúa el inmueble en la cantidad de VEINTITRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de San Rafael Cedros, el día cinco del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,
NOTARIO.

1 v. No. W000577

ALICIA VALLES HERNÁNDEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en carretera a Planes de Renderos Km. 8.5, Casa No. 7, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor ANTONIO MAURICIO PEREZ GARCIA a iniciar diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Barrio San José, Calle a Los Pajales, Número s/n, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de un área de DOSCIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, catorce punto noventa y siete metros, linda con Eduardo Pérez. AL ORIENTE, en dos tramos mide veinticuatro punto treinta y dos metros, linda con Abelino Vásquez. AL SUR, siete punto treinta y cinco metros, linda con Fermín Humberto Pérez, camino vecinal de por medio. AL PONIENTE, veinte punto cuarenta y cinco metros, linda con Antonio Mauricio Pérez García. Lo adquirió por compra que le hizo al señor Jaime Ismael Pérez García, el día dos de febrero del año dos mil diecinueve. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y desde su adquisición lo ha poseído de manera quieta, pacífica y sin interrupción, cuya posesión sumada al poseedor anterior suman más de treinta años, y lo valúa en SIETE MIL DÓLARES.

San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintitrés.

LICDA. ALICIA VALLES HERNANDEZ,
NOTARIO

1 v. No. X005873

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Abogada NELIS DEL CARMEN SALAZAR CHAVEZ, en la calidad de apoderada general judicial del señor MANUEL ANTONIO SARAVIA SOTO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01396504-9; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el la presente descripción técnica es de un terreno de naturaleza rústico, ubicado en CASERÍO QUEBRADA HONDA, CANTÓN SAN FELIPE, DEL MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes LINDERO SUR: Línea 1-2: tramo recto de seis punto cincuenta y dos metros (6.52 m.) con rumbo Sur cuarenta y tres grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste (S 43°59'16" W). Línea 2-3: tramo recto de seis punto cincuenta y cinco metros (6.55 m.) con rumbo Sur cuarenta y siete grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos Oeste (S 47°22'58" W). Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Fidel Ortiz, con lindero de cerca de alambre de púas y calle vecinal de por medio. Línea 3-4: tramo recto de cinco punto noventa y dos metros (5.92 m.) con rumbo Norte cero ocho grados veintiocho minutos cincuenta segundos Este (N 08°28'50" E). Colindando en este tramo con inmueble en Sucesión propiedad de Pastor Saravia, con lindero sin materializar de por medio. LINDERO PONIENTE: Poniente Línea 4-5: tramo recto de veintiuno punto cuarenta y ocho metros (21.48 m.) con rumbo Norte diez grados veintidós minutos cero seis segundos Este (N 10°21'06" E). Línea 5-6: tramo recto de diez punto cincuenta metros (10.50 m.) con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste (N 44°17'59" W). Línea 6-7: tramo recto de veintiséis punto treinta y nueve metros (26.39 m) con rumbo Norte diez grados cero un minutos cero ocho segundos Oeste (N 14°13'08" W). Línea 7-8: tramo recto de cincuenta y siete punto cuarenta metros (57.40 m.) con rumbo Norte diez grados cero un minutos cero ocho segundos Oeste (N 10°01'08" W). Colindando en estos tramos con inmueble en Sucesión propiedad de Pastor Saravia, con lindero sin materializar de por medio. LINDERO NORTE: Línea 8-9: tramo recto de veintiséis punto sesenta y siete metros (26.67 m.) con rumbo Sur cincuenta y un grados veintidós minutos cero seis segundos Este (S 51°22'06" E). Línea 9-10: tramo recto de dieciocho punto ochenta y un metros (18.81 m.) con rumbo Sur cuarenta y nueve grados veintiocho minutos diez segundos Este (S 49°28'10" E). Línea 10-11: tramo recto de nueve punto cuarenta y nueve metros (9.49 m.) con rumbo Sur cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Este (S 41°42'14" E). Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Blanca Lidia Benítez de Benítez, con lindero de cerca de alambre de púas y calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Línea 11-12: tramo recto de cinco punto cero siete metros (5.07 m.) con rumbo Sur veinticinco grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Este (S 25°16'32" E). Línea 12-13: tramo recto de ocho punto ochenta y nueve metros (8.89 m.) con rumbo Sur cero cero grados treinta minutos

cero tres segundos Oeste (S 00°30'03" W). Línea 13-14: tramo recto de siete punto sesenta metros (7.60: m.) con rumbo Sur diecisiete grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos Este (S 17°00'52" E). Línea 14-15: tramo recto de veinte punto setenta y cuatro metros (20.74 m.) con rumbo Sur treinta y dos grados once minutos once segundos Este (S 32°11'11" E). Línea 15-16: tramo recto de ocho punto setenta y tres metros (8.73 m.) con rumbo Sur treinta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este (S 35°28'51" E). Línea 16-17: tramo recto de cuatro punto noventa metros (4.90 m) con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Este (S 45°50'43" E). Línea 17-18: tramo recto de uno punto treinta y tres metros (1.33 m.) con rumbo Sur veintidós grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Este (S 22°41'02" E). Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Blanca Lidia Benítez de Benítez, con lindero de cerca de alambre de púas y calle vecinal de por medio. Línea 18-19: tramo recto de cuatro punto diecisiete metros (4.17 m.) con rumbo Sur cero nueve grados once minutos cincuenta y ocho segundos Oeste (S 09°11'58" W). Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Fidel Ortiz, con lindero de cerca de alambre de púas y calle vecinal de por medio. Llegando con esta última distancia y rumbo al vértice (1) donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de compraventa en forma verbal que le hizo al señor José María Rubio Gómez, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X005802-1

MUERTE PRESUNTA

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

AVISA: Que a este Juzgado, ha comparecido la Abogada MARGARITA DÍAZ SALMERÓN, como apoderado general judicial de la señora MAGNIS IBETH ZELAYA GONZÁLEZ conocida por MAGNIS IBETH ZELAYA y MAGNIS IBETH ZELAYA RODRÍGUEZ, como esposa del desaparecido JOSÉ NERIS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, solicitando la declaración de muerte presunta del JOSÉ NERIS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de SANTOS HERNÁNDEZ y MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ, y de quien se tuvo últimas noticias el día dieciséis de marzo de dos mil cinco, habiendo tenido como último domicilio la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, por tal razón se cita al expresado señor JOSÉ NERIS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, para que en el término de Ley comparezca a este Juzgado.

Se previene que, si alguna persona o institución tuviere noticia del señor JOSÉ NERIS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, de las generales antes dichas, lo comuniquen a este Juzgado dentro de los cuatro meses subsiguientes al de la última publicación de este aviso.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X005826

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216599

No. de Presentación: 20230361500

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HEBER ANTONIO HERNANDEZ FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CH ARQUITECTOS & CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CH ARQUITECTOS & CONSULTORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



GRUPO CH ARDI

Consistente en: las palabras GRUPO CH ARDI, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES, SERVICIOS DE AGRIMENSURA, TOPOGRAFIA, CARTOGRAFÍA, ELABORACIÓN DE OBRA CIVIL.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000560-1

No. de Expediente: 2023217770

No. de Presentación: 20230363615

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO STEVE RODRIGUEZ MUNDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de RENTI TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RENTI TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

renti

Consistente en: la palabra renti y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000565-1

No. de Expediente: 2023216940

No. de Presentación: 20230362082

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIKA ROSMERY FUENTES HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: CASA ARTE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CASA, ARTE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA Y VENTA DE FLORES NATURALES Y ARTIFICIALES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000566-1

No. de Expediente: 2023217499

No. de Presentación: 20230363093

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE MARIANO VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Distribuidora Popular y diseño. Sobre la palabra DISTRIBUIDORA, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMERCIALIZACIÓN DE CAFE.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000576-1

No. de Expediente: 2023215922

No. de Presentación: 20230360083

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO ROMERO REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Happy Place GIFT SHOP y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Lugar Feliz Tienda de Regalos. Sobre las palabras Happy, Place, GIFT y SHOP que se traducen al

idioma castellano como Lugar Feliz Tienda de Regalos, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005801-1

No. de Expediente: 2023215220

No. de Presentación: 20230358918

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLON GEOVANY FUENTES CABRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

✓ OPTIMO A/C 

Consistente en: las palabras: OPTIMO A/C y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, combinación de colores y el diseño que representa la característica distintiva del nombre comercial; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: OPTIMO, A/C; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005805-1

No. de Expediente: 2023216211

No. de Presentación: 20230360873

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOCELINE ROSALES DE FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL



Consistente en: la expresión Delicias del Volcán Platos Salvadoreños y Puertorriqueños y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, por la disposición de las palabras, el trazo de las letras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. X005809-1

No. de Expediente: 2023216708

No. de Presentación: 20230361720

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ANTONIO AZCÚNAGA NAVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CARTODATA LABS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARTODATA LABS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: CartoLabs y diseño, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CARTO y LABS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en los artículos 56 y 57 relacionados con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SERVICIO DE MEDICIÓN CARTOGRÁFICA O TERMOGRÁFICA POR DRONE, SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA INFORMÁTICA, DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, COMPUTACIÓN CUÁNTICA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023217014

No. de Presentación: 20230362187

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO DAVID ROMERO FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FÉLIX ANTOINE AUDIRAC CHALIFOUR, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión OBLIX y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIO DE MEDICIÓN CARTOGRÁFICA O TERMOGRÁFICA POR DRONE, SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA INFORMÁTICA, DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, COMPUTACIÓN CUÁNTICA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023216370

No. de Presentación: 20230361176

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME LEONARDO PORTILLO ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CONSDISEÑO Real Estate y diseño, se traduce al castellano las palabras Real Estate como: Inmobiliaria. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es Real Estate se traduce al castellano las palabras Real Estate como: Inmobiliaria, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS DEDICADA A INMOBILIARIA.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005851-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217578

No. de Presentación: 20230363246

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de FERTILIZER COMPANY OF AMERICA LLC. que se abrevia: FERTI-

CA LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

TAN RÁPIDO COMO UN RAYO

Consistente en: la expresión TAN RAPIDO COMO UN RAYO, que hace referencia a la marca denominada THUNDER, inscrita bajo el número 00076 del libro 00101 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES DE LOS PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS Y HERBICIDAS PARA USO AGRÍCOLA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000543-1

No. de Expediente: 2023217175

No. de Presentación: 20230362543

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AVITECNIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVITECNIA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

La del garrafón rosita®

Consistente en: la expresión La del garrafón rosita y diseño, la marca a la que hace referencia es: AGUA INMACULADA y diseño, inscrita al número 234 del libro 334 de Marcas, que servirá para: LLAMARÁ LA ATENCIÓN LA SEÑAL O EXPRESIÓN DE PUBLICIDAD COMERCIAL EN COMENTO: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS

DE OFICINA; VENTA DE AGUA. TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; DISTRIBUCIÓN DE AGUA. TRATAMIENTO DE MATERIALES; PURIFICACIÓN DEL AGUA.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005864-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

CAJA DE CREDITO DE SANTA ANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 7ª Calle Poniente, entre 2ª y 4ª Av. Sur No. 4, Santa Ana, se ha presentado la señora MARIA DEL CARMEN PINEDA, PROPIETARIA de un CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 28000000675-9, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Ana, 30 de agosto de 2023.

LIC. EBER ADEMIR RIVAS GARCÍA,
CAJA DE CRÉDITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. W000536-1

AVISO

La Cooperativa Financiera Unión ACACU de RL;

COMUNICA; Que en sus oficinas ubicadas en 1ª Calle Poniente, 4-5, Barrio de Honduras, La Unión; se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES resguardo número 6899 cuenta No. 3102-405-26257; por el valor de \$500.00; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVIO.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER los certificados en referencia.

La Unión, 22 de agosto del 2023.

WILDER ALEXI MEDINA ZARATE,
SUBJEFE DE AGENCIA CENTRAL.
COOPERATIVA FINANCIERA UNIÓN ACACU DE RL.

3 v. alt. No. X005865-1

AVISO

Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. al público.

HACE SABER: Que se ha presentado como parte interesada la señora Blanca Lilian Rivas Equizabal, a notificar a estas oficinas ubicadas en Avenida Olímpica # 3550, San Salvador, el extravío de 5 Certificados de Acciones: Certificados (de BANCASA) Nos. 2,612, 9,961, 14,971, 16,955 y 20,008, inscritos en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, por lo cual solicita su reposición.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto del 2023.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI,
PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X005945-1

AVISO

Inversiones Financieras Davivienda, S.A. al público.

HACE SABER: Que se ha presentado como parte interesada la señora Marta Elizabeth Quezada de Gavidia, a notificar a estas oficinas ubicadas en Avenida Olímpica # 3550, San Salvador, el extravío de Certificado de Acción No. 4084 por 10 acciones numeradas del 114,275,306 al 114,275,315, inscritas en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, por lo cual solicita su reposición.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto de 2023.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI,
PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X005947-1

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

INVERSIONES PARADISO, LTDA DE C.V.
ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO 2023

(Expresados en dólares de los Estados Unidos de América)

Activos**Activo corriente:**

Efectivo y equivalente al efectivo	\$ 228.46
Total activos corrientes	228.46

Patrimonio:

Capital social	50,000.00
(Pérdidas) acumuladas	(22,568.66)
Pérdida del ejercicio	(27,202.88)
Total del patrimonio de los accionistas	228.46
Total de pasivos y patrimonio	228.46

Jose Francisco Molina Guzman
Liquidador

Karla Verónica Najarro Reyna
Contador General

Cocar Romano y Compañía
Audidores Externos
Registro. No. 3637

CONTADOR
 KARLA VERONICA NAJARRO REYNA
 INSCRIPCIÓN No. 11002
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR



3 v. alt. No. X005821-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor FRANCISCO MANUEL HIDALGO SÁNCHEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad mexicana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor FRANCISCO MANUEL HIDALGO SÁNCHEZ, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta y nueve, de fecha veinte de junio

de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y nueve años de edad, masculino, soltero, Licenciado en Artes Plásticas, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de México, Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Alfredo Hidalgo y Roselia Sánchez, ambos de nacionalidad mexicana ya fallecidos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor FRANCISCO MANUEL HIDALGO SANCHEZ, ingresó al país por la Frontera Terrestre "Las Chinamas", el día diez de julio de mil novecientos noventa y seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor FRANCISCO MANUEL HIDALGO SÁNCHEZ, para que en el término de quince días contados

desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X005897-1

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor ELIAS ENMANUEL HERNANDEZ REYES, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Cantón El Lazareto, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y NIT previamente homologado número: cero cinco ocho seis seis uno tres cero - cinco, por lo que está SOLICITANDO: TÍTULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Lazareto, de esta ciudad el cual posee un área de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con las siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados cuarenta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros: Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros: Tramo tres, Norte ochenta y seis grados quince minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros: Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros: colindando con terrenos de Rosa Maira López de Rodríguez, María Ángela López Córdova, Raymundo Rodríguez, María Ayenic López de Romero, Antonio López y Juana Mirtala Córdova de López. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cero cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintisiete punto noventa y cinco metros: colindando con terreno de Ramiro Ernesto Hernández Alvarado; **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y dos metros: Tramo dos Sur cincuenta y cinco grados cero tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cinco metros: Tramo tres Sur ochenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con

una distancia de veintiuno punto veintiséis metros: Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros: colindando con terreno de Carlos Alberto Rodríguez Hernández. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados diecisiete minutos trece segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cero dos metros: colindando con terreno de José Omar Alvarado Hernández. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. No es predio sirviente, ni dominante y no tiene cargas ni derechos reales, que pertenezcan a terceras personas; lo valúan en SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Los colindantes son de este domicilio. Y lo hubo por compraventa de inmueble, según consta en Testimonio de Escritura Pública, otorgada por parte del señor: CARLOS ERNESTO BOLAÑOS. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Pedro Nonualco, veinticinco de julio dos mil veintitrés. LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W000538-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la ejecutada CECILIA ROXANA JUAREZ DE NAVAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Ana, con DUI: 00769016-5;

HACE SABER: Que en proceso de Ejecución forzosa, clasificado bajo la REF.: 133-EF-23 (3), incoado por el Licenciado GUILLERMO VLADIMIR MATA en calidad de representante procesal de la SOCIEDAD MICROFIN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con NIT 0203-030313-102-2, en contra de los señores: CECILIA ROXANA JUAREZ DE NAVAS y SANDRA ELENA NAVAS DE LOPEZ, se presentó solicitud de ejecución forzosa, la cual fue admitida el día 23 de marzo de 2023, y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la ejecutada en comento para notificarle el Despacho de la Ejecución personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordenó la notificación del Despacho de la Ejecución por edicto de la señora CECILIA ROXANA JUAREZ DE NAVAS. En razón de ello, deberá comparecer en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a formular oposición a la ejecución, aclarando que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador

Ad-Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W000575

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, al señor: CIRO ANTONIO GONZÁLEZ SANTOS, mayor de edad, mecánico soldador, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03787738-1;

HACE SABER: Que los Abogados JAMES MORALES MELARA y MARTHA DÍAZ, en calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de la señora MARIBEL GONZÁLEZ SANTOS, han presentado demanda en su contra en el PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PETICIÓN DE HERENCIA Y ACCIÓN REIVINDICATORIA DE CUOTA HEREDITARIA Y CANCELACIÓN PARCIAL DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, clasificado con número único de expediente: REF.: PC-100-2022/Co1.1; adjuntando los siguientes documentos: certificaciones literales de declaratoria de herederos; certificaciones literales de traspasos por herencia; certificación literal de donación de inmueble; Historial registral del inmueble bajo la matrícula 90048511-00000; certificación literal de inscripción de donación de nuda propiedad; certificaciones de partidas de nacimiento; resoluciones emitidas por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; recibos de remesas enviadas por medio de RIA; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón, de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con VEINTE DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, advirtiéndoles que de no hacerlo en dicho plazo, tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado señor CIRO ANTONIO GONZÁLEZ SANTOS, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Morazán, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X005904

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al demandado señor OVIDIO QUINTANILLA conocido por JOSÉ OVIDIO QUINTANILLA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se ha promovido el PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, por el Licenciado FREDY ANTONIO REYES ARGUETA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de Usulután, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor LUIS ALONSO GUZMÁN conocido por LUIS ALONSO GUZMÁN ARTEAGA, de sesenta y nueve años de edad, Médico, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután; contra el señor OVIDIO QUINTANILLA conocido por JOSÉ OVIDIO QUINTANILLA, se ha presentado en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado, así como se ignora si tiene Apoderado, Curador o Representante Legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia por medio de este edicto emplácese al señor OVIDIO QUINTANILLA conocido por JOSÉ OVIDIO QUINTANILLA, a fin que comparezca a este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles después de la tercera publicación de los edictos respectivos, a contestar la demanda. Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el artículo sesenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberá hacerlo a través de Procurador, cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el artículo sesenta y nueve inc. 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al artículo setenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil. De no comparecer en dicho término el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un curador Ad Litem, para que lo represente en el proceso que se sigue en su contra.

Librado en Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X005937

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216951

No. de Presentación: 20230362096

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILRODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FULL CLARO

Consistente en: las palabras FULL CLARO, que se traduce al castellano el término FULL como: Lleno, que servirá para: amparar: Servicios de telecomunicación; suministro de conexiones de telecomunicaciones electrónicas; operación de equipos de telecomunicaciones; servicios de acceso a las telecomunicaciones; servicios de geolocalización [servicios de telecomunicaciones]; servicios de interfaz de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones y transmisión de datos; servicios de telecomunicaciones a través de redes digitales; transmisión de datos a través de redes de telecomunicaciones; suministro de acceso a redes de telecomunicaciones; suministro de conexiones de telecomunicaciones a internet; suministro de conexiones de telecomunicaciones a bases de datos; prestación de servicios de telecomunicaciones de larga distancia; transmisión de información a través de redes de telecomunicaciones ópticas; consultoría, información y asistencia en el ámbito de las telecomunicaciones; facilitación de acceso a terceros a infraestructuras de telecomunicaciones; facilitación de acceso de telecomunicaciones a contenidos de vídeo y audio; suministro de conexiones de telecomunicaciones a internet o bases de datos; transmisión de imágenes entre dispositivos móviles de telecomunicaciones; transmisión de información de bases de datos a través de redes de telecomunicaciones; transmisión y recepción de información de bases de datos a través de redes de telecomunicaciones; transmisión de sonido e imágenes entre dispositivos móviles de telecomunicaciones; transmisión de mensajes e imágenes entre dispositivos móviles de telecomunicaciones; facilitación de acceso a través de telecomunicaciones a contenido de audio disponible en internet; facilitación de acceso a través de telecomunicaciones a contenido de vídeo disponible en internet; facilitación de conexiones de telecomunicaciones a redes o bases de datos de comunicaciones mundiales; servicios de telecomunicaciones de telefonía prestados mediante tarjetas telefónicas de prepago; servicios de telecomunicaciones para proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red informática global; servicios de telecomunicaciones prestados a través de plataformas y portales de internet; servicios de telecomunicaciones prestados a través de fibra óptica, inalámbrica y por cable; servicios de transmisión de datos de alta tasa de bits para operadores de redes de telecomunicaciones;

transmisión de mensajes cortos [sms] entre dispositivos móviles de telecomunicaciones; intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles por redes de telecomunicaciones; facilitación de acceso a través de telecomunicaciones a contenidos de vídeo y audio disponibles en servicios en línea a la carta; prestación de servicios de telecomunicaciones en plataformas de comercio electrónico en internet y otros medios electrónicos; servicios de difusión y suministro de acceso a través de telecomunicaciones a contenidos de vídeo y audio proporcionados a través de servicios de vídeo a la carta en internet; servicios de difusión y suministro de acceso a través de telecomunicaciones a películas y programas de televisión prestados a través de servicios de vídeo a la carta; servicios de telefonía fija y móvil; transmisión de mensajes e imágenes a través de telefonía móvil; transferencia inalámbrica de datos a través de telefonía móvil digital; servicios de telefonía móvil inalámbrica; facilitación de acceso a portales de internet móvil; facilitación de acceso a plataformas en internet, así como en internet móvil; facilitación de acceso a portales de internet e internet móvil; difusión de películas y programas de televisión a través de internet, redes de telecomunicaciones móviles y otros medios de comunicación; suministro de acceso a líneas de chat y salas de chat y foros a través de internet móvil; suministro de acceso a líneas de chat, salas y foros de internet, incluyendo internet móvil; comunicaciones a través de redes de telecomunicaciones multinacionales; servicios de comunicaciones de redes informáticas; transferencia de datos a través de redes informáticas; transferencia de información a través de redes informáticas; transmisión de datos a través de redes informáticas; transmisión de datos a través de redes telemáticas; transmisión de información a través de redes de cable; transmisión de información a través de redes inalámbricas; transmisión de información a través de redes digitales; transmisión de información a través de redes telemáticas; transmisión de mensajes a través de redes informáticas; facilitación de acceso de alta velocidad a redes de área y a una red informática mundial; comunicación a través de red privada virtual [vpn]; facilitación de acceso a redes informáticas; transferencia de información y datos a través de redes informáticas; transmisión de información a través de redes de comunicaciones electrónicas; transmisión de información a través de redes nacionales e internacionales; transmisión de información a través de redes inalámbricas o por cable; transmisión de información a través de redes informáticas; transmisión de mensajes e imágenes a través de redes informáticas; transmisión de vídeo a través de redes digitales; transmisión interactiva de vídeos a través de redes digitales; acceso a bases de datos en redes informáticas; alquiler de tiempos de acceso a información en redes informáticas; difusión de programas de televisión y radio por cable o redes inalámbricas; difusión de programas a través de una red informática mundial; entrega electrónica de imágenes y fotografías a través de una red informática global; suministro de vídeo interactivo a través de redes digitales; suministro de acceso a datos en redes informáticas; suministro de acceso a datos en redes de comunicación; facilitación de acceso a información disponible en redes informáticas; suministro de acceso a información a través de redes de datos; suministro de acceso a internet y otras redes de comunicación; facilitación de acceso a programas informáticos en redes de datos; facilitación de acceso a redes de comunicación electrónica;

proporcionar acceso a una red informática mundial; suministro de acceso de alta velocidad a redes en un área; servicios de red digital de servicios integrados [rdsi]; transferencia de información y datos a través de redes informáticas e internet; transmisión de audio a través de otras redes de comunicación e internet; transmisión de contenidos de audio y vídeo a través de redes informáticas; transmisión electrónica y difusión de contenido de medios digitales para terceros a través de redes informáticas locales y mundiales; transmisión de información en línea sobre diversos temas a través de una red informática mundial; transmisión de audio, vídeo y datos por cable, satélite, redes informáticas, líneas telefónicas y líneas isdn; transmisión de archivos de datos, audio, vídeo y multimedia, incluidos archivos descargables y archivos transmitidos a través de una red informática mundial; suministro de transmisión electrónica de datos de transacciones de tarjetas de crédito y datos de pagos electrónicos a través de una red informática mundial; suministro de acceso a través de redes de datos a aplicaciones de software para acceder a internet; facilitación de acceso multiusuario a redes informáticas mundiales para la transferencia y difusión de diversos tipos de información. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W000534-1

No. de Expediente: 2023217963

No. de Presentación: 20230363981

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de WILLIAM NOEL ALFARO MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra POÉTICAMENTE y diseño, que servirá para: Amparar: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; especialmente la producción de

programas culturales de radio y televisión y programas de entretenimiento por radio; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación de libros. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000541-1

No. de Expediente: 2023217988

No. de Presentación: 20230364045

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID GERALDINA CARDENAS HERRERA, en su calidad de APODERADO de SIGMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIGMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Q!

Consistente en: una letra Q y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000544-1

No. de Expediente: 2023216709

No. de Presentación: 20230361721

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ANTONIO AZCUNAGA NAVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CARTODATA LABS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARTODATA LABS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: CartoLabs y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CARTO, LABS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIO DE MEDICIÓN CARTOGRÁFICA O TERMOGRÁFICA POR DRONE, SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA INFORMÁTICA, DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, COMPUTACIÓN CUÁNTICA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005811-1

No. de Expediente: 2023216993

No. de Presentación: 20230362153

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de GRUPO DECOARTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DECOARTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CASA
SALAMANCA**

Consistente en: las palabras CASA SALAMANCA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES; CATERING.

Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005819-1

No. de Expediente: 2023217013

No. de Presentación: 20230362186

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO DAVID ROMERO FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FÉLIX ANTOINE AUDIRAC CHALIFOUR, de

nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión OBLIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIO DE MEDICIÓN CARTOGRÁFICA O TERMOGRÁFICA POR DRONE, SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA INFORMÁTICA, DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, COMPUTACIÓN CUÁNTICA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005822-1

No. de Expediente: 2023217174

No. de Presentación: 20230362542

CLASE: 35, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO de AVITECNIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: AVITECNIA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, identificado como diseño de gota sonriente, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; VENTA DE AGUA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; DISTRIBUCIÓN DE AGUA. Clase: 39. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; PURIFICACIÓN DEL AGUA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005862-1

No. de Expediente: 2023217222

No. de Presentación: 20230362604

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RYAN ANDREW HUMPHREY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CLINICA DE CRECIMIENTO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto,

por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE UNA CLÍNICA, CLÍNICA MÉDICA, SERVICIOS DE LABORATORIO, SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005867-1

No. de Expediente: 2023216659

No. de Presentación: 20230361630

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ANIBAL FLAMENCO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: EL REY JOSÉ y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: REY, JOSÉ; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE GRANOS BÁSICOS, ARROZ, FRIJOLES, MAÍZ, CAFÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005987-1

No. de Expediente: 2023217682

No. de Presentación: 20230363448

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BETUEL DAVID AQUINO CRISTALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MAGIVER Multiservicios técnicos y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: MULTISERVICIOS TÉCNICOS, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN: TRABAJOS DE PINTURA PARA INTERIORES Y EXTERIORES, TRABAJOS DE YESERÍA, DE FONTANERÍA, INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO Y LOS TRABAJOS DE TECHADO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X006007-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023217490

No. de Presentación: 20230363063

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de UNDERCOVER INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras I AM Undercover y diseño, que se traducen al castellano como: ESTOY ENCUBIERTO, que servirá para: amparar: PARAGUAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000527-1

No. de Expediente: 2023217492

No. de Presentación: 20230363066

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de UNDERCOVER INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras I AM Undercover y diseño, que se traducen al castellano como: ESTOY ENCUBIERTO, que servirá para:

amparar: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000528-1

No. de Expediente: 2023217248

No. de Presentación: 20230362648

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Mexichem Derivados Colombia S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DESTAPOL PRO

Consistente en: las palabras DESTAPOL PRO, que servirá para: amparar: Agente químico que actúa como destapador de tuberías. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000529-1

No. de Expediente: 2023217577

No. de Presentación: 20230363245

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro. Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

ALLEANCE

3 v. alt. No. W000531-1

Consistente en: la palabra ALLEANCE, que se traduce al idioma castellano como: alianza, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos; productos farmacéuticos de uso oftalmológico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000530-1

No. de Expediente: 2023217734

No. de Presentación: 20230363572

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de DÔTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PB Restore

Consistente en: las palabras PB Restore, que servirá para: Amparar: Suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos prebióticos; suplementos probióticos; Preparaciones para el alivio del dolor; Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

TerraZyme

Consistente en: la palabra TerraZyme, que servirá para: amparar: Suplementos nutricionales; suplementos dietéticos, tales como suplementos dietéticos de enzimas. Clase: 05.

3 v. alt. No. W000532-1

No. de Expediente: 2023217779

No. de Presentación: 20230363630

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÔTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Veráge

Consistente en: la palabra Veráge, que servirá para: Amparar: Aceites esenciales; Aceites esenciales para uso cosmético; Aceites esenciales para uso personal; Aromas (aceites esenciales); Aceites de baño; Aceites esenciales mezclados; Aceite corporal; Aceites destilados para el cuidado de la belleza; Aceites naturales para propósitos cosméticos; Aceites no medicinales; Aceites para propósitos cosmético; Aceites para propósitos de tocador; Aceites de masaje, no medicados; Aceites para el cuidado de la piel (cosméticos); Jabones para uso personal; Mascarillas de belleza; Máscaras faciales (cosméticos); productos para el cuidado de la piel (cosméticos); Limpiadores para el rostro; Tónicos faciales (cosméticos). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W000533-1

No. de Expediente: 2023217500

No. de Presentación: 20230363094

CLASE: 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FAR-

MACIAS DE SIMILARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ALFA

Consistente en: la palabra ALFA, que servirá para: amparar: Anticonceptivos que no sean químicos, aparatos de masaje, aparatos e instrumentos médicos, condones, dispositivo portátil de plástico para que las mujeres puedan orinar de pie, guantes para uso médico, juguetes sexuales, preservativos y vibradores. Clase: 10. Para: amparar: Servicios médicos, tratamientos de higiene y belleza para personas. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000535-1

No. de Expediente: 2023217581

No. de Presentación: 20230363250

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de FERTILIZER COMPANY OF AMERICA LLC, que se abrevia: FERTICA LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SULFEX

Consistente en: la palabra SULFEX, que servirá para: amparar: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; Y ABONOS PARA LA TIERRA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000540-1

No. de Expediente: 2023217964

No. de Presentación: 20230363984

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de THIMETIS KRISNAYA MANCIA MARINERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Krismática y diseño, que servirá para: Amparar: Objetos de arte de papel o cartón tales como accesorios de moda (aretes, collares, pulseras, carteras) figuras de papel maché, cajas, catálogos y libros de papel artesanales. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000542-1

No. de Expediente: 2023217987

No. de Presentación: 20230364044

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID GERALDINA CARDENAS HERRERA, en su calidad de APODERADO de SIGMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIGMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: una letra Q y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000545-1

No. de Expediente: 2023217984

No. de Presentación: 20230364039

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID GERALDINA CARDENAS HERRERA, en su calidad de APODERADO

de SIGMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: una letra Q y diseño, que servirá para: AMPARA: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000546-1

No. de Expediente: 2023217986

No. de Presentación: 20230364041

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID GERALDINA CARDENAS HERRERA, en su calidad de APODERADO de SIGMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIGMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: una letra Q y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO Y MICA EN BRUTO O SEMIELABORADOS, ASÍ COMO SUCEDÁNEOS DE ESTOS

MATERIALES; MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBERÍAS, TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000547-1

No. de Expediente: 2023217985

No. de Presentación: 20230364040

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID GERALDINA CARDENAS HERRERA, en su calidad de APODERADO de SIGMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIGMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: una letra Q y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000548-1

No. de Expediente: 2023217982

No. de Presentación: 20230364037

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID GERALDINA CARDENAS HERRERA, en su calidad de APODERADO de SIGMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIGMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Q!

Consistente en: una letra Q y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000549-1

No. de Expediente: 2023217769

No. de Presentación: 20230363614

CLASE: 09, 12, 35, 36, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO STEVE RODRIGUEZ MUNDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de RENTI TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RENTI TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra renti y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y

TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000564-1

No. de Expediente: 2023216668

No. de Presentación: 20230361641

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DIVECO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: DIVECO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: GO SLEEP BED IN A BOX y diseño, que se traduce al castellano como: VE A DORMIR CAMA EN UNA CAJA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: GO, SLEEP, BED BOX; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES PARA EL HOGAR, ESPECIALMENTE CAMAS Y COLCHONES; ESPEJOS, MARCOS, ARTÍCULOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL,

BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, CELULOIDE Y SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000579-1

No. de Expediente: 2023217927

No. de Presentación: 20230363918

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ENRIQUE ACOSTA, en su calidad de APODERADO de MARÍA ANTONIETA BARILLAS DE NAVARRETE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Las Tres Flores y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CAFÉ, AROMATIZANTES DE CAFÉ, SABORIZANTES DE CAFÉ, CAFÉ SIN TOSTAR, SUCEDÁNEOS DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005800-1

No. de Expediente: 2023217237

No. de Presentación: 20230362624

CLASE: 18, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO EDUARDO MOISA AVILA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión RAWR RAWR y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA PERROS, CORREAS, ARNESES, ROPA PARA PERRO. Clase: 18. Para: AMPARAR: COMEDEROS Y BEBEDEROS PARA MASCOTA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005808-1

No. de Expediente: 2023217844

No. de Presentación: 20230363735

CLASE: 09, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de WordDive Group Oy, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Master English FLNT y diseño, se traduce al castellano como: dominar inglés. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos

denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Master English FLNT, se traduce al castellano como: dominar inglés, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SOFTWARES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPO INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005848-1

No. de Expediente: 2023216976

No. de Presentación: 20230362129

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO WALTER CHAVARRIA RIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Industrias Rosas de Luna y diseño, que servirá para: AMPARAR: SAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005877-1

No. de Expediente: 2023217513

No. de Presentación: 20230363124

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID JONATAN MOLINA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL ALACRÁN y diseño, que servirá para: amparar: Salsa picante, chiles y condimentos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005881-1

No. de Expediente: 2023217512

No. de Presentación: 20230363123

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID JONATAN MOLINA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras El Norteño y diseño, que servirá para: Amparar: Salsa de tomate, Salsa negra, Salsa inglesa, Chile, Salsa picante, Mostaza, Mayonesa, Pepinosa, Aderezo Ranch, Aderezos con mayonesa, Especias, Vinagres, Esencias, Café. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005887-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

MILAGRO PATRICIA FERMÁN, ABOGADA Y NOTARIA DEL DOMICILIO DE PERQUÍN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CON OFICINA UBICADA EN CASERÍO LOS ARENALES, CANTÓN CASA BLANCA, MUNICIPIO DE PERQUÍN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora ELBA MARGALIDA RODRÍGUEZ DE BLANCO, conocida por ELBA MARGARITA RODRÍGUEZ DE BLANCO, de sesenta y un años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Barrio El Centro, Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve ocho cinco uno nueve tres-siete, solicitando se DELIMITE, es decir, se declare separada de la proindivisión, un inmueble de su propiedad, conforme a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, publicada en el Diario Oficial Número: Ciento treinta y dos, Tomo cuatrocientos doce, de fecha quince de julio

del año dos mil dieciséis, derecho que recae en un inmueble, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, Departamento de Morazán, bajo la Matrícula número NUEVE CERO CERO CERO CERO CERO NUEVE CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Departamento de Morazán, es dueña y actual poseedora del CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO POR CIENTO DE SU DERECHO, que le corresponde en un inmueble de naturaleza rústica, situado en El Chahuitón, Municipio de Perquín, Departamento de Morazán.- Siendo la porción que se delimitará lo siguiente: Una porción de naturaleza rústica, situado en El Chahuitón, Municipio de Perquín, Departamento de Morazán. De la Capacidad Superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes: AL ORIENTE: cuarenta y ocho metros con terreno que fue de Celia Rodríguez, ahora de José Adolfo Argueta, cerco de alambre perteneciente al inmueble mencionado; AL NORTE: veintidós metros con terreno de Gertrudis Vigil, cerco de alambre de por medio propiedad del inmueble descrito; AL PONIENTE: ochenta metros con terreno que fue de Rogelio Argueta, ahora de Julio Argueta, calle antigua a San Fernando de por medio, cercos de alambre del inmueble descrito, y AL SUR: setenta metros con carretera que conduce a San Fernando hasta llegar donde se comenzó esta descripción, barranca y calle de por medio con terreno del mismo Eladio Rodríguez.- Adquirido por compraventa de Derecho que le hizo el señor ELADIO RODRÍGUEZ, el día nueve de Mayo del año mil novecientos noventa y dos.

Lo cual se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.-

MILAGRO PATRICIA FERMÁN,
NOTARIA.

1 v. No. X005780

NELIS DEL CARMEN SALAZAR CHAVEZ, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Prolongación Décima Avenida Norte, Número Tres, Colonia Francisco Gavidía, San Miguel. Email: abogada.nellysalazar@gmail.com. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina de Notario, se ha presentado la señora KARLA MARIA CHEVEZ DE ORELLANA, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad Número: cero uno ocho uno cuatro cero seis uno-cero, actuando en su calidad de apode-

rada especial de la señora ANA DE JESUS CHEVEZ HERNANDEZ, de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad Número: cero cinco cinco cuatro siete nueve uno cuatro-nueve, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE UN DERECHO PROINDIVISO del cual su representada es propietaria, solicitando se delimite, se declare separado de la proindivisión en que se encuentra y se le reconozca como única y exclusiva titular de una porción de terreno proindivisa equivalentes a tres octavas partes proindivisas de dicho derecho o sean tres tareas, y está comprendido en otro terreno del resto del derecho proindiviso correspondiente a una manzana y media proindivisa de terreno o sean ciento cinco áreas, comprendidas en un terreno de naturaleza rústica, situado en la Hacienda Yaguatique, de la jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad de cinco manzanas o sean tres hectáreas cincuenta áreas de extensión superficial; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente al Número SETENTA Y CINCO, Folios CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE Y SIGUIENTES del Libro MIL QUINIENTOS CUARENTA, de Propiedad de San Miguel, a favor de la anterior propietaria. Que el derecho proindiviso a que se refiere tiene el acotamiento especial siguiente: una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en cantón El Avillal, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: con María Leonila Hernández; AL ORIENTE: con Josefina Alvarenga, Carretera Litoral de por medio; AL SUR: con José Osmin Arbaiza Molina, Alba Cristina Cruz de Arbaiza y Edwin Geovany Arbaiza Molina, y AL PONIENTE: con Rodolfo Guzmán, y que su representada lo ha poseído de buena fe, de forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción y sin ningún otro proindivisario, desde que lo adquirió por compra que le hizo a la señora María Leonila Hernández Viuda de Chévez, el día veintiséis de junio del año dos mil quince, posesión que unida a la de la anterior propietaria asciende a más de veintinueve años consecutivos. Carece de gravámenes y servidumbres.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

NELIS DEL CARMEN SALAZAR CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X005799

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diecisiete minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ CARLOS PORTILLO ROMERO, quien fue de treinta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido el día treinta de julio de dos mil tres, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor PEDRO DÍAZ VILLACORTA como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la joven SAIRA PATRICIA PORTILLO BLANCO, en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas veintiún minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000437-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL EDUARDO MARTÍNEZ, quien fue sesenta y un años de edad, Jornalero, casado, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve ocho cero seis ocho - cero, fallecido el día veintinueve de octubre de dos mil veintidós, siendo el municipio de la ciudad y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora YANCI MARJORIE MARTÍNEZ SILIEZAR, mayor de edad, empleada, del municipio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos siete cuatro uno dos cinco - cuatro, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS GEOVANNY MARTÍNEZ SILIEZAR y MARCELA JULISSA MARTÍNEZ SILIEZAR, como hijos sobrevivientes del causante; confiriéndose a la aceptante en el

carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas diez minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000440-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora SUSANA MARQUEZ DIAZ, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció a las catorce veintidós horas y cuarenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, hija Leoncio Márquez y de Genoveva Díaz, con Documento Único de Identidad Número 01006272-9; siendo la ciudad de Meanguera, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE ERNESTO MARQUEZ MARQUEZ, de cincuenta años de edad, jornalero, con residencia y domicilio en Canton Guacamaya, de la jurisdicción de Meanguera, con Documento Único de Identidad Número 00939624-6, como hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora NATALIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ y al señor SANTOS MÁRQUEZ MÁRQUEZ, como hijos de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000449-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTSTADA que a su defunción dejó la causante, el causante FABIAN LUNA, quien al momento de fallecer era de 28 años de edad, soltero, jornalero, originario de Meanguera, departamento de Morazán, hijo de Transito Luna, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 11 de diciembre del año 1981, en el Caserío El Mozote del Cantón Guacamaya del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIA NICOLASA LUNA CHICA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01332963-3, en la calidad de hermana, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANDRES LUNA, EUGENIO LUNA CHICAS, conocido por EUGENIO LUNA CHICA, JUAN SILVERIO LUNCA CHICAS, EUSEBIO LUNA CHICAS, MARIA MARTIR LUNA en calidad de hermanos del causante, y le cede también la señora MARIA DEL CARMEN DEL CID DE VIGIL, en calidad de heredera de los bienes dejados por el causante SEBASTIAN LUNA CHICAS, quien era hermano del referido causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000450-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTSTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA FILOMENA ROMERO, quien al momento de fallecer era de 26 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día 11 de diciembre de 1981, hija de MARÍA GREGORIA ROMERO DE MARTÍNEZ conocida por MARÍA GERÓNIMA ROMERO; de parte de la señora HERMINIA MARTÍNEZ ROMERO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01640265-0; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a

la señora MARÍA GREGORIA ROMERO DE MARTÍNEZ conocida por MARÍA GERÓNIMA ROMERO, en calidad de madre de la causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000451-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diecisiete minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor DANIEL RIVERA VASQUEZ conocido por DANIEL RIVERA, quien fue de TREINTA Y TRES años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, originario y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, hijo de Tránsito Vásquez y María Concepción Rivera, quien falleció por Insuficiencia Renal Crónica, sin Asistencia Médica; a las catorce horas del día siete de febrero del año dos mil, en Barrio San Antonio, Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas; el último domicilio del Causante fue en Barrio El Centro, Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel; de parte del señor ANGEL ADELID RIVERA, en calidad de CESIONARIO de los DERECHOS HEREDITARIOS que le corresponden a la señora MARIA SANTOS HERNANDEZ VIUDA DE RIVERA, en calidad de CÓNYUGE del Causante, y de los señores ERIC NOERIVERA HERNANDEZ, MIRNA MARLENI RIVERA HERNANDEZ, YENY LISSETH RIVERA HERNANDEZ y MIRIAN SELENA RIVERA RIVERA, en calidad de HIJOS del Causante, por medio de su Apoderada General Judicial Licda. WENDY ASTRID FUNES; en los bienes dejados por el Causante: todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al Aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto. Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y veintiocho minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000452-2

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor el señor JOSÉ FLORENTÍN CARRANZA, el día ocho de agosto del dos mil veintiuno, en el Cantón El Talpetate, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el municipio de Jiquilisco, de parte del señor JOSÉ AMÍLCAR CARRANZA MERINO, en calidad de heredero testamentario del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTERINA.

3 v. alt. No. W000454-2

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante LUIS ALONSO OSEGUEDA conocido por LUIS ALONSO OSEGUEDA MONTERROSA, quien fue de setenta años de edad, casado, comerciante, salvadoreño, originario de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 00429596-6, hijo de María Lorenza Osegueda, fallecido el día diez de octubre de dos mil diecinueve, en Barrio La Parroquia, Segunda Calle Oriente, casa veintisiete de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután; de parte de la señora MARTA ALICIA SERRANO DE OSEGUEDA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 00001820-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1123-011252-001-3, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BLANCA PATRICIA OSEGUEDA DE REYES, JOSÉ ARTURO OSEGUEDA SERRANO, VÍCTOR ALEXANDER OSEGUEDA SERRANO, ROXANA ELIZABETH OSEGUEDA SERRANO y ALICIA LISSETTE OSEGUEDA SERRANO, en calidad de hijos; todos respecto del causante LUIS ALONSO OSEGUEDA conocido por LUIS ALONSO OSEGUEDA MONTERROSA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000456-2

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinticinco minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de referencia HT-105-23-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante MARÍA ROSALPINA ABREGO ROSALES VIUDA DE GIL conocida por ROSALPINA ABREGO ROSALES DE GIL, MARÍA ROSALPINA ABREGO, MARÍA ROSALPINA ABREGO ROSALES y ROSA ALPINA ABREGO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, comerciante, viuda, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, de parte del señor CRISTÓBAL ANTONIO GIL ABREGO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora XIOMARA JAZMÍN GIL MELGAR, la cedente como heredera testamentaria, confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio del Licenciado JOSÉ ANGEL GOMEZ GUILLEN. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000463-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO VENTURA MORENO conocido por JOSE ANTONIO VENTURA; acaecida el día nueve de octubre de dos mil diecinueve, en Dulles Health And Rehab Center, Herndon, Fairfax County, Virginia, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el territorio nacional la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue el causante de setenta y cuatro años de edad, trabajador agrícola, soltero, hijo de los señores José Ventura Arévalo y Raquel Moreno, (fallecidos); de parte del señor JOSE JAIME RODRIGUEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como hijos del causante les correspondían a los señores JESUS OBDULIO RODRIGUEZ VENTURA, MARLON FEDERICO RODRIGUEZ VENTURA y ROLANDO BALTAZAR RODRIGUEZ VENTURA, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W000464-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dos de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante WALTER HERIBERTO ZUNIGA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, salvadoreño, casado, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03559347-8, hijo de Luis Andres Zuniga Avila y Flora del Carmen Granados de Zuniga, fallecido el día uno de junio de dos mil veintiuno; de parte de la señora FLORA DEL CARMEN GRANADOS VIUDA DE ZUNIGA, conocida por FLORA DEL CARMEN GRANADOS DE ZUNIGA, y por FLORA DEL CARMEN GRANADOS MARTINEZ, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00668738-9; en calidad de madre del causante WALTER HERIBERTO ZUNIGA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X005248-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Salvador Alexander Rivera Ochoa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 285-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora DOLORES DEL CARMEN NÚÑEZ conocida por DOLORES DEL CARMEN FLORES, DOLORES DEL CARMEN FLORES VÁSQUEZ, SONIA DEL CARMEN FLORES VÁSQUEZ y por SONIA DEL CARMEN FLORES, quien fue de 63 años de edad, soltera, profesora en teología, con último domicilio en Santa Ana, y quien falleció a las 14 horas con 10 minutos del día 26 de julio de 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) JENNY PATRICIA FLORES, mayor de edad, estudiante, de este domicilio y accidentalmente del domicilio de los Estados Unidos de América; 2) YESENIA MARISOL GARCÍA FLORES, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, y accidentalmente del domicilio de los Estados Unidos de América; y 3) ÁNGEL DE JESÚS GARCÍA FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Plainfield, estado de Indiana, de los Estados Unidos de América, quienes comparecen en calidad de hijos sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X005255-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta y seis minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su ultimo domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora ANA VILMA ARTERO ORELLANA conocida por ANA VILMA ARTERO, VILMA ARTERO ORELLANA y VILMA ARTERO, de parte de los señores OSCAR ARMANDO ARTERO MUNGUIA, CELIA MARGARITA ARTERO MUNGUIA y JENY LISSETH ARTERO MUNGUIA, en su calidad de hijos de la causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, los cuales la ejercerán, conjuntamente con la heredera declarada señora CECILIA ELIZABETH ARTERO MUNGUÍA.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas treinta y siete minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.-

3 alt. No. X005281-2

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ,nueve horas con cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer la señora GLORIA ESPERANZA CRUZ VIUDA DE FUENTES conocida por GLORIA ESPERANZA CRUZ y por GLORIA CRUZ, el día dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, en Hospital Militar Central de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de parte del señor DAGOBERTO FUENTES CRUZ, en calidad de heredero testamentario y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a JORGE ALBERTO FUENTES CRUZ, MOISÉS ANTONIO FUENTES CRUZ y EDWIN ENRIQUE FUENTES CRUZ.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. X005283-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ROMERO CASTILLO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, soltero, Originario de Lolotique, Departamento de San Miguel, hijo de Heriberto Romero y Carmen Castillo, ambos ya fallecidos, quien falleció a las trece horas con quince minutos del día veinte de abril del año dos mil veintidós, siendo su ultimo domicilio Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de los señores RAÚL ARMANDO ROMERO VÁZQUEZ, de cuarenta años de edad, Agricultor, del Domicilio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02638859-9, y JOSÉ HERIBERTO ROMERO VÁZQUEZ, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del Domicilio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 03668212-3, en calidad de HIJOS del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a los herederos declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X005295-2

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN CARLOS CHACÓN ROSALES, quien según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y cinco años de edad, albañil, casado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor JUAN GARCÍA ROSALES CONOCIDO POR JUAN ROSALES ZALDAÑA y de la señora GUMERCINDA CHACÓN NAVAS, fallecido a las doce horas del día siete de febrero de dos mil veintitrés; de parte de la señora EVANGELINA HERNÁNDEZ GARCÍA conocida por EVANGELINA HERNÁNDEZ y por EVANGELINA HERNÁNDEZ DE CHACÓN en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor René Alfredo Chacón Hernández, como hijo sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las diez horas diez minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X005324-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ALFREDO CABRERA LEMUS conocido por ALFREDO CABRERA, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día trece de septiembre de dos

mil veintidós; por parte del señor WALTER ALFREDO CABRERA PERAZA como HIJO SOBREVIVIENTE y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras FIDELIA PERAZA DE CABRERA, YANIRA CABRERA DE PEREZ y DORA ISABEL CABRERA PERAZA la primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y las demás como HIJAS SOBREVIVIENTES del referido causante.-

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTALIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X005329-2

LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ EDUARDO PORTILLO RIVAS conocido por EDUARDO PORTILLO, quien falleció el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años, Agricultor en Pequeño, siendo su último domicilio Dolores, departamento de Cabañas, originario de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete siete uno uno ocho- cuatro; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, de parte de las señoras ELSY GRISELDA PORTILLO OSTORGA, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cinco siete seis cinco uno- siete; y LAURA ANTONIA PORTILLO DE VALENCIA, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cero seis cuatro siete cero- uno; en calidad de hijas sobrevivientes del causante; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco once horas cincuenta minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés. LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X005349-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante JORGE CRUZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, falleció el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional de La Unión, del municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio; hijo de Luciana Cruz, con documento único de identidad número 02811858-4; de parte de NIDIA ARMIDA CRUZ DE ALVAREZ, mayor de edad, licenciada en laboratorio clínico, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02220469-6; en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone n conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X005405-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta minutos del día treinta de julio de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su ultimo domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora PETRONILA MENENDEZ, de parte de la señora LILIAN IZILMA MENÉNDEZ LICO, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores Lidia Noemí Menéndez y Héctor Antonio Lico Menéndez, en calidad de hijos de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintiún minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X005422-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas cincuenta minutos del día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ ELIAS ACOSTA RIVERA, quien fue de sesenta y un años de edad, motorista, fallecido el día cinco de noviembre del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio y accidentalmente el de la ciudad de Kanasin Yucatán, México; de parte del señor ERICK ALEXANDER ACOSTA MALDONADO en calidad HIJO del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las doce horas del día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X005440-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora BERTA ALICIA CERNA VIUDA DE DIAZ, de sesenta y siete años de edad, viuda, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ochenta mil novecientos treinta y uno-cinco; YOSELIN CAROLINA DIAZ IRAHETA, de veintidós años de edad, soltera, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos cinco mil dos-nueve; y ADRIANA YAMILETH DIAZ IRAHETA, de veinte años de edad, soltera, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos ochenta y tres mil doscientos noventa y nueve-cinco; quienes de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitan título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, el cual les pertenece en proindivisión en el porcentaje equivalente al treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento a la primera, y la segunda y tercera en un porcentaje equivalente al treinta y tres punto treinta y tres por ciento, el cual está situado en Séptima Avenida Sur y Pasaje, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a quinientos cuarenta y ocho punto sesenta y tres varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil trescientos cuarenta y ocho punto setenta y un, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos noventa y ocho punto dieciséis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cincuenta y un minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta metros; colindando con propiedad de Carmen Sánchez, con muro de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cero

un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur doce grados veintinueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Sur treinta grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; colindando parte con propiedad de Viviano Mejía y parte colindando con propiedad de Wenceslao Mejía con Séptima Avenida Sur de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; colindando con propiedad de Mario Roberto Arévalo Amaya, con Pasaje de por medio; Tramo dos, Norte ochenta grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiséis metros; colindando con propiedad de Iliana Lisseth Torres González con Pasaje de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados treinta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y nueve metros; colindando con propiedad de Juan Guevara y parte colindando con propiedad de Nora Martínez con Pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentran construidas dos viviendas que se detallan a continuación: Construcciones de Sistema Mixto, estructura de techo de Polín C, lámina y otra de madera y teja, piso de cemento, puertas de estructura metálicas, cuenta con agua potable, energía eléctrica, servicio de fosa. El inmueble antes descrito lo valoran en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvieron en virtud de Declaratoria de Heredero, de los bienes que a su Defunción dejó el señor Héctor Manuel Díaz Cerna, según resolución emitida a las diez horas del día nueve de junio de dos mil cuatro, por el señor Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sensuntepeque. La posesión suma más de diez años consecutivos y la han ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- Sra. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. X005271-2

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado el Licenciado JOSE ANIBALLUNA ARGUETA, como apoderado general judicial del señor PEDRO ARNULFO RODRIGUEZ MARQUEZ, de treinta y nueve años de edad, albañil, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: 01534171-2; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío Matazano, Cantón Tierra Colorada, de la jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados catorce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados cero ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto once metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintiséis punto cincuenta y dos metros; colindando con GUMERCINDO RODRÍGUEZ, con cerco de púas y Calle vecinal hacia El Pericón de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados diecinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur cero un grados veintisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cero un grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur cero dos grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur cero siete grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veinte metros; colindando con JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ, con cerco de púas; Tramo seis, Norte setenta y dos grados veintinueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de once punto veinte metros; Tramo siete, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y un metros; Tramo nueve, Sur cero cuatro grados diez minutos treinta segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; Tramo diez, Sur veintitrés grados veinticinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo once, Sur veintisiete grados dieciocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; Tramo doce, Sur dieciocho grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; colindando con FLORENCIO RODRÍGUEZ, con cerco de púas; Tramo trece, Sur dieciséis grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este

con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; colindando con ENMA EDITH RODRÍGUEZ VIGIL, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; colindando con JUAN ROSA AMAYA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados once minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintidós metros; Tramo dos, Norte treinta grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados cero cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte quince grados cero un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; colindando con ANDREA BEATRIZ ROMERO PEREIRA con cerco de púas; Tramo seis, Norte veinte grados dieciocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo siete, Norte veinticuatro grados veinticuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo ocho, Norte setenta y tres grados veintinueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Norte treinta y cuatro grados dieciocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto quince metros; Tramo diez, Norte treinta y siete grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo once, Norte treinta y nueve grados veinte minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo doce, Norte treinta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo trece, Norte cuarenta y cuatro grados veintiún minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte treinta y seis grados treinta y tres minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y nueve metros; Tramo quince, Norte treinta y cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; colindando con JUAN EVANGELISTA ARGUETA, con cerco de púas; Tramo dieciséis, Norte sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo diecisiete, Norte quince grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo dieciocho, Norte quince grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo diecinueve, Norte veintinueve grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; colindando con JULIO ALEXANDER LUNA PEREIRA y OSCAR DANILO ARGUETA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Se Valúa el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor JUAN PAULINO RODRIGUEZ VIGIL, el día seis de mayo de dos mil veintitrés; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cincuenta años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W000448-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212639

No. de Presentación: 20230353996

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUMBERTO GERARDO LARA ALAS, en su calidad de APODERADO de CELASA INGENIERIA Y EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CELASA INGENIERIA Y EQUIPOS, S.A. DE C.V. y CELASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase: CELASA DE TODO EN ELECTRICIDAD y diseño. El Nombre Comercial a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Nombre Comercial denominado: CELASA y diseño, inscrita al número: 00129, del libro: 00035, de Inscripción de Nombre Comerciales, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO SOBRE APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD, Y BAÑOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000455-2

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DE DIAZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE ESTE DEPARTAMENTO, CON JURISDICCION EN MATERIA CIVIL, HASTA JUNIO DE 2010.

HACE SABER: Que en juicio Civil Ejecutivo promovido inicialmente en este Juzgado por la Licenciada GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora YOLANDA MONROY o YOLANDA ESPERANZA TRIGUEROS CEA DE MONROY, y sido continuado por el Licenciado EDWIN ANTONIO AGUILAR MORENO, en su calidad de Apoderado del señor MARCO TULIO MONROY TRIGUEROS, conocido por MARCO TULIO MONROY, quien fue declarado heredero definitivo de los bienes dejados por la señora YOLANDA ESPERANZA TRIGUEROS CEA, quien también fue conocida por YOLANDA ESPERANZA TRIGUEROS CEA DE MONROY, contra el señor JUAN AYALA GUTIERREZ, Referencia 04-02-EC, se venderá en este Juzgado en pública subasta y en fecha oportunamente se señalará un inmueble siguiente "Un lote de terreno de naturaleza rústica, hoy urbana, situado en los suburbios del pueblo, hoy Ciudad de Acajutla, de este Departamento, desmembrado de otro mayor conocido actualmente como Colonia Las Peñas, sin número, hoy CINCO-B, de una capacidad de DOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, que equivalen a DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS SETENTA Y CUATRO CENTESIMAS DE VARAS CUADRADAS, que linda: AL NORTE: carretera nacional pavimentada de por medio y estero Huiscoyolata; AL SUR: con Playa Nacional del Océano Pacífico; AL PONIENTE: Con las peñas y playa Nacional, hoy solamente con playa Nacional; y AL ORIENTE: con predio Municipal, o sea lote número veintisiete, hoy siete-D, vendido al grupo familiar Constantino Melgar, Isabel Carlota Sánchez, Transito Melgar Sánchez y Natividad de Jesús Sánchez, que fue parte del todo de donde se desmembró el que se describe. Inscrito a favor del demandado JUAN AYALA GUTIERREZ, bajo el número de matrícula 10026037-00000, en el asiento 4, del Registro de Propiedad de este Departamento.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley.

Juzgado de lo Laboral: Sonsonate, a las once horas y cincuenta minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DE DIAZ, JUEZA DE LO LABORAL INTERINA. LIC. JUAN ANTONIO PADILLA SALAZAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X005376-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La infrascrita Secretaria de la Junta Directiva del Condominio Residencial Siena, por medio de la presente.

CERTIFICA: Que en el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Propietarios celebrada a las 18:00 horas el día 28 de marzo

del presente año, en las instalaciones del condominio, se encuentra el punto CUATRO que literalmente dice: CONTRATACIÓN DE NUEVA EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN. Luego de haberse presentado propuestas para la contratación de Administrador para el condominio y abriéndose realizado la evaluación correspondiente, la Asamblea General de Propietarios aprueba la contratación de la empresa Servicios Integrales de Administración, Mantenimiento y Seguridad que se abrevia Serinam S.A. de CV, a través de su Representante Legal Juan Antonio Magaña Martínez, quien a su vez ejercerá la Representación Legal del condominio de conformidad a lo establecido en el artículo # 33, de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, para que a partir del día 20 de junio de 2023, administre el condominio Residencial Siena. Su cargo y representación tendrá vigencia por un año o hasta que la Asamblea General nombre un nuevo administrador.

Y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente certificación, en San Salvador, a 31 días del mes de agosto del 2023.

JACKELINE JANET LOPEZ DE d'AUBUISSON,

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA CONDOMINIO RESIDENCIAL SIENA,

3 v. alt. No. X005444-2

TITULO MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL, VILLA JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha presentado la Licenciada Nancy Griselda Serrano Ayala, de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; con Documento Único de Identidad cero cuatro uno siete nueve cero dos cero – ocho; en calidad de Apoderada General Judicial, con Cláusula Especial de la señora INGRID JAMILETH RODRIGUEZ DE ESCOBAR, de veintitrés años de edad, ama de casa, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero seis cero tres cinco cuatro cinco seis - seis; solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a favor de mi representado TÍTULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD, de una porción de terreno rústico, situado en Cantón San José El Naranjo, Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS; según testimonio de escritura pública otorgada por la señora Marcelina Rodríguez, quien en la fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, lo adquirió a título de venta de parte del señor Saturnino Núñez, tomando la posesión del inmueble desde el año de mil novecientos cincuenta y cuatro el señor Víctor Rodríguez en calidad de hijo de la señora Marcelina Rodríguez, con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos con rumbo

sureste setenta y siete grados treinta y cinco minutos veinte segundos se mide una distancia de dieciocho punto cero seis metros; colindando en este tramo con inmueble de Víctor Rodríguez; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiental, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón dos al mojón tres con rumbo suroeste diez grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos se mide una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo suroeste cero ocho grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos se mide una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; colindando en estos dos tramos con inmueble de Gilberto Godoy; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriental, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo noroeste setenta y seis grados doce minutos treinta y seis segundos se mide una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo dos, del mojón cinco al mojón seis con rumbo noroeste ochenta grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos se mide una distancia de diez punto veintisiete metros; colindando en estos dos tramos con inmueble de Víctor Rodríguez; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón seis al mojón siete con rumbo noreste cero nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos se mide una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo dos, del mojón siete al mojón uno con rumbo noreste doce grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos se mide una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; colindando actualmente en estos dos tramos con inmueble de Hazel Ivette Arana Luna, calle nacional de por medio. Así se llega al vértice Norponiente que es donde dio inicio la presente descripción y según levantamiento topográfico aprobado por la oficina de Catastro Nacional del Centro Nacional del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la segunda sección de occidente del departamento de Ahuachapán, este inmueble el cual carece de antecedente inscrito, como se prueba con la denominación catastral de la mencionada parcela, siendo de una zona catastrada, según se comprueba con la certificación catastral extendida por la unidad de Catastro Nacional del departamento de Ahuachapán, con un área superficial de CIENTO SETENTA PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos con rumbo sureste setenta y siete grados treinta y cinco minutos veinte segundos se mide una distancia de dieciocho punto cero seis metros; colindando en este tramo con inmueble de Víctor Rodríguez; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiental, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón dos al mojón tres con rumbo suroeste diez grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos se mide una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo suroeste cero ocho grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos se mide una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; colindando en estos dos tramos con inmueble de Gilberto Godoy; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriental, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo noroeste setenta y seis grados doce minutos treinta y seis segundos se mide una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo dos, del mojón cinco al mojón seis con rumbo noroeste ochenta grados veinti-

cuatro minutos treinta y cuatro segundos se mide una distancia de diez punto veintisiete metros; colindando en estos dos tramos con inmueble de Víctor Rodríguez; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón seis al mojón siete con rumbo noreste cero nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos se mide una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo dos, del mojón siete al mojón uno con rumbo noreste doce grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos se mide una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; colindando actualmente en estos dos tramos con inmueble de Hazel Ivette Arana Luna, calle nacional de por medio. Así se llega al vértice Norponiente que es donde dio inicio la presente descripción, El inmueble antes descrito no es predio sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión alguna y no tiene carga ni derecho real que respetar; que lo posee por más de treinta años continuos y no interrumpidos, lo adquirió por posesión de forma consensual de parte de su antecesor y padre, el señor Víctor Rodríguez, teniendo la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida. Que los colindantes son del domicilio de villa Jujutla, departamento de Ahuachapán y que lo estiman en un valor económico de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa Jujutla, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- VICTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JORGE ESAÚ ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X005332-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023217693

No. de Presentación: 20230363506

CLASE: 31, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIKA MARIA HOLMAN LAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Fiera y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS,

PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000438-2

No. de Expediente: 2023216888

No. de Presentación: 20230361999

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NESTOR MAURICIO LIPE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PROMECANICA y diseño. Sobre las palabras Proyectos Mecánicos de Centroamérica, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000460-2

No. de Expediente: 2023217496

No. de Presentación: 20230363088

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERSON DARIO ARTIGA TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: LA TEYSITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE Y EMBUTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000468-2

No. de Expediente: 2023217856

No. de Presentación: 20230363780

CLASE: 03, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ROSIBEL FUENTES DE HURTADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras: R&H y diseño, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOO, JABONES SÓLIDOS Y BATIDOS, CREMAS CAPILARES, CORPORALES Y FACIAL, SUEROS FACIALES Y

BÁLSAMOS LABIALES Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES UBICADOS EN ESTA CLASE. Clase: 03. Para: AMPARAR: ROPA, CARTELAS Y ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005379-2

No. de Expediente: 2023217973

No. de Presentación: 20230364007

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MILTON SALVADOR BONILLA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA con el 50% de derecho sobre la marca y KARLA VERONICA MERCADO SORIANO, de nacionalidad SALVADOREÑA con el 50% de derecho sobre la marca, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión SantaMasa y diseño, que servirá para: AMPARAR: PIZZA. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005438-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante señora ROSA SANCHEZ ORELLANA conocida por ROSA SANCHEZ, quien fuera de OCHENTA Y NUEVE años de edad, del sexo femenino, de Oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel y con último domicilio en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad No. 01341890-3, quien falleció en Cantón San Matías, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las once horas y cincuenta y ocho minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción y quien falleció a Consecuencia de Senilidad, sin Asistencia Médica, como lo acreditado con la Certificación de Partida de Defunción de la Causante; de parte de la señora DELSY VIGAIL BENAVIDES ORELLANA, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores JOSE RENE SANCHEZ ORELLANA, JOSE HUMBERTO SANCHEZ ARGUETA y MARIA MARTA SANCHEZ, en calidad de HIJOS de la Causante; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licda. TERESA DE JESUS MÁRQUEZ INTERIANO; en los bienes dejados por la Causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la Aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000338-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante RAUL ANTONIO CASTRO, quien falleció el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno en Zacatecoluca, Departamento de La

Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores MIGUEL ANGEL BARAHONA y MILAGRO DEL CARMEN BARAHORA RAMIREZ conocida por MILAGRO DEL CARMEN BARAHONA, en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W000346-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas y veinte minutos del día veintiséis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Higinia Villeda, de noventa y tres años de edad, soltera, ama de casa, originaria y como último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Petrona Villeda, quien falleció a las seis horas treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil dieciséis, documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro cero uno uno cinco guión dos, por parte de Luis Humberto Villeda Rivera, conocido por Luis Villeda Rivera, Luis Humberto Rivera, Luis Humberto Villeda, Luis Humberto Martínez Rivera y Luis Humberto Martínez Rivera, documento Único de Identidad número cero dos siete dos cinco tres cero siete guión dos, Mariana Renee Villeda, número de identificación tributaria número nueve tres tres guión uno siete cero cinco cero cero guión uno cero uno guión cinco, Higinia Alexia Villeda, con número de identificación tributaria número nueve tres tres guión cero uno uno cero nueve ocho guión uno cero uno guión cero y Mario Adolfo Villeda, con documento único de identidad número cero seis ocho cuatro nueve tres ocho dos guión siete, en sus calidades de herederos universales testamentarios y el último como cesionario del derecho hereditario testamentario que le correspondía a Juan Ricardo Villeda Barrera. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de agosto del dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000349-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante el señor MOISES DIAZ HERNANDEZ, conocido por MOISES DIAZ, quien al momento de fallecer era de 65 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de Carolina, departamento de San Miguel, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, falleció el día 07 de octubre de 2001, a consecuencia de déficit renal con asistencia médica, hijo de Isidra Díaz, conocida por Isidra Díaz Pineda y Cesario Hernández, conocido por Cesario Hernández, Sesareo Hernández, con cédula de identidad personal número 07-06-0001108; de parte del señor FRANCY BALMORIS DIAZ BELTRAN, mayor de edad, empleado, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número 04843975-6; en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a REYES OBDULIO TORRES DIAZ, HEIDI LORENA BELTRAN DIAZ Y MOISES EFRAIN BELTRAN DIAZ, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000351-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante el señor PEDRO RUBIO, quien al momento de fallecer era de 65 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el día 23 de septiembre de 2022, a consecuencia de hemorragia intraencefálica en cerebelo más choque séptico más otros infartos cerebrales, hijo de Eulogia Rubio, con documento único de identidad número 02240302-0; de parte de la señora VERONICA CAROLINA RUBIO RAMIREZ, conocida por VERONICA CAROLI RAMIREZ RUBIO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 06618764-0, hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE ABELINO RUBIO RAMIREZ, MARIA MARISELA RUBIO RAMIREZ, JOSE EDILMER RUBIO RAMIREZ, MARIA GRISELDA RUBIO RAMIREZ, ANA ALICIA RUBIO RAMIREZ, FREDIS ERNESTO RUBIO RAMIREZ Y CARLOS ARMANDO RUBIO RAMIREZ, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000353-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día veinte de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante SANTIAGO NAJERA TEOS, conocido por SANTIAGO NAJERA, quien falleció el día catorce de noviembre del año dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio en San Luis Talpa, Departamento La Paz; por parte del señor RENE ENRIQUE NAJERA MARTINEZ, en concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARTA ALICIA CRUZ NAJERA, concepto de hija sobreviviente del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W000360-3

LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARIO DELGADO, quien falleció a la edad de cincuenta años, el día veinte de marzo de dos mil catorce, casado, Mecánico Automotriz, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas; siendo Ilobasco, departamento de Cabañas, su último domicilio; con Documento único de Identidad número cero tres uno siete cuatro cero siete cero-seis, y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero dos cero ocho seis tres-cero cero uno-dos; de parte de los señores: JOSELYN MAGALY DELGADO BELTRAN, de diecinueve años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de

Colimar Manor, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento único de Identidad número cero seis nueve dos nueve dos ocho dos-seis; JENNIFER JOHANNA DELGADO BELTRAN, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de COLMAR MANOR, estado de Merylan, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis nueve dos nueve dos siete tres-siete; y WALTER JAIME DELGADO BELTRAN, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Hyattsville, Estado de Merylan, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco ocho uno nueve nueve tres-cinco, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, conjuntamente con las señoras DAYSI AIDA BELTRAN SALVADOR, NANCY PATRICIA DELGADO CALDERON, quienes ya aceptaron herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas cinco minutos del día veinticuatro de agosto dos mil veintitrés.- LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W000364-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución, de las doce horas del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119, y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CRISTINO VASQUEZ JAIME, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el dos de septiembre de dos mil doce, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor ROLANDO ALBERTO GUEVARA VASQUEZ, en concepto de HIJO del referido causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W000369-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución, de las diez horas con cuarenta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, y en base

a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTADA, que a su defunción dejó el causante Hernán Antonio Chávez, conocido por Hernán Antonio Chávez Sosa, quien fue de setenta y cuatro años de edad, falleció a las diecinueve horas y quince minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Caserío Llano El Azote, Cantón San Juan, El Sauce, Departamento de La Unión, siendo dicha Ciudad su último domicilio; de parte de la señora Norma Margarita Chávez Sosa, en concepto de Heredera Testamentaria del referido causante; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000370-3

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE DULCE NOMBRE DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con veinticuatro minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés; se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada o abintestato que a su defunción dejó el señor LEONARDO PERAZA SOLIZ, conocido por LEONARDO PERAZA SOLIS y LEONARDO PERAZA, quien fue de setenta años de edad, fallecido a las siete horas cero minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, siendo el Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos tres uno dos ocho- tres; de parte de la señora CANDIDA LUZ LEON DE PERAZA, en su calidad de esposa y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores: MARVIN LEONARDO PERAZA LEON, NESTOR ORLANDO PERAZA LEON, ELMER DANIEL PERAZA LEON, KAREN LIZETH PERAZA CARDOZA, MARTA LUZ PERAZA LEON y SUSY URANIA PERAZA LEON, en calidad de hijos del Cujus; sobre de los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el mismo.

Habiéndose conferido a la señora CANDIDA LUZ LEON DE PERAZA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000373-3

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiocho de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANGELA HERNANDEZ DE RIVERA, conocida por MARIA ANGELA RIVERA, MARIA ANGELA HERNANDEZ PORTILLO y MARIA ANGELA HERNANDEZ, quien fuere de sesenta y cuatro años de edad, casada, ama de casa, originaria de Carolina, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Santiago Raúl Hernández y María Plásida Portillo; falleció el día diecisiete de agosto del año dos mil quince, en Methodist Hospital-Houston, Houston, Harris, Texas; siendo su último domicilio en Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América y dentro del territorio Salvadoreño en la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, de parte del señor RICARDO RECAREDO RIVERA, en calidad de cónyuge, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras EMELY ROXANA HERNANDEZ y MARIA ARELY HERNANDEZ RIVERA, en calidad de hijas de la causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cinco minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004794-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01975-22-STACVDV-2CM13 promovidas por la Licenciada CECILIA ALBERTINA MUÑOZ HERNÁNDEZ, en calidad de representante procesal de la señora DELMY ELIZABETH AVILÉS DE DÍAZ, se ha proveído resolución por este tribunal doce horas cinco minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora DELMY ELIZABETH AVILÉS DE DÍAZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA MARÍA HERNÁNDEZ, ANA CRISTINA DÍAZ AVILÉS, ERIKA ZULEYMA DÍAZ DE LANDA VERDE y RONALD JEREMÍAS DÍAZ

AVILÉS, en calidad de madre e hijos respectivamente, sobre la sucesión del señor JEREMÍAS DÍAZ HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad al momento de fallecer el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, casado, Motorista, hijo de Manuel Díaz y Ana María Hernández, originario de San Salvador, siendo Santa Ana, su último domicilio.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas veinticinco minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004825-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas diez minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Leonel Orellana Amaya, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Carolina, Departamento de San Miguel, quien falleció el día cinco de abril del dos mil veintitrés, hijo de Liborio Orellana (fallecido) y Margarita Amaya (fallecida), y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedor del Documento Único de Identidad con homologación al Número de Identificación Tributaria 00037836-4; de parte de la señora Rosa Cándida Yanira Martínez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número con homologación de Número de Identificación Tributaria 03566492-8, quien actúa en nombre y representación de la menor Alice Juliette Orellana Martínez, menor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hija sobreviviente del causante; siendo representadas en las presentes diligencias por la Licenciada Evelyn Estela Gómez Portillo.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta minutos del día siete de agosto del dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004846-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se HA DECLARADO HEREDERA INTERINA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día nueve de diciembre de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante señor JULIO ADALBERTO ROSA MARTINEZ, quien fue de treinta años de edad, casado, estudiante, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01464829-2 y del Número de Identificación Tributaria 0614-060784-141-0, de parte de la señora MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ DE ROSA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01661022-9 y con Número de Identificación Tributaria 1414-220853-001-0, en su calidad de madre sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ENRIQUE ROSA, en su calidad de padre sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a la señora SONIA ELIZABETH GONZÁLEZ DE ROSA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los menores JUAN FRANCISCO ROSA GONZÁLEZ y MIGUEL ENRIQUE ROSA GONZÁLEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a quince horas y ocho minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- Por: LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004884-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y doce minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señora MARIA ERNESTINA ANTONIA FUENTES DE LOPEZ, conocida por MARIA ERNESTINA ANTONIA FUENTES, quien fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, casada, con

último domicilio en Guazapa, departamento de San Salvador, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, hija de los señores Federico Preza y María Victoria Fuentes, fallecida el día veintiuno de abril de dos mil veinte, de parte de la señora MARIA MAGADALENA LOPEZ FUENTES, quien actúa en su calidad heredera universal de la causante señora MARIA ERNESTINA ANTONIA FUENTES DE LOPEZ, conocida por MARIA ERNESTINA ANTONIA FUENTES; y como cesionaria del derecho hereditario testamentario que le correspondía al señor Manuel de Jesús López Fuentes, como heredero universal de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y treinta y nueve minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004894-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE FRANCISCO MEMBREÑO ROMERO, conocido por FRANCISCO MEMBREÑO; acaecida el día tres de enero de dos mil veintiuno, en el Cantón Río Grande, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de noventa y cuatro años de edad, jornalero, casado con la señora Agustina Pineda de Membreño, (fallecida), hijo de los señores Gregorio Membreño y María Marcos Romero, (fallecidos); de parte del señor MOISES MEMBREÑO PINEDA, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos que en calidad de hijos le correspondían a los señores ALFONSO MEMBREÑO PINEDA; y TERESA DE JESUS MEMBREÑO PINEDA, representado por su Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004897-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas bajo la Ref. 30-DVC-23 y NUE. 04236-23-CVDV-1CM2, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por la causante señora WENDY XIOMARA GARCIA DE SEGOVIA, a su defunción ocurrida el día nueve de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por parte de los solicitantes señor MARVIN ALEXIS SEGOVIA SOSA en calidad de cónyuge sobreviviente y las menores VALERIA MONSERRAT SEGOVIA GARCIA y MARIANA GABRIELA SEGOVIA GARCIA, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, confiriéndoles LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día once de agosto de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA(2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004923-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las once horas con diez minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día nueve de mayo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor REGINALDO CISNEROS POLANCO, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Timoteo Cisneros y de Matías Polanco, de parte de los señores JOSE ARMANDO CISNEROS, BENJAMIN CISNEROS ARITA, ADILIO CISNEROS ARITA, REGINALDO JOSUE CISNEROS POLANCO Y RAMIRO CISNEROS ARITA, quienes promueven Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, en calidad de herederos testamentarios, del Causante, señor REGINALDO CISNEROS POLANCO. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación

interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004933-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas diez minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor la señora María Vicenta Rodríguez Valeriano conocida por Vicenta Rodríguez, quien fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, quien falleció el día siete de junio del dos mil cuatro, hija de Francisco Rodríguez y Ana Julia Valeriano, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedora del Documento Único de Identidad número 00162127-3; de parte de los señores Marco Antonio Montoya Rodríguez conocido por Marco Antonio Morataya, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número con homologación de Número de Identificación Tributaria 05985073-7, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Gilda Gladis Morataya Rodríguez en calidad de hija de la causante, e Idalia Morataya Viuda De Fuentes, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número con homologación de Número de Identificación Tributaria 02128100-1 en su calidad de hija sobreviviente del causante; siendo representadas en las presentes diligencias por el Licenciado William Aldair Saravia García.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas cuarenta minutos del día siete de agosto del dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004935-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas cincuenta minutos del día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante JOSÉ LUIS TRINIDAD, quien fue de setenta y cinco años de edad, Profesor en Educación Básica 1° y 2° Ciclo, fallecido el día treinta de marzo del dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores LUIS EDGARDO TRINIDAD MARTÍNEZ, MIGUEL AMILCAR TRINIDAD MARTÍNEZ y CLAUDIA REBECA TRINIDAD MARTINEZ en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004942-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por parte de la señora SOFÍA ESPERANZA AYALA DE TEOS, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a LOIDA EUNICE TEOS AYALA y SULAMITA ELIZABETH TEOS AYALA, en calidad de hijas del causante por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el señor JOSÉ ANTONIO TEOS conocido por JOSÉ ANTONIO TEOS MONTERROSA, el día treinta y uno de enero de dos mil nueve, en el municipio de Jiquilisco departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confíraseles a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiún días de julio del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. X004954-3

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas y veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora María Magdalena Valle Torrez conocida por María Magdalena Valle, Magdalena Valle y por María Magdalena Valle Torres, quien en el momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, soltera, salvadoreña, originaria de La Unión, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio en los Ángeles California, Estados Unidos de América, con DUI: 03573990-1. Fallecida el día nueve de julio de dos mil dieciocho, de parte de la señora Nora Ivonne Zelaya Valle, con DUI: 05375332-7, en su calidad de hija de la causante, confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por la Licenciada Karla Ivette Herrera Acevedo, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de la señora Nora Ivonne Zelaya Valle, en su calidad de hija de la causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X004970-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante DORA GLADIS LÓPEZ ARAGÓN; de 60 años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, de este domicilio, originaria de Santa Ana, y de Nacionalidad Salvadoreña; habiendo fallecido el día 18 de diciembre del año 2021, siendo éste el lugar de su último domicilio por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor JUAN JOSÉ REYES LÓPEZ, representado legalmente por el señor OSCAR ANTONIO REYES LINARES, en calidad de hijo sobreviviente de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004979-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA SAN PEDRO MASAHUAT, DEPTO. DE LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JUAN FRANCISCO PEREZ QUINTANILLA, de treinta y siete años de edad, pescador Artesanal, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, casado, falleció a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte en el Hospital Médico Quirúrgico, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Neumonía Atípica y sospechas de COVID diecinueve, siendo su último domicilio en San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno seis tres seis seis -cero, a la señora; MARIA ROSAURA QUINTANILLA de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos seis ocho nueve cuatro siete ocho -seis, en calidad de MADRE del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas diez minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004993-3

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiuno

de mayo de dos mil veintiuno, dejó el causante señor HUGO RENE RODAS MARTINEZ, quien era de cincuenta y dos años de edad, profesor de inglés, salvadoreño, soltero, originario de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento San Salvador, hijo de los señores ESPERANZA MARTINEZ DE RODAS, conocida por ESPERANZA MARTINEZ, ESPERANZA MARTINEZ PINEDA y ESPERANZA RODAS MARTINEZ PINEDA (fallecida) y ERNESTO RODAS GUZMAN, quien en poseía Documento Único de Identidad 01575077-5, con Número de Identificación Tributaria 0607-070868-101-6; de parte de los señores MARTA PATRICIA RODAS MARTINEZ, de cincuenta y un años de edad, Trabajadora Social, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con tarjeta de identificación tributario homologado número 01581455-3 y ERICK ERNESTO RODAS MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, con tarjeta de identificación tributario homologado número 00663485-7, ambos en calidad cesionarios de los derechos hereditarios del señor ERNESTO RODAS GUZMAN, en calidad de padre sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas del veintiocho de julio de dos mil veintitrés. LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X005000-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas dos minutos del día once de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo también esa ciudad su último domicilio, dejare el causante señor GONZALO CHACÓN AGREDA conocido por GONZALO AGREDA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, motorista, soltero, originario de la ciudad y departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-150434-001-7, de parte de la señora MARIA TERESA ALAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 06440002-6 y Número de Identificación Tributaria número 0715-120645-101-0; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA MARGARITA CHACÓN DE RODRIGUEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día trece de julio de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X005006-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN ANTONIO AGUILAR conocido por JUAN ANTONIO AGUILAR MURILLO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Casado, Empleado, falleció el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres seis cinco uno nueve dos-cinco, de parte del señor EDUARDO SOLORZANO ALVARADO, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos tres tres nueve nueve uno - dos, en el concepto de cesionario de los derechos que les correspondían a los señores MARTA FRANCISCA ELÍAS CHÁVEZ DE AGUILAR, JORGE ALBERTO AGUILARES ELÍAS, y REYNA YESENIA AGUILAR ELÍAS, la primera en concepto de Cónyuge y los dos restantes en calidad de hijos sobrevivientes, de los bienes que a su defunción dejara el causante antes citado, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X005009-3

HERENCIA YACENTE

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor DAVID ILDEFONSO IGLESIAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Blanca Rosalina Iglesias, fallecido a las veintidós horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil cinco, siendo el municipio de Sociedad, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco uno tres tres cuatro - dos, y Carnet de Abogado número uno cero nueve cuatro tres cuatro D dos cero seis ocho tres siete tres, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000354-3

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y trece minutos de este día, mes y año, se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ SANTOS CASTELLÓN, quien falleció a las veintitrés horas y doce minutos del día once de agosto del año dos mil once, en el Hospital San Francisco, San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután y nombrese CURADORA ESPECIAL, para que represente la sucesión del causante ya relacionado, al Licenciado NOELIO ANTONIO CRUZ PÉREZ.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X004940-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado: JOSUÉ ISMAEL RODRÍGUEZ MALDONADO, en nombre y representación de su poderdante señora: VICTORIA ESPERANZA VILLEDA MIRANDA, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representada de un inmueble urbano, en PRIMERA CALLE ORIENTE BARRIO SAN ANTONIO JURISDICCIÓN DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de QUINIENTOS DIECINUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas, y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Este y una distancia de veintitrés punto veintitrés metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Víctor Manuel Serrano con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero cuatro grados diecisiete minutos veinte segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cuatro grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de catorce punto treinta metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de uno punto veintinueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Tulio Rodríguez con pared de bloque de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto veintitrés metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Angela Moris Martínez y con José Antonio Martínez con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cuatro grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto veintidós metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero dos grados cero ocho minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero un grados veinticinco minutos diecisiete segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Marta Evarista Villeda Miranda y con Francisco Villeda con pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho Inmueble no es sirviente ni dominante ni está en proindivisión con persona alguna y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El inmueble lo obtuvo por posesión material y fue dueña en proindivisión con los señores: Francisco Villeda Miranda y Juana Isabel Villeda Miranda, pero que según escritura Pública de partición Extrajudicial, otorgada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día diez de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve, ante los Oficios Notariales del Licenciado: Ulises Salvador Alas, pusieron fin a la proindivisión que existió en dicho inmueble, desde esa fecha hasta ahora sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho, por lo que se cumple con el requisito de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado: JOSUÉ ISMAEL RODRÍGUEZ MALDONADO, en nombre y representación de su poderdante señora: REINA YARITZA MELARA DE FLORES, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representada de un inmueble urbano, UBICADO SOBRE TERCERA AVENIDA SUR, NÚMERO TRES, BARRIO LAS DELICIAS, JURISDICCIÓN DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas, y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta y siete grados, cincuenta y siete minutos cuarenta y uno punto treinta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros, Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados, treinta y cinco minutos, veinticuatro punto cuarenta y dos segundos este con una distancia de dieciocho punto setenta metros, colindando en estos tramos con propiedad del señor: Noe Erazo, con pared de ladrillos propia de por medio, **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Sur dos grados cuarenta y tres minutos veintinueve punto treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto catorce metros, colinda con propiedad de los señores Miguel Ángel Cruz, con pared de ladrillo propia con propiedad de María Rutíla Brizuela, Mérida Yesenia Brizuela y Miguel Ángel Brizuela, con pared de ladrillos propia y tercera Avenida Sur de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados, diez minutos, treinta y siete punto veintisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto ochenta y dos metros, en este tramo colinda con propiedad de Isabel Portillo, con pared de ladrillo propia de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Oriente poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cero grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres punto cero nueve segundos Este y una distancia de catorce punto sesenta y tres metros, colinda en este tramo con propiedad del señor: Carlos Reyes, con pared de ladrillo propia de por medio. Dicho Inmueble no es sirviente ni dominante ni está en proindivisión con persona alguna y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El inmueble lo obtuvo por declaratoria de heredera definitiva dada el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, de los bienes que a su defunción dejó su esposo, señor JOSÉ ARNOLDO FLORES AGUILAR, quien lo había poseído desde el año de mil novecientos noventa y nueve, sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho hasta la fecha, por lo que unida la posesión de ambos se cumple con el requisito de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

EL INFRAESCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Yaquelein Johanna Landaverde de Romero, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ ISABEL ERAZO GARCIA, de sesenta y ocho años de edad, Carpintero, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres millones seiscientos quince mil setecientos setenta y nueve-seis, a solicitar a favor de su poderdante, TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble, de naturaleza Urbana, según plano se encuentra ubicado en el Barrio El Calvario, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. Siendo de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: colinda con inmueble propiedad de JUAN ANTONIO MATA con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de JOSE ISABEL ERAZO GARCIA con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: colinda con inmueble propiedad de JOSE ISABEL ERAZO GARCIA con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: colinda con inmueble propiedad de AURELIA PEREZ DE GUERRA con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: colinda con inmueble propiedad de DAVID BALTAZAR MURCIA MORALES con lindero de cerco de púas. Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. la posesión que ejerce en el inmueble descrito data desde hace más de diez meses en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que adquirió por compra que le hiciera al señor Juan Antonio Mata.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintitrés. ING. ERNESTO OVIEDO POSADA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. NELSON EDUARDO HERNÁNDEZ ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. X004865-3

EL INFRAESCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ANA DEYSI BORJA VALENCIA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado Número cero tres seis ocho ocho tres cuatro cinco-dos; en calidad de apoderada del señor JUAN JOSE RAMOS, mayor de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad homologado número: cero uno seis uno cinco dos ocho cuatro- nueve, solicitando por sí y a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza Urbana situado en Barrio Costa Rica, Calle Primera Oriente y Avenida Segunda Sur, S/N, San Juan Tepezontes, Departamento De La Paz, de la extensión superficial de TRESCIENTOS DIEZPUNTOCINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, según

certificación de la Denominación Catastral, el cual se identifica como mapa: CERO OCHO UNO DOS U CERO UNO marcado como parcela número VEINTISEIS, según la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros departamento de La Paz; con la descripción y colindancia siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y seis mil novecientos diez punto veintidós, ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos setenta y ocho punto treinta y nueve; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte setenta grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados cero ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo seis, Sur ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cero punto noventa y ocho metros; colindando con terrenos de ANGELA NOEMI GONZALEZ DE LÓPEZ, con calle de por medio; colindando con terrenos de NELLY DOLORES TORRES DE AVILES, con calle de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cero dos grados catorce minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y siete metros; colindando con terrenos de BENANCIO ALEXANDER HERNÁNDEZ RAYMUNDO, con calle de por medio; colindando con terrenos de MARINA RAYMUNDO DE HERNÁNDEZ, con calle de por medio; colindando con terrenos de ALFONSO AVILÉS APARICIO, con calle de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados doce minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados doce minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; colindando con terrenos de ISABEL HERNANDEZ, con cerco de púas de por medio; colindando con terrenos de MARÍA PAZ SORIANO ESCOBAR DE LÓPEZ, con cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto cero cuatro metros; colindando con terrenos de María Paz Soriano Escobar de López, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. No es sirviente ni dominante.

Lo hubo por compra verbal que le hizo a la señora María Estebana Ramos, fallecida quien fue su madre. Los colindantes son de este domicilio.

Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Juan Tepezontes, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ELIAS LOPEZ MARTIR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X005010-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, como apoderado general judicial del señor CLAUDIO RODRÍGUEZ ARGUETA, de cincuenta y nueve años de edad, carpintero, del domicilio de Colonia Granillo, Octava Avenida Norte, número noventa y cinco, del municipio de San Miguel, con documento Único de identidad número: 02559594-9; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el lugar Bailadero del Diablo, Cantón Tierra Colorada, de la jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias mide: doscientos sesenta y cinco punto dieciocho metros, colinda en estos tramos con inmueble propiedad de FREDY DOLORES RIVAS Y SUCESION DE JOSÉ NILO ARGUETA. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: mide cuarenta punto noventa metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de sucesión de CARLOS CALIXTO GÓMEZ, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: mide ciento sesenta y ocho punto cuarenta y siete metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SUCESION DE JOSÉ NILO ARGUETA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide doscientos diecisiete punto treinta y nueve metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FRANCISCO ANTONIO DIAZ, EDWIN FRANKLIN GARCIA RIVAS, EMILIO ANTONIO RIVAS SEGOVIA, con lindero de cerco de púas, y con quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de escritura pública otorgada por el señor JOSÉ NILO ARGUETA RODRÍGUEZ; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004612-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado el Licenciado MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, en la calidad de apoderado general judicial del señor LELIS MANUEL TAVORA AGUILAR, mayor de edad, electricista, del domicilio de Jocoaitique, departamento

de Morazán, con documento único de identidad número: 01811799-2; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en un terreno de naturaleza RUSTICA, ubicado en CASERIO EL AGUACATAL DEL CANTON VOLCANCILLO DEL MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de OCHO MIL SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE Mide ciento cuarenta y cuatro punto sesenta y dos metros, colinda con propiedad de los señores José Jonás Chavarría Amaya, Celso Alcides Amaya Chicas y Carlos Humberto Chavarría Amaya, con lindero de cerco de alambre de púas. LINDERO ORIENTE Mide treinta punto ochenta y cuatro metros cuadrados, colinda con propiedad de los señores Víctor Armando Ramírez Martínez, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR Mide ciento treinta y siete punto noventa y nueve metros, colinda con propiedad del señor Víctor Armando Ramírez Martínez, con lindero de cerco de alambre de púas. LINDERO PONIENTE Mide ochenta punto cero nueve metros, colinda con propiedad del señor Rudy Vidal Mejía, con lindero de cerco de alambre de púas, hasta llegar adonde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Arcadia Távora, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004976-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214764

No. de Presentación: 20230358034

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, en su calidad de APODERADO de PACIFIC NORTHWEST INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PACIFIC NORTHWEST INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Car City y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Auto Ciudad. Sobre las palabras Car y City, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de colores y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA Y RENTA DE VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000374-3

No. de Expediente: 2023217625

No. de Presentación: 20230363365

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO MEZA GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE BLAS DURAN RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

IMPORTACIONES DURAN RIVERA

Consistente en: las palabras IMPORTACIONES DURAN RIVERA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A IMPORTACIÓN DE VEHICULOS USADOS Y REPUESTOS DE VEHICULOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004832-3

No. de Expediente: 2023216757

No. de Presentación: 20230361812

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN PINEDA MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de CECILIA MARIA ALVARENGA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SEEDS COFFEE COLLECTION EL SALVADOR y diseño, se traduce al castellano como Semillas de Café Colección. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su

conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: SEEDS COFFEE COLLECTION, se traduce al castellano como Semillas de Café Colección, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE SUSCRIPCIÓN DE ENVÍO DE CAFÉ DE ESPECIALIDAD.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004835-3

No. de Expediente: 2023216755

No. de Presentación: 20230361809

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN PINEDA MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de CECILIA MARIA ALVARENGA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MY WORLD IN A BOX

Consistente en: las palabras MY WORLD IN A BOX, se traduce al castellano como: Mi Mundo en una caja, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE SUSCRIPCIÓN DE ENVÍO DE CAFÉ DE ESPECIALIDAD.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004837-3

No. de Expediente: 2023217001

No. de Presentación: 20230362170

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SYLVIA LORENA CASTAÑEDA DE SANTACRUZ, en su calidad de RE-

PRESENTANTE LEGAL de SUNSET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra DUAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS COMERCIALES Y SERVICIOS DE HOTELERÍA Y ESPACIO DE OFICINAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004839-3

No. de Expediente: 2023216961

No. de Presentación: 20230362114

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOCELYN PATRICIA FUENTES DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TRES LECHES PASTELERÍA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ELABORACIÓN DE PASTELES Y POSTRES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004869-3

No. de Expediente: 2023216962

No. de Presentación: 20230362115

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO DIAZ MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MÓVIL-TECH y diseño. Se le concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el sector empresarial. Con base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ACCESORIOS PARA TELÉFONO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004870-3

No. de Expediente: 2023216963

No. de Presentación: 20230362116

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LOURDES SARAI TURCIOS LÓPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: MINI LOUV y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: MINI; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en los artículos 56 y 57 relacionados con el artículo 29, todos los artículos se establecen en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN Y VENTA DE POSTRES Y PASTELES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004876-3

No. de Expediente: 2023217773

No. de Presentación: 20230363624

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA MARANATHA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA MARANATHA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MARANATHA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRAVENTA DE EQUIPO Y MATERIAL QUIRÚRGICO; COMPRAVENTA DE PRUEBAS, REACTIVOS Y EQUIPO DE LABORATORIO CLÍNICO; CUALQUIER CLASE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS O VINCULADAS DE ALGUNA MANERA CON LAS ANTES EXPRESADAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004974-3

No. de Expediente: 2023217304

No. de Presentación: 20230362733

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR ALFREDO RIVAS NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RIVAS NUÑEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RIVAS NUÑEZ Y ASOCIADOS, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: KRESTON EL SALVADOR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es EL SALVADOR, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, AUDITORÍA GENERAL, REALIZACIÓN DE ESTUDIOS FINANCIEROS, ASESORÍA.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004975-3

No. de Expediente: 2023216298

No. de Presentación: 20230361048

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOMINICO PASQUALE MARONE CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EATALIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EATALIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra PASQUALE y diseño. Sobre la palabra PASQUALE no se concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005016-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217808

No. de Presentación: 20230363680

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de LANS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LANS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**"Firma Legal
Internacional,
Conexiones Globales
con Soluciones
Reales. Est. 1990."**

Consistente en: la expresión Firma Legal Internacional, Conexiones Globales con Soluciones Reales. Est. 1990, la marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: DESPACHO DE ABOGADOS LANS y diseño, inscrita al número 141 del libro 215 de Marcas, amparando servicios de la clase 45., que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE ASESORIA,CONSULTORIA A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE NECESITEN DE CUALQUIER TRAMITE JURIDICO DE CUALQUIER AREA DEL DERECHO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000359-3

No. de Expediente: 2023217805

No. de Presentación: 20230363665

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ELECTROPURA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LLÉNATE DE VIDA EN CADA GOTA

Consistente en: la expresión LLÉNATE DE VIDA EN CADA GOTA. La marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada Las Perlitas y diseño, inscrita al Número: 00213, del Libro: 00331, de Inscripción de Marcas, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCION DEL PÚBLICO SOBRE AGUA NATURAL PARA CONSUMO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004824-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El Director Presidente de INDUSTRIAS METCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviar INDUSTRIAS METCO, S. A. DE C. V., convoca a los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en su oficina situada en Calle Antigua Vía del Ferrocarril Número 2107 Colonia Tres de Mayo, San Salvador, Departamento de San Salvador, con la siguiente Agenda a Desarrollar: a las diez horas del día viernes 29 de septiembre del año dos mil veintitrés.

AGENDA:

- I. Establecimiento del Quórum
- II. Lectura del Acta Anterior
- III. Elección de la Nueva Junta Directiva

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman parte del Capital Social y las resoluciones se tomará

como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las quince horas en adelante del mismo día ya mencionado, en el mismo lugar, pudiéndose celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presente o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, 30 de agosto de 2023.

JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W000332-3

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE ESTE CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL NÚMERO 0553609CMEJCO1-C01N°540-1, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ conocido por LEÓN BENÍTEZ, quien fue sustituido por el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra el señor CARLOS ROBERTO MIJANGO REQUENO, SE ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Inmueble de naturaleza rural, y construcciones que contiene marcado con el número CINCUENTA Y SIETE, del block OCHENTA, SENDA ONCE, el cual forma parte de la URBANIZACIÓN NUEVO LOURDES, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE cinco punto cero cero metros. AL ORIENTE: doce punto cincuenta y ocho metros; AL SUR: cinco punto cero cero metros y AL PONIENTE: doce punto cincuenta y ocho metros, inscrito a favor del señor CARLOS ROBERTO MIJANGO REQUENO, bajo el Sistema de Folio Real automatizado con número de Matrícula TRES CERO CERO CINCO UNO SEIS SIETE TRES - CERO CERO CERO CERO CERO (30051673-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro del departamento de La Libertad.

Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita según matrícula antes señalada.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las diez horas del dos de mayo de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X005014-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO

EL BANCO DA VIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142527902600 folio 13285 emitido en Suc. Los Próceres el 30 de octubre de 1986, por valor original \$7,085.71 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 22 de agosto del 2023

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X004793-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 463469, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 4,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, viernes, 25 de agosto de 2023

EFRAIN SANCHEZ,

CARGO: SUB GERENTE DE AGENCIA.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SULTANA.

3 v. alt. No. X004805-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 573598, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Cincuenta mil uno 00/100 dólares (US\$ 50,001.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, martes, 29 de agosto de 2023

MARTHA LUZ QUIÑONEZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA RUTA MILITAR.

3 v. alt. No. X004926-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20710038051 de Agencia Plaza Mundo Apopa, emitido el día 20/10/2022 a un plazo de 60 días el cual

devenga una tasa de interés anual del 3.75% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 21 de agosto de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X004928-3

AES CLESA Y CIA. S EN C DE C. V.,

Comunica que a nuestra oficina se ha presentado el Licdo. Julio Cesar Melendez Valenzuela con número de dui: 02081383-9, en representación de Sr. David Ernesto Catota Peña con número de dui 01744990-6, en calidad de heredero de la señora Francisca Salazar de Polanco, con documento de identidad número 02915639-9, propietario del certificado de acciones número 830 que ampara 25 acciones, numeradas del 332,487 al 332,511; solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, treinta de junio de dos mil veintitrés.

ING. ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,
ADMINISTRADOR PROPIETARIO CON DERECHO A VOZ Y
VOTO

AES CLESA Y CIA S EN C DE C V.

3 v. alt. No. X004958-3

TITULO MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL VILLA JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha presentado la Licenciada Nancy Griselda Serrano Ayala, de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; con Documento Único de Identidad cero cuatro uno siete nueve cero dos cero-ocho; en calidad de apoderada General Judicial, con Cláusula Especial de la

señora: LUZ DE MARIA SERRANO RAMIREZ, de veintiséis años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cinco tres cinco uno dos - seis; solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a favor de mi representado TÍTULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD, de una porción de terreno rústico, situado en Cantón San José El Naranjo, Jurisdicción de Jujutla, Paraje El Paraíso, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de TREINTA TAREAS O SEA OCHENTA Y CUATRO AREAS; según testimonio de escritura pública otorgada por el señor Macario Mata a favor del señor Manuel de Jesús Serrano, el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: linda con Carmela León, sin división; AL SUR: linda con Feliciano Escalante, cerco propio de por medio; AL ORIENTE: linda con Emilio Mata cero ajeno de por medio; AL PONIENTE: linda con Alberto Ramírez callejón de por medio; y según levantamiento topográfico aprobado por la oficina de Catastro Nacional del Centro Nacional del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Occidente del departamento de Ahuachapán, este inmueble el cual carece de antecedente inscrito, como se prueba con la denominación catastral de la mencionada parcela, siendo de una zona catastrada, según se comprueba con la certificación catastral extendida por la unidad de Catastro Nacional del departamento de Ahuachapán, con un área superficial de OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, con la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos con rumbo sureste ochenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos se mide una distancia de tres punto veintiséis metros; colindando en este tramo con camino peatonal existente; Tramo dos, del mojón dos al mojón tres con rumbo sureste ochenta y un grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos se mide una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo sureste ochenta y cuatro grados cuarenta minutos veintiséis segundos se mide una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo sureste ochenta y tres grados veintisiete minutos catorce segundos se mide una distancia de veintinueve punto veintidós metros; Tramo cinco, del mojón cinco al mojón seis con rumbo sureste ochenta y dos grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos se mide una distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros; Tramo seis, del mojón seis al mojón siete con rumbo sureste setenta y nueve grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos se mide una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos cinco tramos con inmueble de Mauricio Monge Santamaría. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nororiental, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón siete al mojón ocho con rumbo sureste veinticuatro grados treinta minutos veinte segundos se mide una distancia de cuatro punto veinte metros; colindando en este tramo con inmueble de Emilio Mata, calle nacional de por medio; Tramo dos, del mojón ocho al mojón nueve con rumbo suroeste cero cero grados veintisiete minutos catorce segundos se mide una distancia de diecinueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, del mojón nueve al mojón diez con rumbo sureste cero un grados cero nueve minutos veinte segundos se mide una distancia de setenta y cinco punto noventa y nueve metros; colindando en estos dos tramos con inmueble de Emilio Mata. LINDERO SUR: Partiendo del vértice suroriental, está formado

por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón diez al mojón once con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos se mide una distancia de cuarenta y dos punto sesenta metros; Tramo dos, del mojón once al mojón doce con rumbo noroeste ochenta y tres grados catorce minutos cero cuatro segundos se mide una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo tres, del mojón doce al mojón trece con rumbo noroeste ochenta y siete grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos se mide una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, del mojón trece al mojón catorce con rumbo noroeste ochenta y siete grados treinta minutos cero dos segundos se mide una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, del mojón catorce al mojón quince con rumbo noroeste setenta y ocho grados diecisiete minutos diecinueve segundos se mide una distancia de seis punto veintinueve metros; colindando en estos cinco tramos con inmueble de Elena Escalante. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice surponiente, está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón quince al mojón dieciséis con rumbo noreste cero siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos se mide una distancia de dieciséis punto sesenta metros; Tramo dos, del mojón dieciséis al mojón diecisiete con rumbo noreste diez grados cero cero minutos cuarenta y un segundos se mide una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo tres, del mojón diecisiete al mojón dieciocho con rumbo noreste cero cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos se mide una distancia de veinticuatro punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, del mojón dieciocho al mojón diecinueve con rumbo noreste cero tres grados treinta y un minutos cero siete segundos se mide una distancia de dieciocho punto trece metros; Tramo cinco, del mojón diecinueve al mojón veinte con rumbo noreste cero dos grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos se mide una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, del mojón veinte al mojón veintiuno con rumbo noreste cero ocho grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos se mide una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, del mojón veintiuno al mojón veintidós con rumbo noreste cero cuatro grados cero dos minutos cincuenta y un segundos se mide una distancia de catorce punto diecisiete metros; Tramo ocho, del mojón veintidós al mojón veintitrés con rumbo noreste trece grados veintitrés minutos veintidós segundos se mide una distancia de cuatro punto cincuenta metros; colindando en estos ocho tramos con inmueble de Ángel Demata. Así se llega al vértice norponiente que es donde dio inicio la presente descripción. El inmueble antes descrito no es predio sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión alguna y no tiene carga ni derecho real que respetar; que lo posee por más de treinta años continuos y no interrumpidos, lo adquirió por posesión de forma consensual de parte de su antecesor y padre, el señor Manuel de Jesús Serrano, teniendo la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida. Que los colindantes son del domicilio de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán y que lo estiman en un valor económico de Doce Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa Jujutla, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ESAÚ ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023216119

No. de Presentación: 20230360382

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDUARDO HERRERA MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CARVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CARVAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como CHEPE CHAINI, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA Y TODO TIPO DE BIENES; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000331-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023217365

No. de Presentación: 20230362811

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LETICIA MARIA LOARCA AVELAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Livena y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente

considerados ya que sobre la palabra INMOBILIARIA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS RELACIONADOS CON LA VENTA, COMPRA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REMODELACIÓN DE BIENES INMUEBLES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000345-3

No. de Expediente: 2023217481

No. de Presentación: 20230363040

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BALMORE ARRUE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DESPACHO JURIDICO K&M ABOGADOS Y NOTARIOS 24/7 y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: DESPACHO, JURIDICO, ABOGADOS, NOTARIOS y 24/7, no se concede exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004802-3

No. de Expediente: 2023217733

No. de Presentación: 20230363571

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANDRÉS GUIROLA MARTIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA NUEVA FORTALEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA NUEVA FORTALEZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Parque Memorial EL ENCUENTRO y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión EL ENCUENTRO y diseño, no así sobre los elementos denominativos Parque y Memorial, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FUNERARIOS Y ENTERRAMIENTO (CEMENTERIO). Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004844-3

No. de Expediente: 2023217643

No. de Presentación: 20230363398

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIO ALBERTO FLORES MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Un Puma Enamorado y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004863-3

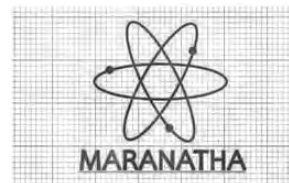
No. de Expediente: 2023217339

No. de Presentación: 20230362784

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA MARANATHA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA MARANATHA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MARANATHA y diseño. Sobre el diseño de la marca no se concede exclusividad por ser de uso común. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE PRUEBAS DE LABORATORIO, PRUEBA DE ORINA, PRUEBA DE HECES, PRUEBA DE SANGRE, PRUEBA DE ALCOHOLTES Y TODO TIPO DE PRUEBAS DE LABORATORIO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004872-3

No. de Expediente: 2023216297

No. de Presentación: 20230361047

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOMÉNICO PASQUALE MARONE CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EATALIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EATALIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PASQUALE y diseño. Sobre la palabra PASQUALE no se concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005017-3

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, CERTIFICA: De las DILIGENCIAS VARIAS DE MUERTE PRESUNTA, clasificadas bajo la referencia DV.PM. 07/2021-4, promovidas por el Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora JANIRA SALVADORA GARCIA DE IRAHETA, en calidad de hija del desaparecido LUIS ALONSO GARCIA, representado por la Defensora Pública de Derechos Patrimoniales adscrita a la Procuraduría General de la República Agencia Auxiliar de esta Ciudad, Licenciada ELSA MARILYN DURAN RUIZ; la Sentencia Estimatoria pronunciada por este Juzgado a las ocho horas treinta y nueve minutos del día once de julio de dos mil veintitrés, y auto de ejecutoria de la misma, que fotocopiados literalmente DICEN: "*****"

SENTENCIA ESTIMATIVA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día once de julio de dos mil veintitrés.

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

SOLICITANTE: JANIRA SALVADORA GARCIA DE IRAHETA, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sensuntepeque departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 015570229-3.

PROCURADOR DE LA PARTE SOLICITANTE: Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA, de 73 años de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 1013544C2095737.

DEFENSORAS: Inicialmente se mostró parte la Licenciada FLOR LISSETH MENJIVAR ALVARADO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, adscrita a la Unidad de Familia de la Procuraduría General de la República, Procuraduría Auxiliar de esta ciudad. Posteriormente fue sustituida por la Licenciada ELSA MARILYN DURAN RUIZ, de cuarenta y cinco años de edad, abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, adscrita a la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, Procuraduría Auxiliar de esta Ciudad, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090645441131891.

REPRESENTACION FISCAL: Licenciado BENJAMIN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, mayor de edad, Abogado del domicilio de San Salvador, en su carácter de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 061442522254402.

Intervinieron en las presentes diligencias el Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA, como Apoderado General Judicial con Cláusula

Especial de la parte solicitante; la Licenciada ELSA MARILYN DURAN RUIZ, en su calidad de defensora del presunto desaparecido señor LUIS ALONSO GARCIA; y, el Licenciado BENJAMIN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, en su carácter de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República.

Expone las consideraciones de esta Sentencia la Jueza Interina del Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, Licenciada MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA.

II. OBJETO DEL PROCESO.

A) Petición de la parte actora:

Me admita la presente solicitud.

Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco.

Se cite al desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, y si su señoría también lo considere necesario en un Periódico de Circulación Nacional para darle publicidad que se le nombre un Defensor de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta del Código Civil, y previo los trámites legales y con mérito de la prueba que presentaré se declare muerte presunta al señor LUIS ALONSO GARCIA, debiéndose fijar en dicha sentencia el año presuntivo de la muerte de éste.

B) La causa de pedir:

La solicitante fundamenta su pretensión amparada en el artículo 80 del Código Civil, en virtud de ser el señor LUIS ALONSO GARCIA padre de la solicitante JANIRA SALVADORA GARCIA DE IRAHETA, quien desapareció el día ocho de marzo de dos mil cinco, y se han realizado las diligencias necesarias para encontrarlo, sin haber obtenido ningún resultado favorable, y al haber transcurrido el tiempo establecido en la ley, solicita que se declare la muerte presunta del señor Luis Alonso García.

II. ANTECEDENTES DE HECHO.

Hecho No. 1

Que el señor Luis Alonso García, fue visto por última vez el día ocho de marzo de dos mil cinco, cuando salió de su casa de habitación ubicada en Colonia Buenos Aires, del Barrio El Calvario, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Hecho No. 2

Que el señor Luis Alonso García, no regresó a su casa por lo que su su hija señora Janira Salvadora García de Iraheta, hizo la búsqueda en los lugares que el frecuentaba como: Visitar el Tiangué Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, Nuevo Edén de San Juan, del Departamento de San Miguel, Ciudad Dolores, del Departamento de Cabañas, los lugares donde cuidaba ganado que era el trabajo que el desempeñaba, lo buscaron en Hospitales; en la Policía Nacional Civil, y se interpuso la denuncia en la Sección de Denuncias de la Delegación de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo infructuosa dicha búsqueda.

Hecho No. 3

Que de la fecha de desaparición del señor Luis Alonso García, han transcurrido más de dieciséis años, sin que hayan recibido noticias de él, no obstante haber indagado.

Hecho No. 4

Que el último domicilio del señor Luis Alonso García, fue la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo el lugar de la presunta desaparición.

Pruebas aportadas.

DOCUMENTAL:

- a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado por la señora JANIRA SALVADORA GARCÍA DE IRAHETA, el día diecinueve de junio de dos mil veintiuno, a favor del Licenciado Tomás López Barahona, agregado a folios 3 y 4.
- b) Certificación de Partida de Partida de Nacimiento del señor Luis Alonso García, agregada a folios 5.
- c) Certificación de Acta de Denuncia, clasificado bajo el expediente con referencia 0254-UDCV-2021-SP, de la Fiscalía General de la República, agregado de folios 7 al 9.
- d) Informe emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, agregado a folios 62 y 63.
- e) Oficio COP/023/2022 de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, emitido por el Jefe de Centro de Información y Control de Operativo Policial, agregado a folios 59.
- f) Oficio número 2376-2022-INFO-CJMS, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, expedido por la Coordinación del Centro de Atención al Usuario del Centro Judicial Doctor Isidro Menéndez, agregado a folios 61.
- g) Oficio número 1044 BIS de fecha quince de junio de dos mil veintidós, firmado por el Licenciado Hugo Rolando Márquez Cornejo, Jefe de la Sección Control de Ingresos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, agregado a folios 73.
- h) Oficio Ref.DG-IML-0436-07-2022 de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, firmado por el Doctor PEDRO HERNAN MARTINEZ VASQUEZ, Director General del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", agregado a folios 74.
- i) Oficio número 2049 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, firmado por el Licenciado Hugo Rolando Márquez Cornejo, en su calidad de Jefe de la Sección de Control de Ingresos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, agregado a folios 84.

- j) Constancia de inexistencia de asentamiento de defunción del señor LUIS ALONSO GARCÍA, extendida por la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, del departamento de Cabañas, agregada a folios 108.
- k) Constancia de inexistencia de asentamiento de defunción del señor LUIS ALONSO GARCÍA, extendida por la Alcaldía Municipal de Guacotecti, del departamento de Cabañas, agregada a folios 109.
- l) Constancia emitida por la Unidad de Registro y Control Penitenciario, Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, agregada a folio 40;

TESTIMONIAL:

Señores:

- Felipe Iraheta Iraheta.
- Ángel Arturo Bonilla.

III. SÍNTESIS DEL PROCESO.

1) Por resolución de fs. 13 al 15 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, habiéndose justificado el derecho e interés legítimo y encontrándose en el presupuesto que señala el Art. 80 regla 1ª C.C., se admitió la solicitud que corre agregada a folio 1 y 2.

2) Se ordenó citar por tres veces al desaparecido LUIS ALONSO GARCÍA, por medio de publicaciones en el Diario Oficial.

3) Se nombró como Defensora del presunto desaparecido señor Luis Alonso García, inicialmente a la Licenciada FLOR LISSETH MENJIVAR ALVARADO, quien fue sustituida mediante escrito de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, nombrándose a la Licenciada ELSA MARILYN DURAN RUIZ.

4) Mediante resolución de fs. 94 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés se tuvo por parte a la defensora Licenciada ELSA MARILYN DURAN RUIZ, y por contestado el traslado, sin alegar oposición a las pretensiones de la parte solicitante.

5) Constando las publicaciones de ley, y juramentada que fue la Licenciada ELSA MARILYN DURAN RUIZ en calidad de defensora del presunto desaparecido, se señaló para celebración de la audiencia especial las diez horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

8) Consta en el acta de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, agregada a folio 118 y 119 la celebración de la audiencia especial, habiendo comparecido el Licenciado TOMÁS LOPEZ BARAHONA, en representación de la solicitante, asimismo la defensora nombrada del presunto desaparecido, Licenciada ELSA MARILYN DURAN RUIZ, y el Licenciado BENJAMIN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en la cual quedó fijado el objeto de las presentes diligencias, los hechos contro-

vertidos, así como la prueba admitida, realizando sus deposiciones los testigos ofertados, y legalmente reproducida la prueba ofertada, en la cual se dio un anuncio de fallo el cual se sustentará en los siguientes apartados.

IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Razonamiento de los Hechos Probados, fijación de los hechos y valoración de la prueba. Normas Jurídicas que sustentan el fallo.

La declaración judicial de fallecimiento, y no de presunción de muerte, como se reconoce en algunas legislaciones, es definida por la doctrina española como la: "Fijación judicial de la fecha del fallecimiento de un desaparecido, creadora de una situación jurídica de efectos parcialmente coincidentes con los de la inscripción de la defunción", o como: "...aquella situación jurídica, creada por medio de una resolución judicial, por virtud de la cual se califica a una persona desaparecida como fallecida, se expresa la fecha a partir de la cual se considera ocurrida la muerte de la persona y se abre la sucesión". De tales definiciones se colige que los requerimientos teóricos de la figura lo son: a) Incerteza del fallecimiento de una persona, y con ello del lugar y fecha en que tal acontecimiento pudo haber acaecido. b) Creación, vía judicial, de una situación jurídica de aparente certeza sobre el momento del fallecimiento de la persona. c) Fijación, por esa misma vía, del momento del fallecimiento, de modo que la resolución judicial tiene efectos ex tunc, determinándose esa fecha como la de apertura del fenómeno sucesorio y no la de adquisición de firmeza de la propia resolución judicial.

Están legitimados para promover judicialmente el proceso de declaración de presunción de muerte, cualquier parte interesada. Por parte interesada debe entenderse aquel que demuestre un interés atendible, esto es, un derecho subjetivo que puede hacer valer en razón de la declaración judicial de presunción de muerte de una persona. Es acertada la expresión utilizada por el legislador, en tanto abre el espectro de posibilidades de actuación de personas que, sin ser presuntos herederos, pudieran demostrar un interés legítimo digno de tutela.

El transcurso del tiempo, desde que se tuvieron las últimas noticias del desaparecido o desde que sobrevino el acontecimiento notorio en el que supuestamente tuvo lugar el hecho luctuoso, es un elemento que refuerza per se la presunción de muerte, ese estado de incerteza sobre la existencia de una persona prolongado en el tiempo, hace que cobre mayor sustantividad la probabilidad de muerte.

El Art. 79 C.C., establece que se presumirá muerto un individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que se expresan en el Art. 80 del mismo cuerpo legal, el cual en lo medular ha establecido como requisitos: a) La citación del desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; b) Oír al defensor nombrado, para su respectivo pronunciamiento sobre las pruebas del desaparecimiento que se hayan presentado, estimándolas o exigiendo otras si le parecieran no satisfactorias; c) La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses después de la publicación de la última cita, en virtud del resultado de las pruebas; y otros.

En ese sentido, se deduce de las normas que regulan la institución de la muerte presunta que ésta es la declarada por el juez, de conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no. La doctrina ubica su finalidad en el interés general de la sociedad porque no haya bienes y derechos abandonados, de ahí, que la sentencia debe pronunciarse sobre *"La suerte de los bienes que constituían el patrimonio del desaparecido o que pudieran corresponderle en las sucesiones abiertas durante su ausencia"*.

La pretensión contiene, en esencia, un sistema de valoración por **presunciones** que deberán deducirse de circunstancias conocidas y acreditadas en el proceso: 1) La ausencia o desaparicimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio; y, 2) La carencia de noticias de su paradero y de su existencia. Por lo que, como parte de la sana crítica se impone de lógica bajo la concurrencia de tales aspectos: *"presumir la muerte de un individuo"*, porque dentro de las relaciones de familia, amistad o vecindad, es difícil concebir que no mantenga comunicación con los suyos.

Como lo indica la última disposición citada en el párrafo cuarto de este apartado, y a manera de conclusión debe advertirse que fueron agotados los trámites respectivos, en la audiencia especial realizada, en la que se logró determinar con la prueba documental presentada por los interesados, relación entre las mismas y el presunto desaparecido señor LUIS ALONSO GARCIA ya que como lo expuso la defensora de éste, existen elementos suficientes de identificación que vinculan la prueba documental, con el desaparecido, pues se consignan datos de identificación, que coadyuvará a determinar que se trata de la misma persona, además de la prueba documental ofertada con la que logró acreditarse que se ha realizado la búsqueda en años recientes a su desaparición.

De igual manera con la deposición de los testigos se logró establecer que ambos testigos conocieron al señor LUIS ALONSO GARCIA, que conocen a la hija de éste, señora Janira Salvadora García de Iraheta; que vieron por última vez al señor Luis Alonso García el ocho de marzo de dos mil cinco; que ambos testigos fueron vecinos del desaparecido; que lo vieron salir de su casa y nunca regresar, desde entonces han pasado dieciocho años; que el señor García era arriero de ganado.

Como puede apreciarse, para tales efectos debe probarse que el hecho del desaparecimiento efectivamente ocurrió, ya sea a través de prueba documental o mediante testigos que lo acrediten como en el caso sub júdice que la suscrita de oficio estimó que se recibiera prueba testimonial además de la que había sido ofrecida por la parte solicitante. En la muerte presunta no existe un cadáver con el cual verificar que la persona ha fallecido, sino únicamente el hecho de la desaparición de un individuo por un período de tiempo prolongado y que desde esa fecha no se tienen noticias de él habiéndose hecho en vano todas las diligencias con el propósito de localizarlo, presumiéndose por tanto que esta persona ha fallecido.

Declarada la muerte presunta de una persona, lo subsiguiente es conceder la posesión provisoria de los bienes del desaparecido o la definitiva si procediere, art. 81 Código Civil, que a la letra dice: *"El juez concederá la posesión definitiva, en lugar de la provisoria, si, cumplidos los cuatro años que refieren en la condición primera del artículo anterior, se probara que han transcurrido más de ochenta años desde el nacimiento del desaparecido. Podrá asimismo concederla transcurridos que sean veinte años desde la fecha de las últimas noticias ..."* Para el caso en estudio se cumplen los dos presupuestos señalados en la disposición anterior 1) Las últimas noticias que se tuvieron del señor Luis Alonso García fueron el ocho de marzo de dos mil cinco, desde esa fecha han transcurrido dieciocho años, es decir más de cuatro años; y, 2) consta a fs. 05 de las presentes diligencias corre agregada la certificación de partida de nacimiento del señor Luis Alonso García, expedida por la Alcaldía Municipal de Guacotecti, Departamento de Cabañas, de la cual consta que nació el ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos, información que ha sido corroborada con la impresión de datos e imagen del trámite actual de emisión del DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD expedida por el Jefe de la Unidad de Verificación y Asistencia Judicial del Registro Nacional de las Personas Naturales, agregada a folio 55 en la que se establece que la fecha de nacimiento del señor es ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos, determinándose con ello que en la actualidad el referido señor habría llegado a los noventa años. Es por ello que al cumplirse con los presupuestos establecidos en el Art. 81 C.C., es procedente concederle a la solicitante señora JANIRA SALVADORA GARCIA DE IRAHETA, la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y la prueba aportada se determina que la interesada en las presentes diligencias ha logrado establecer en legal forma los presupuestos necesarios para acceder a su solicitud, y así deberá declararse en el fallo respectivo.

V. FALLO.

De conformidad a lo antes expuesto y los Arts. 1, 2, 11, 172 inc. 3º, 182 atribuciones 5º de la Constitución, 79 y siguientes del C.C., y 17, 216, 222 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, FALLO:

- I. **ESTIMANSE** las pretensiones de la parte solicitante, declárese la muerte presunta del señor LUIS ALONSO GARCÍA.
- II. **FIJASE** como día presuntivo de la muerte del desaparecido señor LUIS ALONSO GARCIA, el día ocho de marzo de dos mil siete.
- III. **CONCEDASE LA POSESIÓN DEFINITIVA** de los bienes del desaparecido señor LUIS ALONSO GARCIA, a la solicitante señora JANIRA SALVADORA GARCIA DE IRAHETA.
- IV. **PUBLIQUESE** la presente sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial.

V. Oportunamente extiéndase dos certificaciones de la presente sentencia una para ser presentada al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, a fin que se asiente la partida de defunción del desaparecido LUIS ALONSO GARCIA; y la otra para ser presentada al Registro de la Propiedad Raiz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro para que hagan las anotaciones correspondientes en los inmuebles que se encuentren inscritos a favor del referido señor.

VI. **HÁGASE SABER**, a las partes, en los siguientes cinco días hábiles, a esta fecha, a la parte solicitante por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA, y a la Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría Auxiliar de esta ciudad, Licenciada ELSA MARILYN DURAN RUIZ, a través de los medios técnicos señalados para tal efecto.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a las ocho horas cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.

No habiéndose interpuesto Recurso alguno de la sentencia pronunciada por este Juzgado a las ocho horas treinta y nueve minutos del día once de julio de dos mil veintitrés, según lo ordenado en las **DILIGENCIAS VARIAS DE MUERTE PRESUNTA**, clasificadas bajo la referencia DV.PM.07/2021-4, promovidas por el Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora JANIRA SALVADORA GARCIA DE IRAHETA, en calidad de hija del desaparecido LUIS ALONSO GARCIA, representado por la Defensora Pública de Derechos Patrimoniales adscrita a la Procuraduría General de la República Agencia Auxiliar de esta Ciudad, Licenciada ELSA MARILYN DURAN RUIZ; la suscrita Juez de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 229 Ord. 3° CPCM., **RESUELVE**:

DECLARESE FIRME la sentencia al principio relacionada.
NOTIFIQUESE.

CONFORMES: con sus originales con los cuales se confrontaron para ser entregada al Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora JANIRA SALVADORA GARCIA DE IRAHETA, se extiende la presente certificación que consta de **07 folios útiles**, en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. X005345-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023217667

No. de Presentación: 20230363424

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INTIFEM

Consistente en: la palabra INTIFEM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000340-3

No. de Expediente: 2023217666

No. de Presentación: 20230363423

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SENSIFEM

Consistente en: la palabra SENSIFEM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000343-3

No. de Expediente: 2023217664

No. de Presentación: 20230363421

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SENSIVAG

Consistente en: la palabra SENSIVAG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000344-3

No. de Expediente: 2023215154

No. de Presentación: 20230358757

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN MANUEL ALFARO SAYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de COALBRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COALBRI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión JARBECO y diseño, que servirá para AMPARAR: JABONES, MASCARILLAS DE BELLEZA, LOCIONES CAPILARES, CREMAS COSMÉTICAS, ACEITES ESENCIALES, ACEITES PARA USO COSMÉTICO, CHAMPÚS, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PASTILLAS DE JABÓN, DESODORANTES PARA PERSONAS, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES QUÍMICAS DE LIMPIEZA PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000365-3

No. de Expediente: 2023217062

No. de Presentación: 20230362282

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEURIHES HESSEL

Consistente en: las palabras NEURIHES HESSEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000371-3

No. de Expediente: 2023216990

No. de Presentación: 20230362150

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ, en su calidad de APODERADO de NAPOLEON ANTONIO BIGIT AHUES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOG-U

Consistente en: la expresión FOG-U, que se traduce al idioma castellano como NIEBLA-U, que servirá para: Amparar: líquido para cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales; cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores; artículos para fumadores. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004818-3

No. de Expediente: 2023217061

No. de Presentación: 20230362281

CLASE: 09, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DUI

Consistente en: la palabra DUI y diseño, que servirá para AMPARAR: TARJETA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA. Clase: 09. Para AMPARAR: EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ACREDITACIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004873-3

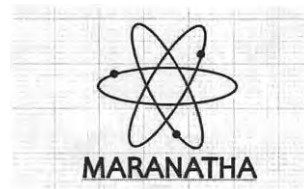
No. de Expediente: 2023217338

No. de Presentación: 20230362783

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA MARANATHA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA MARANATHA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MARANATHA y diseño. Sobre el diseño de la marca no se concede exclusividad por ser de uso común. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUJAS DE USO MÉDICO, JERINGAS PARA USO MÉDICO, GUANTES PARA USO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004874-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA, (S.E.T.R.A.M.C.Z.)****CAPITULO I****CONSTITUCION, DENOMINACION, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y BANDERA**

Art. 1.- Queda constituido de conformidad al acto de constitución celebrado A las trece horas con quince minutos del día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, por servidores públicos que prestan sus servicios para y a la orden de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Zaragoza, el Sindicato que girará con la denominación: SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA cuyas siglas serán S.E.T.R.A.M.C.Z. , y que en lo sucesivo se denominará solamente como el Sindicato.

El Sindicato tendrá como domicilio Alcaldía Municipal de la Ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, República de El Salvador. Por cualquier circunstancia especial podrá ser trasladado a cualquier otro Departamento de la República.

Art. 2.- El escudo estará representado por un triángulo inverso color verde, dentro del cual se definirá el mapa del Municipio de color blanco con su división distrital, al centro una estrella roja, sobre el triángulo un sol amarillo rojizo. Bajo el triángulo un listón amarillo con las siglas del sindicato, del cual saldrán la figura de cinco trabajadores municipales. Alrededor del escudo el nombre completo del sindicato.

La bandera será rectangular, con tres franjas iguales: la primera franja superior será de color amarillo como significado de dignidad en la cual se leerá las siglas del Sindicato de color rojo, la segunda franja media será de color blanco como significado de pureza del trabajo en la parte del centro se observará el escudo y la tercera franja inferior será de color verde como significado del territorio en la cual se leerá el lema "Unidad, Trabajo y Lucha".

CAPITULO II**OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO**

Art. 3.- El objetivo del Sindicato es la defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de los miembros afiliados al mismo, por tanto, sus órganos de Gobierno y Dirección deberán:

1. Incorporar en su seno a todos los empleados que laboren para la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Zaragoza, y que deseen

afiliarse al mismo indistintamente del lugar en el cual éstos presten sus servicios y la actividad que realicen para con la municipalidad.

2. Fomentar y superar los sentimientos de solidaridad y ayuda entre sus miembros;
3. Fomentar la cultura, moral, ética y técnica de sus miembros estableciendo o subvencionando escuelas y bibliotecas; espaciando ciclos de conferencias, y un órgano de publicaciones sindicales, de divulgación social, científica y artística;
4. Celebrar Contratos Colectivos de Trabajo;
5. Luchar por salarios justos, procurar al mismo tiempo porque haya un control efectivo de parte del Estado sobre los precios de los artículos de primera necesidad, a fin de evitar que su alza inmoderada anule las conquistas alcanzadas;
6. Procurar la recreación de sus miembros fomentando la práctica de los deportes, las artes y la cultura;
7. Fomentar la unidad de sus miembros, estrechando la confraternidad y la solidaridad con las organizaciones sindicales en lo nacional e internacional;
8. Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, ético, social y económico de todos los afiliados;
9. Contribuir a la unión de los pueblos centroamericanos colaborando con los organismos creados al efecto;
10. Representar a sus miembros a requerimiento escrito de éstos en el ejercicio de sus derechos que emanen de las leyes laborales, del contrato colectivo de trabajo y del resto de fuentes del Derecho Laboral, que les sean aplicables; no obstante lo dispuesto en el presente ordinal, en casos de suma urgencia calificados objetivamente a través de la concurrencia de ciertas circunstancias que impidan la verificación del requerimiento escrito al que se refiere este numeral, la persona que ostente el cargo directivo y que de conformidad a las disposiciones de este Estatuto deba proceder a la representación de cualquiera de los afiliados al Sindicato, podrá actuar no obstante la no presentación del requerimiento, pero deberá dejar constancia documental de lo actuado;
11. Velar por el estricto cumplimiento de la Constitución de la República, las leyes, reglamentos de trabajo y contrato colectivo de trabajo que se celebren, y denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran;
12. Adquirir los bienes que se requieran para el desarrollo de sus actividades;
13. Fomentar el acercamiento de los empleadores municipales y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales y las Leyes secundarias del país; y;

14. Procurar la afiliación del Sindicato a una Federación de Sindicatos con el objetivo de satisfacer en mejor forma los intereses de los trabajadores(as).

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Art. 4.- Todos los miembros del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto, privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

La calidad de miembros del Sindicato y el ejercicio de los derechos inherentes a tal calidad son estrictamente personales.

Art. 5.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

1. Prestar sus servicios en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Zaragoza;
2. Pagar el valor de la cuota de admisión;
3. Presentar por escrito su solicitud de ingreso a la Junta Directiva; y
4. Ser Mayor de dieciocho años de edad.

Art. 6.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

1. Poseer un carnet sindical que los identifique como miembros del Sindicato;
2. Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea y presentar proposiciones e iniciativas;
3. Elegir y ser electo para los cargos de gobierno y dirección del Sindicato y para formar parte de las comisiones nombradas por elección;
4. Recibir en los casos la cuantía y especie que el reglamento interno determine, las prestaciones a que tenga derecho; y
5. Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos los conflictos ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las diversas fuentes del Derecho Laboral, aplicables a la relación laboral que les vincula con la Municipalidad.

Art. 7.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

1. Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con la puntualidad debida;
2. Observar buena conducta pública y privada;
3. Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea, sean éstas ordinarias o extraordinarias;

4. Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas por la Asamblea y la de los Organismos Directivos que tengan fuerza legal;
5. Excusarse y hacerse representar por escrito cuando estén impedidos para asistir a dichas sesiones; y
6. Las demás obligaciones que determinen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y EL GOBIERNO DEL SINDICATO

Art. 8.- El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los órganos siguientes:

1. Asamblea; y
2. Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA

Art. 9.- La Asamblea, estará integrada por la totalidad de los miembros del Sindicato y será la máxima autoridad de la Organización Sindical. Para que la Asamblea pueda celebrar válidamente sus sesiones, es necesario que concurren a ella, o estén representados por lo menos, la mitad más uno del total de los miembros afiliados al Sindicato que se encuentren activos y solventes.

La Asamblea deberá verificarse ordinariamente dentro de los quince días anteriores al cuatro de agosto de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito diez o más de los miembros activos y solventes del Sindicato, quienes la firmarán explicando en la misma por qué se procede en esa forma, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

Las Convocatorias para la celebración de las Asambleas ya sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de periódicos o por cualquier otro medio de publicación escrita, con quince y dos días de anticipación por lo menos respectivamente.

Si no hubiere quórum, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual podrá celebrarse inmediatamente después de aquella en la cual no hubo quórum, y se llevará a cabo con el número de afiliados que asistieren y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Las circunstancias antes mencionadas deberán hacerse constar en el acta respectiva.

En caso que la Junta Directiva se negare a convocar para una Asamblea en la fecha señalada en el presente artículo, la convocatoria deberán realizarla diez o más de los miembros del Sindicato, quienes la firmarán explicando en la misma por qué se procede en esa forma.

Reunida la Asamblea, tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo una Comisión para que la presida y los acuerdos que ahí se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso, las funciones de la Comisión caducarán al finalizar la sesión.

Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea, las siguientes:

1. Elegir por medio del voto secreto y mayoritario, dentro de los quince días anteriores al cuatro de agosto de cada año, a los miembros de la Junta Directiva, y las Comisiones de Hacienda, y Honor y Justicia, cuyos ejercicios durarán un año y podrán ser reelectos parcial o totalmente si así lo decidiere la Asamblea;
2. Aprobar las reformas de los presentes Estatutos;
3. Aprobar el presupuesto anual del Sindicato por medio del voto secreto o público;
4. Acordar la expulsión de uno o más miembros del Sindicato de acuerdo a la ley y los presentes Estatutos;
5. Aprobar la memoria anual de la Junta Directiva por medio del voto secreto, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que ésta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados en lo individual;
6. Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados, por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato de acuerdo con la ley y los presentes estatutos;
7. Remover a los miembros de la Junta Directiva cuando según la ley o los presentes Estatutos, haya motivo para ello;
8. Aprobar el estado de cuentas que presente la Junta Directiva por medio del voto secreto;
9. Dar la aprobación definitiva a los contratos de trabajo y a todos los actos que haya celebrado la Junta Directiva para beneficio del Sindicato;
10. Aceptar como miembros del Sindicato a los empleados de confianza y a los representantes patronales, de conformidad con lo establecido en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;
11. Decidir todos aquellos asuntos de importancia que no estén expresamente encomendados a otro órgano del Sindicato;
12. Elegir anualmente tres Representantes Propietarios y tres suplentes ante la Federación de Sindicatos a la cual esté afiliado el Sindicato;
13. Aprobar los gastos del Sindicato que excedan de los mil dólares de los Estados Unidos de América; y
14. Cualquier otro asunto de interés para el Sindicato.

Art. 11.- En las Asambleas ya sean éstas, Ordinarias o Extraordinarias, deberán seguirse el procedimiento siguiente:

1. Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de la solicitud hasta tres oradores en pro y tres en

contra. Agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate;

2. Solamente se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden;
3. La persona que presida la sesión retirará el uso de la palabra, por los siguientes casos:
 1. Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los miembros de la organización; y
 2. Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente, debiendo entenderse que lo está cuando concurra a la sesión bajo los efectos de bebidas embriagantes o drogas enervantes.

En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La Junta Directiva, tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de once miembros quienes serán electos para los cargos siguientes:

- a) Secretario(a) General;
- b) Secretario(a) de Organización y Estadística;
- c) Secretario(a) Primero de Conflictos;
- d) Secretario(a) Segundo de Conflictos;
- e) Secretario(a) Tercero de Conflictos;
- f) Secretario(a) Cuarto de Conflictos;
- g) Secretario(a) Quinto de Conflictos;
- h) Secretario(a) de Finanzas;
- i) Secretario(a) de la Mujer y Educación;
- j) Secretario(a) de Relaciones Nacionales e Internacionales; y
- k) Secretario(a) de Actas, Acuerdos y Prensa.

El Secretario(a) general, Secretario(a) de Organización y Estadística y el Secretario(a) Primero de Conflictos, junto(a) o separadamente tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Art. 13.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por más de ocho días, asumirá el cargo respectivo el Secretario(a) General o en su defecto el Secretario(a) que sigue en el orden que aparecen nominados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto únicamente. Para que operen dichas sustituciones, será necesario que, en acta de sesión de Junta Directiva, se haga constar el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

Si falleciere cualquier miembro de la Junta Directiva o la ausencia o impedimento durara más de sesenta días, la Junta Directiva deberá poner en conocimiento de la Asamblea tal circunstancia, a fin de que ésta elija a una nueva persona para ocupar la vacante, a través del procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

Art. 14.- La Junta Directiva, entrará en el ejercicio de sus funciones y tomará posesión de sus cargos el día cuatro de agosto de cada año, la Junta Directiva saliente estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión. De esta entrega se levantará acta detallada firmada por los miembros de ambas Juntas Directivas.

Art. 15.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser Salvadoreño(a) por nacimiento;
2. Ser mayor de 18 años;
3. Ser miembro activo del Sindicato;
4. Ser de honradez y capacidad notoria, y;
5. No ser empleado de confianza, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Art. 16.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente cuatro veces cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Secretario(a) General o de tres de sus miembros. Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva será necesario que concurren a ella la mitad más uno de sus miembros; en caso de no haber quórum legalmente establecido, se realizará conforme a lo dispuesto en el Art.9 de los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores de la sanción correspondiente, por el incumplimiento de su deber.

Art. 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato y que sean de su competencia;
2. Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
3. Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;
4. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
5. Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea, para su aprobación o modificación por medio del voto secreto;
6. Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en la forma y en los casos establecidos en los presentes Estatutos;
7. Presentar un balance semestral a la Asamblea, por medio de su Secretaría de Finanzas; o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;

8. Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea, para su aprobación;
9. Negociar los Contratos Colectivos de Trabajo de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil;
10. Atender y resolver los problemas y solicitudes de sus miembros y velar porque los derechos de los trabajadores individuales o colectivos sean respetados;
11. Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América;
12. Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América, en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos y urgentes;
13. Llevar un Libro de Organización, para el registro de los miembros del Sindicato, así como también los Libros de Actas de Junta Directiva y de Asamblea y los de Finanzas que sean necesarios, dichos libros deberán ser autorizados por la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
14. Remitir a la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cada año, la nómina actualizada de los miembros afiliados al Sindicato, así como también las modificaciones de los titulares de la Junta Directiva, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión;
15. Comunicar a la mencionada Sección del ordinal anterior, los casos de expulsión y de suspensión de los miembros del Sindicato con expresión de motivo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de aquel en que la sanción haya sido acordada;
16. Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias cuando no fueren descontadas por la municipalidad a los afiliados, debiendo extender recibo en todo caso;
17. Proporcionar los datos e informes que sobre cuestiones relativas a las actividades del Sindicato; soliciten las autoridades correspondientes;
18. Franquear los libros del Sindicato en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos de vigilancia y fiscalización;
19. Vigilar las votaciones de la Asamblea, especialmente en lo relativo al del voto secreto e individual; y
20. Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- Son atribuciones y deberes del Secretario(a) General, las siguientes:

1. Convocar y presidir las sesiones de Asamblea;

2. Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva;
3. Elaborar las agendas para las sesiones de la Junta Directiva, de la Asamblea y llevar los libros necesarios para tal efecto;
4. Rendir un informe de las actividades de la Junta Directiva en las Asambleas Ordinarias, y en las extraordinarias cuando le sea requerido, por un número del cincuenta por ciento de los afiliados al Sindicato, activos y solventes. Dicho informe deberá ser conocido y aprobado por la junta directiva;
5. Juramentar a las Comisiones Generales del Sindicato;
6. Organizar en las oficinas del Sindicato al personal que labore para el mismo; así como también resolver todos los problemas cuya solución inmediata no exija un acuerdo previo con el resto de Secretarías;
7. Vigilar porque sea efectiva la disciplina del personal de empleados del Sindicato;
8. Firmar la documentación de la Secretaría de Finanzas y todos los documentos importantes, como bonos, carnés, etc. Asimismo, deberá revisar la documentación expedida por el resto de Secretarías;
9. Autorizar las erogaciones para los gastos generales del Sindicato hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de América;
10. Registrar su firma en las instituciones financieras donde haya depósitos, y firmar los cheques conjuntamente con el Secretario(a) de Finanzas;
11. Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva;
12. Convocar a las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva;
13. Informar a la Junta Directiva, a la Comisión de Honor y Justicia sobre las faltas cometidas por los miembros del Sindicato, a fin de que se apliquen las medidas disciplinarias convenientes;
14. Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva; y
15. Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato conjunta o separadamente con el Secretario(a) de Organización y Estadística y el Secretario(a) Primero de Conflictos.

Art. 19.- Son atribuciones y deberes del Secretario(a) de Organización y Estadística, las siguientes:

1. Presidir la Asamblea del Sindicato en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal del Secretario General, adquiriendo sus atribuciones, obligaciones, deberes y facultades;
2. Llevar un Libro de Organización debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que se registrarán las firmas y generales de los miembros afiliados al Sindicato;

3. Llevar un control de cada uno de los miembros del Sindicato, a fin de que sirva de consulta para los nombramientos, elecciones en comisiones o en la dirección del sindicato;
4. Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que al Sindicato pertenezcan la totalidad de trabajadores de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Zaragoza;
5. Mantener la constante disciplina de los miembros afiliados al Sindicato;
6. Impulsar el deporte, la educación, moral, ética, artística, jurídica y física y el sano esparcimiento de los miembros afiliados al Sindicato;
7. Llevar el control de las actividades desarrolladas por los distintos secretarios del sindicato;
8. Levantar cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva y a las Asambleas, para que el Sindicato luche porque los salarios de los trabajadores estén a nivel con el mencionado costo;
9. Rendir un informe detallado de sus labores, cada tres meses a la Junta Directiva; y
10. Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato, conjunta o separadamente con el Secretario(a) General y el Secretario(a) Primero de Conflictos.

Art. 20.- Son atribuciones de los Secretarios(as) Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Conflictos, las siguientes:

1. Atender los conflictos individuales y colectivos de los miembros del Sindicato;
2. Representar a los miembros del Sindicato al ser requerido por éstos, ante las personas que ostentan cargos patronales en la Municipalidad y Distritos, en sus diversos niveles jerárquicos, ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o ante las autoridades judiciales en materia laboral, para este caso el Secretario(a) Primero de Conflictos es el que cuenta con la Representación judicial y extrajudicial del Sindicato;
3. Estudiar cuidadosamente las Leyes laborales vigentes, que resulten aplicables a la relación laboral de los afiliados al Sindicato y a Legislación en general, presentando anteproyectos de reformas sobre las mismas a los miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea, para que éstos las presenten a las autoridades competentes;
4. Velar porque se respeten los derechos de los trabajadores y trabajadoras municipales y mantener informados a la Junta Directiva y a la Asamblea, de la situación de los mismos;
5. Velar porque se cumplan las estipulaciones contenidas en los Contratos de Trabajo y comunicar a la mayor brevedad posible a la Junta Directiva, sobre cualquier violación e incumplimiento de los mismos, a fin de prevenir conflictos prematuros;

6. Evitar por todos los medios posibles a su alcance, la ausencia de los miembros del Sindicato y lograr la eficacia de los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones de la Asamblea General, para fortalecer la buena marcha del sindicato.

Art. 21.- Son atribuciones y deberes del Secretario(a) de Finanzas, las siguientes:

1. Elaborar el presupuesto del Sindicato, de acuerdo a las necesidades, fines y objetivos del mismo;
2. Custodiar los bienes del Sindicato;
3. Responder del estado de caja y de la contabilidad del Sindicato, conforme a la ley;
4. Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir informes periódicos a la Junta Directiva y a la Comisión de Hacienda, cuando éstos lo requieran;
5. Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otros ingresos, y extender los correspondientes recibos;
6. Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones financieras de la República;
7. Registrar su firma en las Instituciones financieras donde haya depósitos y firmar cheques conjuntamente con el Secretario(a) General;
8. Rendir un informe anual a la Asamblea, del estado económico del Sindicato, o cuando lo soliciten por escrito la Junta Directiva, o en el caso en que diez o más miembros activos y solventes afiliados al Sindicato, lo soliciten;
9. Llevar en forma debida los libros de Finanzas que sean necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y
10. Informar de todas las actividades y proyectos a la Junta Directiva.

Art. 22.- Son atribuciones y deberes del Secretario(a) de la Mujer y Educación las siguientes:

1. Estudiar y velar porque se cumpla con la Legislación en materia de Seguridad y Previsión Social, las prescripciones sobre seguridad e higiene industrial y riesgos profesionales;
2. Luchar porque en la Municipalidad y Distritos se establezcan botiquines eficientes para los casos de emergencia y clínicas empresariales debidamente equipadas; y
3. Contribuir a la sana formación y esparcimiento de las mujeres al sindicato;
4. Inculcar la creación de Comités femeninos en los Distritos;
5. Crear las condiciones necesarias para la protección y auxilio de las mujeres ante los atropellos contra su dignidad y el maltrato físico y moral;
6. Fomentar el desarrollo técnico y académico;

7. Organizar actividades de formación para los miembros del sindicato;
8. Coordinar actividades culturales, festivas, conferencias, entre otras;

Art. 23.- Son atribuciones y deberes del Secretario(a) de Relaciones Nacionales e Internacionales, las siguientes:

1. Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales, nacionales e internacionales que sean compatibles con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del Sindicato, especialmente periódicos, revistas, etc.;
2. Recibir y contestar la correspondencia que se dirija al sindicato;
3. Enviar publicaciones de las labores y los logros del Sindicato, a quienes se lo requieran;
4. Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc.;
5. Atender, en compañía del Secretario(a) General todas las delegaciones extranjeras y nacionales que visiten el Sindicato;
6. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás organizaciones Sindicales de trabajadores; y
7. Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 24.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Actas, Acuerdos y Prensa, las siguientes:

1. Llevar dos libros de actas y acuerdos, debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en forma cronológica, en el que se asentarán las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea;
2. Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea; y
3. Firmar las actas y certificarlas, conjunta o separadamente con el Secretario(a) General.
4. Crear y administrar la biblioteca del Sindicato.
5. Crear, dirigir y divulgar el medio informativo oficial del Sindicato;
6. Dar a conocer por cualquier medio de difusión escrita, electrónica, o de cualquier otra índole, a los afiliados los principios y objetivos del Sindicato; su programa de lucha, así como la labor que en tal sentido realiza;
7. Contestar y aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de sus afiliados; y
8. Llevar un archivo de todos los materiales que divulga el sindicato;

Art. 25.- Los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos propiedad del Sindicato, que estuvieren a su cargo.

CAPITULO VIII DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. 26.- Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros de honorabilidad y competencia reconocida electos por la Asamblea, en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva. De esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de Gobierno o Dirección dentro del Sindicato.

Art. 27.- En el desarrollo de sus funciones la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

1. Podrá inspeccionar, siempre que lo crea conveniente, el movimiento financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de un Auditor que a solicitud de ella, nombre la Asamblea;
2. Deberá permitir o solicitar la presencia en el acto de la inspección de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligada a suministrar los datos que fueren necesarios;
3. Cuando comprobare hechos que constituyen malversaciones de fondos Sindicales, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos consiguientes;
4. Podrá actuar a petición de la Junta Directiva o cuando recibiere el informe correspondiente; y
5. En todo caso podrá asesorarse de una persona versada en materia contable para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO IX DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 28.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres miembros de honorabilidad y competencia reconocida, electos por la Asamblea en la sesión en que se elige la Junta Directiva. Para ser miembro de esta Comisión se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, y no pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección Sindical.

Art. 29.- La Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Hacienda, nombrará de su seno a su Dirección así:

1. Un Presidente(a).
2. Un Vicepresidente(a).
3. Un Secretario(a).

Art. 30.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Capítulo XI de los presentes Estatutos, conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato. Esta Comisión recogerá la información necesaria al efecto, utilizando los medios probatorios posibles. En todo caso el procedimiento que se tramite ante la Comisión de Honor y Justicia, deberá observar todos los derechos y garantías del debido proceso.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado, quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores. Transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de su derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un Defensor de Oficio. En todo caso, los defensores deberán ser miembros del Sindicato.

Art. 31.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso, apelación ante la Asamblea, pero si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión de los miembros de la Junta Directiva, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso a conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución que conforme a la Ley y a los presentes Estatutos convenga, para que ésta decida en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo al presunto infractor. De esta resolución sólo se admitirá apelación en la próxima Asamblea.

CAPITULO X DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 32.- En la elección de miembros que integran la Junta Directiva, Comisiones de Hacienda, Honor y Justicia, Aprobación de Presupuestos, Cuentas y Memorias del Sindicato, el voto será secreto y en los demás casos público, según lo establecido por la Ley.

En todo caso, las proposiciones para elección de los miembros a que se refiere el inciso anterior, serán hechas por la Asamblea respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Art. 33.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Junta Directiva, determine y su recuento será hecho por los miembros de la misma.

Si se tratare de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

1. El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva;
2. Después de hechas las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas, verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva o por la Comisión de Escrutinio; y
3. El escrutinio se verificará inmediatamente por la Comisión nombrada para tal efecto, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación.

En caso, de que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada y el número de ellos que contenga se hará constar en el acta respectiva. El escrutinio deberá verificarse dentro de los tres días siguientes por la Junta Directiva y por una Comisión que para tal efecto se integre en la Asamblea. El resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice el conocimiento auténtico a los afiliados. De todo lo anterior, se levantará acta firmada por la Junta Directiva y por la Comisión, estando aquella obligada a poner a conocimiento de la próxima Asamblea dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esa Asamblea se levante.

Art. 34.- La Asamblea previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías; impondrá a los infractores las sanciones correspondientes ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO XI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 35.- En este Capítulo se establecen, para efectos de disciplina Sindical, las sanciones a que se harán acreedores los miembros del Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

1. Amonestación y Multas;
2. Suspensión de los derechos sindicales; Esta suspensión no podrá ser menor de treinta días, ni mayor de noventa;
3. Destitución del cargo en los órganos de gobierno o dirección del Sindicato; y
4. Expulsión del Sindicato.

Art. 36.- Los miembros del Sindicato serán amonestados y multados por las siguientes causas:

1. Por inasistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada. La primera amonestación será privada en Sesión de Junta Directiva; y en los demás casos será pública, realizándose en Sesión de Asamblea; cuando las inasistencias sean sin causa justificada les será impuesta una multa de cinco dólares de los Estados Unidos de América, por cada falta, y de tres dólares de los Estados Unidos de América, por llegar a la Sesión de Asamblea, quince minutos después de la hora señalada por la Junta Directiva;
2. Por desempeñar negligentemente las Comisiones que se les hubiere encomendado;
3. Por llegar a las sesiones de Asamblea, en estado inconveniente o alterar el orden dentro de ellas.

Art. 37.- Los afiliados serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

1. Mora en el pago de las cuotas Sindicales sin motivo justificado;

2. Actos difamatorios en contra del Sindicato o de los miembros del mismo;
3. Negación sin causa justa a desempeñar las comisiones encomendadas; y,
4. Abstenciones de votar en asuntos de importancia sindical.

Art. 38.- Son causas para destituir a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva y en las Comisiones, las siguientes:

- a. Falta de eficiencia, probidad, lealtad o dedicación en la gestión administrativa;
- b. Usurpación de funciones;
- c. Cometer o propiciar fraude electoral;
- d. Aprovechamiento de la posición directriz para conseguir ventajas personales; y
- e. Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Art. 39.- Son causas de expulsión de los miembros afiliados al Sindicato, las siguientes:

1. Falta de probidad, lealtad, o dedicación Sindical;
2. Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los órganos del Sindicato;
3. Labor disociadora Sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización;
4. Traición Sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la Organización Sindical; y
5. Agresión material a los miembros del Sindicato y a los bienes del mismo.

Art. 40.- Las sanciones establecidas en el Art. 37 de los presentes Estatutos, serán impuestas tan sólo con la comprobación de la falta por la Junta Directiva, según el caso; conocerá de oficio por denuncia de alguno de los miembros del Sindicato teniendo el acusado derecho a ser oído en su defensa.

CAPITULO XII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO

Art. 41.- La caja del Sindicato estará formada por las cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, subvenciones y multas.

Art. 42.- La cuota de admisión es de dos dólares de los Estados Unidos de América. La cuota ordinaria será uno por ciento del salario nominal de cada trabajador; y la extraordinaria no podrá exceder de seis dólares de los Estados Unidos de América, su aplicación será determinada por acuerdo de asamblea, no pudiéndose cobrarse más de dos veces en un mismo año y solamente en casos o acontecimientos extraordinarios a juicio de la misma asamblea.

La cuota ordinaria se cobrará cada mes, ya sea por descuento del salario, el cual hará efectivo la Municipalidad, o por entrega personal de los miembros afiliados al Sindicato al secretario(a) de Finanzas; no obstante, lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Asamblea podrá aumentar la cuantía de la cuota ordinaria y el máximo de la cuota extraordinaria.

Art. 43.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todos los miembros del Sindicato.

Art. 44.- Los fondos se aplicarán en los gastos del Sindicato en la forma siguiente: Un treinta por ciento para administración, un sesenta por ciento a los gastos de las Secretarías, y el diez por ciento restantes se destinará al fondo de reserva, hasta alcanzar la cantidad de unos mil dólares de los Estados Unidos de América.

El fondo de reserva podrá afectarse hasta en un cincuenta por ciento en valores mobiliarios, realizables, (títulos, cédulas, bonos, etc.), de empresas de utilidad pública o social.

Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República a disposición del mismo, dejando en poder del Secretario de Finanzas quinientos dólares de los Estados Unidos de América, para hacer frente a los gastos imprevistos y urgentes.

La Junta Directiva, está facultada para hacer efectivas las contribuciones de los miembros afiliados al Sindicato, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

Art. 45.- Para el retiro parcial o total de los fondos, se requiere la firma del Secretario(a) General y del Secretario(a) de Finanzas, quienes para el efecto lo harán conocer previamente en la Institución respectiva.

Se establecen como suplentes de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el inciso anterior, al Secretario(a) de Organización y Estadística y al Secretario(a) Primero de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar sus firmas, debiéndose únicamente enviar a la entidad bancaria correspondiente, el informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Art. 46.- Los gastos presupuestados serán autorizados así: hasta por quinientos dólares de los Estados Unidos de América, serán autorizados por el Secretario(a) General, los gastos de quinientos dólares de los Estados Unidos de América a mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, serán autorizados por la Junta Directiva y de más de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, serán autorizados por la Asamblea.

CAPITULO XIII

DE LA ACEFALIA Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Art. 47.- En caso de que el Sindicato quedare en acefalia podrán convocar a Sesión de Asamblea, diez o más miembros activos y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esta reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia.

Reunida la Asamblea, se nombrará a una comisión integrada por tres miembros:

1. Un Presidente(a); y
2. Dos Secretarios(as).

Quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos. Una vez electa la Junta Directiva, deberá convocar a otra Asamblea, en la cual se podrán tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

Más si el Sindicato se encontrare afiliado a una Federación de sindicatos, la Junta Directiva Federal de ésta, podrá convocar a los miembros del Sindicato a Sesión de Asamblea y harán constar en ella que en esta reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia. Una vez constituida la Asamblea se seguirá el procedimiento establecido en el inciso segundo de este artículo.

Art. 48.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados, en Asamblea convocada al efecto. En dicha Asamblea deberán estar presentes por lo menos tres miembros de la Junta Directiva Federal de la Federación a la cual se encuentre afiliada.

Art. 49.- Realizada la liquidación respectiva, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación a que estuviere afiliado al momento de la disolución, o en su defecto, a la persona jurídica que designe la Asamblea. En caso que la disolución del Sindicato sea forzosa, se aplicará lo dispuesto en este mismo artículo.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50.- A más tardar tres meses después de entrar en vigencia los presentes Estatutos, la Junta Directiva, deberá elaborar el proyecto del Reglamento Interno del Sindicato para someterlo a aprobación de la Asamblea.

Art. 51.- Las obligaciones contraídas por los miembros de la Junta Directiva, obligan al Sindicato siempre que ellos actúen dentro de sus facultades legales.

Art. 52.- El Sindicato respaldará con su apoyo moral a todo trabajador afiliado. Este apoyo estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 53.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de los trabajadores afiliados al mismo, por tanto, queda absolutamente prohibida la intervención del Sindicato en asuntos políticos, partidistas y religiosos, y la discusión de temas de esa índole en el seno del mismo. Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponda a cada miembro del Sindicato como ciudadano.

Art. 54.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y su modificación sólo podrá acordarse mediante el voto de la mitad más uno de los miembros del Sindicato, reunidos en Asamblea convocada al efecto por la Junta Directiva del mismo.

Ref. 207 S.P.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés.

Por admitida la documentación presentada a las catorce horas con treinta y dos minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, y suscrita por el señor Roberto Gómez Arias, en su calidad de delegado del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA, cuyas siglas son S.E.T.R.A.M.C.Z., en el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica del referido Sindicato en formación,

CONSIDERA:

- I) Que, de conformidad al acta notarial otorgada a las siete horas con treinta minutos del día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, la cual corre agregada de folios dos al cinco del expediente número 207 S.P., se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Servidores Públicos, con la presencia de TREINTA Y OCHO personas fundadoras.

- II) Además, en la documentación presentada se anexan fotocopias simples de los Documentos Únicos de Identidad, once constancias salariales y veintisiete boletas de pago suscritas por la Licenciada María José Alfaro Castillo, en su calidad de Tesorera Municipal de la Alcaldía Municipal de Zaragoza, correspondientes a cada una de las personas constituyentes, con la finalidad de darle cumplimiento al requisito establecido en el artículo 83 de la Ley de Servicio Civil, verificando de esa manera la calidad de asalariadas.

- III) Derivado del análisis realizado a la documentación antes relacionada, se determina que las treinta y ocho personas que son constituyentes del Sindicato antes relacionado cumplen con el requisito exigido por el artículo 76 de la Ley de Servicio Civil, el cual requiere, como mínimo, que el Sindicato sea constituido con al menos treinta y cinco integrantes que laboren en una misma institución de la administración pública, como lo es el caso ya que las treinta y ocho personas en relación ostentan la calidad de asalariadas y no se encuentran inmersas en las excepciones planteadas en el artículo 73, inciso segundo de la Ley de Servicio Civil, lo cual fue corroborado mediante las once constancias salariales y veintisiete boletas de pago de cada una de las personas constituyentes.

- IV) Que, en el acta notarial relacionada en el romano I de la presente resolución, consta que en esa misma reunión fueron aprobados los cincuenta y cuatro artículos que conforman el texto de los Estatutos de dicho Sindicato, de los cuales, de conformidad al artículo 83, inciso tercero de la Ley de Servicio Civil, se ha realizado el estudio correspondiente determinándose que no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad a los artículos 73 y 83 incisos 1° y 3° de la Ley de Servicio Civil este Ministerio RESUELVE: A) CONCÉDASE la PERSONALIDAD JURÍDICA al SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA, cuyas siglas son S.E.T.R.A.M.C.Z.; B) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente; C) APRUÉBESE el texto de los CINCUENTA Y CUATRO artículos que conforman los Estatutos del Sindicato en comentario; y D) TRANSCRÍBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos al Sindicato en comentario, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCÍA,
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.